



AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Gerencia Seccional III
Santiago de Cali
PGA 2016**

**Auditoría Regular a la
Contraloría Municipal de Tuluá
Vigencia 2015**

INFORME FINAL

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2016

TABLA DE CONTENIDO

	PÁG
INTRODUCCIÓN	3
1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	4
2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	9
2.1 GENERALIDADES DE LA CONTRALORÍA	10
2.2 PROCESOS CONTABILIDAD	18
2.3. PROCESO PRESUPUESTAL	20
2.4. PROCESO CONTRATACIÓN	21
2.5. PROCESOS PARTICIPACIÓN CIUDADANA	31
2.6. PROCESO AUDITOR	35
2.7 INDAGACIÓN PRELIMINAR	53
2.8. PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	54
2.9 PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIO	57
2.10. PROCESOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA	58
2.11. EVALUACIÓN MACROFISCAL	62
2.12. PROCESO DE CONTROVERSIAS JUDICIALES	65
2.13. PROCESO DE TALENTO HUMANO	65
2.14 GESTIÓN TIC	68
2.15. PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	69
2.16 REQUERIMIENTOS CIUDADANOS RADICADOS EN LA AGR	70
2.17. SISTEMA DE CONTROL	71
2.18. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO	72
2.19. INCONSISTENCIAS EN LA RENDICIÓN DE CUENTA	80
3. ANALISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN	84
4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS	97

INTRODUCCIÓN

La Auditoría General de la República, a través de la Gerencia Seccional III, en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales que le confieren competencia para vigilar la gestión de la Contraloría Municipal de Tuluá, realizó Auditoría Regular sobre la vigencia 2015, para evaluar los resultados de la gestión administrativa y misional en el cumplimiento de normas y disposiciones legales vigentes.

El ejercicio de control fiscal se desarrolló en cumplimiento del Plan General de Auditorías Vigencia 2016 y del Plan Estratégico 2015-2017 “Vigilando para todos”, aplicando lo establecido en la Resolución Orgánica No. 004 de 2016 “Por la cual se adopta el Manual del Proceso Auditor Versión 7.0 en el Sistema de Gestión de Calidad en la Auditoría General de la República”, concordantes con las normas de auditoría generalmente aceptadas. La revisión de la cuenta 2015, el mapa de riesgos y los lineamientos señalados en el PGA – 2016, determinó la evaluación integral de los procesos críticos objeto de mayor análisis; se estableció el alcance de la auditoría y los objetivos de cada proceso, indicando las actividades a realizar, los cuales quedaron consignados en el memorando de planeación.

La auditoría fue orientada a examinar en el área administrativa los procesos de contabilidad, presupuesto, contratación, talento humano y controversias judiciales; en el área misional los procesos de participación ciudadana, evaluación del proceso auditor, sistema de control interno, cumplimiento del plan estratégico y el plan de mejoramiento de la Entidad de acuerdo con la programación prevista en el memorando de planeación.

El memorando de planeación, proporcionó fundamentos básicos para desarrollar el examen, permitiendo consolidar la opinión y conceptos registrados en el presente informe. La evaluación incluyó pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, las cifras, el balance y el cumplimiento de disposiciones legales, en el período analizado.

En el presente informe final de auditoría, se registran los resultados de auditoría obtenidos en la revisión de cuenta y el trabajo de campo, agrupados en procesos administrativos y misionales que comprende la gestión desarrollada por la Contraloría en la vigencia 2015, el

análisis y respuestas al derecho de contradicción y finalmente se presenta la tabla consolidada de hallazgos de auditoría.”

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

1.1. DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES

La Auditoría General de la República ha practicado control financiero al balance general presentado por la Contraloría Municipal de Tuluá a 31 de diciembre de 2015 y a los estados de actividad financiera, económica y social y de cambios en el patrimonio, acompañados de las notas explicativas cuya preparación es responsabilidad de la Contraloría.

El examen fue practicado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, mediante la realización de pruebas selectivas que proporcionaron una base razonable para fundamentar la valoración.

En nuestra opinión los estados contables antes mencionados presentan **razonablemente** la situación financiera de la Contraloría Municipal de Tuluá a 31 de diciembre de 2015. *Dictamen con Opinión Limpia o Sin Salvedad.*

1.2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTIÓN DEL SUJETO DE CONTROL

1.2.1 Proceso Presupuestal

El presupuesto de Ingresos fue recaudado y comprometido en un 100%, no presentaron excedentes presupuestales. Los recursos fueron recibidos dentro del periodo, presentando eficacia del ingreso y del gasto; sin embargo en el proceso contable de tesorería y presupuesto se observaron situaciones inconsistentes por inadecuado flujo de información bancaria y la no determinación de los gastos presupuestales de caja menor. Su evaluación de gestión fue **buena**.

1.2.2 Proceso de Contratación

La contratación celebrada durante la vigencia se encontró acorde con el Plan Estratégico de la Contraloría Municipal de Tuluá, y de acuerdo a los objetos contractuales ejecutados, ésta se ajustó a la necesidad del servicio que pretendió satisfacer la entidad vigilada. Los informes de supervisión, la liquidación y la cancelación de los contratos en general se ajustan a los estándares establecidos, la conformación física de los expedientes contractuales se encuentra acorde con los sistemas de gestión de calidad.

No obstante lo anterior, se encontraron algunas debilidades en la conformación de los estudios previos, en la verificación de la experiencia e idoneidad en los contratos de prestación de servicios, en la aplicación del principio de publicidad, y en la aplicación de la normatividad respecto de los programas de bienestar social, se considera que la gestión dentro del proceso de contratación es **buena**.

1.2.3 Proceso de Participación Ciudadana

Se observó gestión adecuada en el trámite de los requerimientos elevados por la ciudadanía ante el órgano de control, al evacuarse la totalidad de los asuntos radicados; el nivel de eficacia al proferir respuesta de fondo a los requirentes, fue buena. Se adelantaron acciones significativas de divulgación y promoción de los mecanismos de participación ciudadana. En síntesis, la gestión del proceso es **buena**.

1.2.4 Proceso Auditor

La programación del PGA no contempló la Alcaldía Municipal de Tuluá que administra los mayores recursos presupuestales (74,6% del universo de sujetos); observándose que los objetivos estratégicos 1.2 y 1.4 del Plan no se alcanzaron en la vigencia evaluada por cuanto quedaron pendientes de revisión cuentas como las de la Alcaldía Municipal y Emtuluá ESP que conforman el 75,7% de los presupuestos totales ejecutados de gastos.

La cobertura de las auditorias programadas en el PGA 2015 no resultó representativa al dejar de incluirse tres de las 10 entidades que conforman el universo actual (Alcaldía de Tuluá, Concejo Municipal y Emtuluá S.A. ESP), que concentran el 63% del Presupuesto Total Apropiado y el 82% del Presupuesto ejecutado de Gastos. El PGA cubrió el 70% del universo de vigilados, en tal sentido se considera que la gestión es **buena**.

1.2.5 Indagación Preliminar

La entidad reportó nueve Indagaciones, de las cuales seis iniciadas en la vigencia 2015 por \$1.117.984.569, las tres restantes por \$160.290.000 para un total de \$1.278.274.569; todas originadas en el proceso auditor, la gestión fue **buena**.

1.2.6 Proceso de Responsabilidad Fiscal

La Contraloría Municipal reportó procesos de Responsabilidad Fiscal, por cuantía de \$19.263.581.224, seis de la vigencia revisada por \$12.775.981.615 y 40 procesos de vigencias anteriores por \$6.487.599.609, para un total de 46 por \$19.263.581.224.

Los procesos con auto de apertura en 2015, se iniciaron oportunamente puesto que entre la ocurrencia de los hechos y auto de apertura transcurrieron entre 164 y 1.546 días, sin que ocurriera el fenómeno jurídico de la caducidad consagrada en el art. 9º de la Ley 610 de 2000. La gestión fue **buena**.

1.2.7 Procesos Administrativos Sancionatorios:

La Contraloría Municipal reportó dos procesos sancionatorios por \$3.948.705, ambos iniciados en 2015, sin advertirse prescripción; los hechos ocurrieron en 2014 y 2015. En tal sentido se considera que la gestión es **buena**.

1.2.8 Proceso de Jurisdicción Coactiva

La gestión mostró deficiencias, aunque sólo registran cinco (5) procesos de Jurisdicción Coactiva, uno de ellos suspendido por prejudicialidad, se encontró que un solo proceso que representa el 56% del total de la cuantía por recaudar, a la fecha no ha sido notificado del Mandamiento de Pago al ejecutado, máxime que se conoce su domicilio, no se ha emplazado a herederos, la forma de notificación de la Sentencia no garantiza el debido proceso, el Manual interno de cartera se encuentra desactualizado, en tal sentido se considera que la gestión es **regular**.

1.2.9 Evaluación Macrofiscales

La Contraloría realizó las auditorías al balance de la administración municipal y de las entidades descentralizadas, así como el análisis a la deuda pública, seguimiento a los planes de desempeño e informe de los recursos naturales y del medio ambiente, cuyos resultados se presentaron al Concejo Municipal, se determina que la gestión fue **buena**.

1.2.10 Controversias Judiciales

No se presentó ninguna controversia judicial, ni se inició demanda en contra de este ente de control.

1.1.11 Proceso de Talento Humano

Se evidenció adecuada gestión en la ejecución de los planes de bienestar, capacitación y salud ocupacional, se determina que la gestión fue **buena**.

1.1.12 Sistema de Control Interno

La oficina de control interno, programó y ejecutó auditorías internas a los procesos de la entidad, sin embargo, se requiere adelantar ejercicios de control interno sobre los procesos misionales en los cuales se observaron algunas deficiencias detectadas en las auditorías realizadas por la AGR, cuyas causas requieren de una mayor intervención de la OCI, se determina que la gestión fue **buena**.

1.2.13 Planeación Estratégica

Para desarrollar las estrategias y medir los avances, se elaboraron planes de acción por procesos y se aplicaron indicadores con una gestión **buena**.

1.2.14 Gestión Tics.

La entidad en el cumplimiento de Gerencia Pública y Gestión Tic, acorde a la evaluación de la implementación de la estrategia de gobierno en línea ejecutada por la Contraloría, se evidenció que cuenta con la página web, en la cual se realiza la publicación de auditorías, noticias, informes, documentos de interés, encuestas y se pone a disposición de la comunidad los diferentes canales de comunicación con que se cuenta, como canales de difusión se tiene además las redes sociales (Facebook, Twitter), se determina que la gestión fue **buena**.

En consecuencia, con base en el dictamen de los estados contables y el concepto de gestión de lo anterior, la Auditoría General de la República a través de la Gerencia Seccional III emite pronunciamiento de **Fenecimiento** para la rendición de cuenta de la vigencia 2015, examinada a través del proceso auditor.

Victor Hugo Osorio Soto
Gerente Seccional III.

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. GENERALIDADES DEL ENTE VIGILADO.

La Contraloría de Tuluá fue creada mediante Acuerdo Municipal No. 021 de 2012, por el Concejo Municipal de Tuluá, según Acuerdo No. 16 de 01 de diciembre de 2014, expidió el presupuesto general de rentas y recursos de Capital y apropiaciones para la vigencia 2015 determinando el presupuesto de la Contraloría Municipal por valor de \$1.070.837.077 y cuota de auditaje por \$90.408.578, más adición de \$15.446.872 para un presupuesto definitivo de \$1.176.692.527.

El presupuesto definitivo de los sujetos de esta Contraloría en cuanto a sus ingresos y gastos de la vigencia auditada ascendió a \$320.748.720.165; durante la vigencia se celebraron 42 contratos por valor de \$382.674.506, en cuanto al personal de la Contraloría, ésta cuenta con 14 cargos en planta, la ordenación del gasto estuvo en cabeza del Contralor Municipal, y a su cargo la vigilancia de nueve sujetos de control y un punto de control.

Finalmente, el resultado de los últimos ejercicios de control por parte de la Auditoría General, de manera resumida, fueron los siguientes:

Tabla No. 1

Procesos	Vigencia – Calificación 2013	Vigencia – Calificación 2014
Estados Contables	Limpia	Razonable
Presupuestal	Buena	Buena
Control Interno	Buena	Buena
Contratación	Regular	Regular
Talento Humano	Buena	Buena
Proceso Auditor	Buena	Buena
Responsabilidad Fiscal (IP)	Regular	Regular
Jurisdicción Coactiva	Regular	Buena
Sancionatorios	Regular	Revisión Cuenta
Informes Macro Fiscales	Buena	Buena
Participación Ciudadana	Buena	Buena

Fuente: Auditorías Vigencias 2013-2014

2.2. PROCESO CONTABLE

2.2.1 Resultados de la revisión de cuenta

El Activo presentó disminución en un 34%, por \$118.132 miles, frente a la vigencia 2014, como resultado de la disminución del Patrimonio en \$89.975, resultado del déficit del ejercicio -\$15.954 miles y las depreciaciones y amortizaciones -\$74.021 miles, y disminución del pasivo por \$28.157 miles.

Los pasivos se presentaron respaldados con los activos corrientes en \$582 miles.

Los saldos finales a 31.12.2015 presentan el registro de la cuenta 311002 Déficit del ejercicio por -\$15.954 miles, el traslado del déficit del ejercicio anterior -\$272 miles a la cuenta 310504 Hacienda Pública Capital Fiscal-Municipio presentando un saldo acumulado por \$377.904 miles, para un total del Patrimonio de \$199.182 miles. Los saldos finales e iniciales de las cuentas del Patrimonio presentaron coherencia con la vigencia anterior.

Los ingresos totales ascendieron a \$1.142.169 miles, constituidos por recursos recibidos del Sector Central, por cuotas de Fiscalización de entidades descentralizadas, por ajustes ingresos no tributarios y Otros ingresos extraordinarios, presentando una disminución total respecto al año anterior de \$9.867 miles equivalentes a -1%.

La información registrada en la Revisión de la Cuenta fue constatada en trabajo de campo, se observó que no se presentaron Cuentas por pagar al cierre del ejercicio. En trabajo de campo se evidenciaron inconsistencias que fueron objeto de requerimiento y en respuesta la entidad efectuó las correcciones y presentó los anexos y aclaraciones.

2.2.2 Resultados del trabajo de campo

Balance General. La estructura contable se encontró conforme a los principios, normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación. Se observaron los libros principales obligatorios, diligenciados de conformidad con los parámetros establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública; los registros se realizaron de acuerdo a los principios y normas establecidas en el PGCP, excepto las deficiencias presentadas en el cumplimiento de las normas contables y presupuestales.

Se realizó análisis vertical y horizontal de las cuentas que hacen parte de los estados financieros, comparando las últimas dos vigencias rendidas, determinando su variación en pesos y porcentual así:

Tabla No. 1. Estructura financiera 2015 /2014

Cifras en miles de pesos.

Cód	Nombre de la cuenta	Vigencia a 2015	Vigencia 2014	Diferencia	Variac.	Part 2015	Part 2014
1	ACTIVO	229.381	347.513	-118.132	-34%	100%	100%
11	Efectivo	4.912	68.671	-63.759	-93%	2%	20%
14	Deudores	364	24	340	1417%	0%	0%
16	Propiedades, Planta y Equipo	211.387	258.016	-46.629	-18%	92%	74%
19	Otros Activos	12.718	20.802	-8.084	-39%	6%	6%
	Pasivos y Patrimonio	229.381	347.513	-118.132	-34%	100%	100%
2	PASIVOS	30.199	58.356	-28.157	-48%	13%	17%
24	Cuentas por Pagar	6.271	10.411	-4.140	-40%	3%	3%
25	Obl. Laborales y de SSI	19.259	35.116	-15.857	-45%	8%	10%
29	Otros Pasivos Rec a fav. de T.	4.669	12.829	-8.160	-64%	2%	4%
3	PATRIMONIO	199.182	289.157	-89.975	-31%	87%	83%
31	Hacienda Pública	199.182	289.157	-89.975	-31%	87%	83%

Fuente: Papeles de trabajo - cuentas vigencias 2015 y 2014

El activo presentó disminución en un 34%, por \$118.132 miles, frente a la vigencia 2014, como resultado de la disminución del Patrimonio en \$89.975, resultado del déficit del ejercicio -\$15.954 miles y las depreciaciones y amortizaciones -\$74.021 miles, y disminución del pasivo por \$28.157 miles.

Los saldos del extracto, de contabilidad y las conciliaciones bancarias se encontraron conformes. Se verificaron los comprobantes de egresos correspondientes a los cheques pendientes de cobro a diciembre 31 de 2015 y se constató el cobro en los extractos de enero y febrero de 2016.

Tabla No. 2. Pasivos

Cifras en miles de pesos.

Código	Cuenta	Saldo
2	Pasivos	30.198
24	Cuentas por pagar	6.271
2425	Acreedores (servicios no se presentaron como cta x pagar en Presupuesto)	25
2436	Retención en la fuente e impuesto timbre.	6.246
25	Obligaciones laborales y Seguridad Social	19.258
2505	Salarios y prestaciones sociales	19.258
29	Otros Pasivos	4.669
2905	Otros Recaudos a favor de terceros	4.669

Fuente: Papeles de trabajo vigencia 2015

Los valores registrados en la cuenta 2505 Obligaciones laborales y Seguridad social por vacaciones, prima de vacaciones, prima de servicios y otros salarios y prestaciones sociales, no afectaron el presupuesto de la

vigencia, el saldo de 2905 Otros Pasivos - Otros recaudos a favor de terceros por valor de \$4.669 miles, correspondió a Banco Agrario \$187 miles por retención de embargo aplicado en la nómina y el pasivo del Municipio de Tuluá por \$4.482 miles, que se refiere a reembolsos recibidos por incapacidades y licencias y rendimientos financieros, estos valores no constituyen ingresos para la entidad, fueron consignados en las cuentas bancarias y se reintegran respectivamente según correspondan.

No se presentaron registros por Pasivos estimados. Los pasivos se presentaron respaldados con los activos corrientes en \$582 miles, valor que fue verificado con el cierre de tesorería y presupuesto.

Tabla No. 3. Patrimonio a 31.12.2016

Cifras en miles de pesos.

Código	Nombre de la cuenta	Vigencia 2015	Vigencia 2014	Variación	%.
3	PATRIMONIO	199.182	289.157	-89.975	-31,1%
31	HACIENDA Pública	199.182	289.157	-89.975	-31,1%
3105	CAPITAL FISCAL	377.904	378.176	-272	-0,1%
310504	Municipio	377.904	378.176	-272	-0,1%
3110	RESULTADO DEL EJERCICIO	-15.954	-272	-15.682	5765,4%
311002	Déficit del ejercicio	-15.954	-272	-15.682	5765,4%
3128	PROVIS., AGOTAM, DEPREC Y AMORTIZ (DB)	162.768	88.747	74.021	83,4%
312807	Amortización de otros activos	26.890	14.621	12.269	83,9%
312804	Depreciación de propiedades, planta y equipo	135.878	74.126	61.752	83,3%

Fuente: Papeles de trabajo vigencia 2015

El Patrimonio presentó una disminución frente a la vigencia 2014 de \$89.975 (-31%) resultado de la cuenta 311002 Déficit del ejercicio por -\$15.954 miles, y depreciaciones y amortizaciones por \$74.021 miles, para un total del Patrimonio de \$199.182 miles.

HALLAZGO No. 1. Déficit recursos disponibles e inexactitud en los pagos.

Al verificar el activo corriente versus el Pasivo corriente con las cuentas del Balance en el cierre de tesorería y presupuesto se presentó saldo negativo disponible por \$5.909 miles, valor compensado con los valores que fueron descontados indebidamente por el Banco Davivienda en la vigencia 2015, no obstante ante reclamo de la Contraloría estos valores fueron reintegrados en enero de 2016, evitando detrimento patrimonial:

Tabla No. 4. Activo corriente disponible a 31.12.2015.

Cifras en miles de pesos.

PASIVO			
Código	Cuenta	F-01	C X P
2	Pasivos	30.199	
24	Cuentas por pagar	6.271	
2425	Acreedores (1)	25	25
2436	Retef., IT, ICA, Est.	6.246	6.246
	(-) Vrs. Retfte. Desc. que no af. Ppto 2015 ¹	0	690
Sub total			5.556
25	Obl. Lab. S.Social²	19.259	0
2505	Salarios y PPSS.	19.259	
29	Otros Pasivos	4.669	4.669
2905	Rec. a favor de T.	4.669	
Retenciones y cuentas por pagar			\$10.250

ACTIVO		
Código	Cuenta	F-01
11	Efectivo	4.341
1110	Depósitos IF	4.341
11100502	Davivienda Cte.	3.449
11100605	Davivienda Ah.	892
(-) Reten y cuentas x pagar		10.250
Sub total		-5.909
(+ Gastos B. pend. Reemb. no cont. como CXP a 31.12.15. ³		6.114
Recursos disponibles		\$205

Fuente: Rendición de cuenta 2015 – Informe CM de Tuluá

- (1) Se causó presupuestal y contablemente el saldo pendiente por pagar a Seguridad Atlas Ltda, reportando en el F-07 Ejecución de egresos como pagado, siendo que su pago se efectuó con CE 001173, ch 87733-7 Banco Davivienda el 19 de enero de 2016, constatando que no quedó como Cuenta por Pagar presupuestal como correspondía.

La entidad informó que de acuerdo con el convenio suscrito entre la Contraloría Municipal de Tuluá y el Banco Davivienda, las cuentas bancarias no serían objeto de ninguna clase de descuento, siempre y cuando se garantizara un promedio de saldo determinado, sin embargo se observó incumplimiento por parte del Banco Davivienda, toda vez que los registros contables revelan que a lo largo del año 2015 fue debitado por concepto de gastos bancarios la suma de \$7.028 miles **sin partida presupuestal**, se solicitó el 07 de enero de 2016 el reembolso por parte de la Contraloría al Banco Davivienda, quien devolvió en el mismo mes de enero la suma de \$6.115 miles, y el saldo no reintegrado correspondió al servicio del portal empresarial e Impuesto al Valor Agregado IVA.

Presuntamente no se efectuó un adecuado seguimiento entre contabilidad, tesorería y presupuesto, referente a las notas débitos recibidas y causadas contablemente como gastos bancarios y la ejecución presupuestal y de tesorería para evitar la inoportuna reclamación ante el banco, situación que

¹ Liquidación definitiva de prestaciones sociales a 31.12.2015 del Sr. Contralor por \$690.000, gasto y retención en la fuente que se causó contablemente, más no por presupuesto \$690.000

² No se causaron presupuestalmente.

³ El Banco Davivienda devolvió en enero de 2016 la suma de \$6.114 miles

ocasionó frente a los recursos disponibles bancarios déficit de tesorería al cierre del ejercicio y pudo haber ocasionado gastos de intereses o sanciones, de igual manera se causó la cuenta por pagar a Seguridad Atlas y no se verificó si se había pagado al cierre de la vigencia, reportándola presupuestalmente como pagada.

No existió coherencia con la Resolución 357 de 2008 numeral 2.2.1.10 Inadecuado flujo de información, 3.8 Conciliaciones de información y 4.1.1.4.6 Procedimiento adecuado flujo de documentos; situación que generó deficiencia en la información oportuna entre las áreas de contabilidad, tesorería y presupuesto, que ameritan acciones de mejora para prevenir que vuelva a suceder. Se configura **Hallazgo Administrativo**.

HALLAZGO No. 2. Inconsistencia Caja Menor:

En la Resolución No. 0100.33.005 de 06 de enero de 2015 que reglamentó el funcionamiento del fondo renovable de caja menor, se determinó el rubro presupuestal de caja menor 2.1.02.02.98.03 Caja Menor en ella se manifiesta: *“son para atender los gastos generales que tengan carácter de urgente e imprescindibles previstos en el presupuesto, tales como papelería y útiles de oficina, útiles de aseo, útiles de cafetería, impresos y publicaciones, mantenimiento del parque automotor, combustibles y lubricantes con el fin de hacer más ágiles los pagos de cuantías mínimas”*.

De acuerdo a la observación presentada la entidad en respuesta a requerimiento de la AGR informó: *“ACLARACION DEL CONCEPTO "OTROS" El Formato de Gastos de Caja Menor, utilizado en el SIA MISIONAL AGR, no incluye conceptos como: Reparaciones, Servicios de aseo y cafetería, Tasas, Elementos de Aseo y Cafetería y Fotocopias; por lo tanto dichos rubros fueron reportados como "Otros", cuya sumatoria arroja \$ 1.490.952, cuando en realidad el valor contable de este rubro es \$ 443.900. Presupuestalmente según Resolución 100-33-001 de 02 de enero de 2016 se ejecutó todo por 2102029803 Otras adquisiciones de servicios - Caja Menor por 5.000.000”*.

De acuerdo con lo anterior no se identificaron, ni se determinaron los gastos en los conceptos de presupuesto de la entidad, de igual manera no se establecieron previamente la clase de gastos que se podían realizar conforme al presupuesto a ejecutarse, ni la cuantía de cada rubro presupuestal, de acuerdo a políticas de austeridad en el gasto y el Concepto No. 4225 de julio 28 de 1997 de la Contaduría General de la Nación, que se pronunció en los siguientes términos:

“Cada entidad tiene competencia para establecer los procedimientos para el manejo de las Cajas menores (...)

La Caja Menor se constituye para cada vigencia fiscal mediante acto administrativo suscrito por el Jefe de la Administración en el cual se indica claramente la finalidad y clase de gastos que se puede cubrir con estos dineros. (...)

Para la realización de los gastos se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que los gastos estén agrupados por artículos presupuestales, tanto en el comprobante de pago como en la relación anexa y que corresponda a los autorizados en el acto administrativo de creación. (...) (Subrayado fuera de texto).

Ni se evidenció regulación en cuanto a los servicios de alimentación, restaurante, comedor o refrigerios, donde se indique entre otros el rubro presupuestal y la cuantía.

La situación descrita presuntamente pudo obedecer a falta de parámetros y definiciones previas que establezcan la distribución de los gastos por cada rubro presupuestal de caja menor. Presentando incoherencia lo establecido en el art. 5° Decreto 2209 de 1998 Nivel Nacional; Concepto No. 4225 de 28 de julio de 1997 de la Contaduría General de la Nación.

De acuerdo con lo anterior no se identifican ni se definen los gastos contables determinados de caja menor por los conceptos de presupuesto de la entidad, ni se establecen previamente la distribución de los gastos previstos en el presupuesto a ejecutarse en cada vigencia, generando falta de control de los gastos a ejecutarse por caja menor, situación que requiere acciones de mejora para subsanar las deficiencias presentadas. Se configura **Hallazgo Administrativo**.

HALLAZGO No. 3. Deficiencia en la información de las Notas a los Estados Contables.

En las notas rendidas a los estados contables de carácter específico, detallan el Balance General con las Cuentas de Orden, sin un análisis comparativo de las variaciones respecto al periodo contable inmediatamente anterior, efectos y cambios significativos y sin revelación de

información relevante, de igual forma el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y ambiental que debe presentarse revelando los saldos de las actividades ordinarias y partidas extraordinarias, tanto de ingresos y gastos, conforme lo define la norma técnica relativa a las cuentas de Actividad Financiera, Económica, Social y ambiental.

En el Pasivo, Cuentas por pagar - Obligaciones laborales y de seguridad social, Pasivos estimados y Otros pasivos, no se informó la situación específica de cada una, ni se revela suficiente información para comprender el respaldo de los pasivos con los activos corrientes, que sirva de soporte al cuadro y cierre de tesorería y presupuesto e inicio de la nueva vigencia.

No se presentó la información de acuerdo el numeral 9.3.1.5 Normas técnicas relativas a los estados, informes y reportes contables, el Párrafo 375 del PGCP y la Resolución 357 de 2008 numerales 2.2.4.8 y 2.2.4.9 Revelación insuficiente u omisión en las notas a los estados contables.

Presuntamente la desactualización y desconocimiento de las normas y la falta de control en la información, ocasiona el riesgo de no garantizar la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información. Se configura **Hallazgo Administrativo**.

Estado de la Actividad Financiera, Económica y Social.

Tabla No. 5. Estado de Actividad Financiera, Económica y Social

Cifras en miles de pesos.

Código	Concepto	2015	2014	Variación	%
4	Ingresos	1.142.169	1.152.036	-9.867	-1%
41	Ingresos Fiscales	60.773	185.176	-124.403	-67%
411062	Cuota de fiscalización	98.994	179.178	-80.184	-45%
411002-04	Multas y sanciones	0	5.998	-5.998	-100%
419502	Ingresos no tributarios	-38.221	0	-38.221	-100%
44	Transferencias	1.077.699	912.727	164.972	18%
442890	Otras transferencias	1.077.699	912.727	164.972	18%
48	Otros Ingresos	3697	54133	-50.436	-93%
4810	Extraordinarios	3697	54.133	-50.436	-93%
5	GASTOS	1.158.123	1.152.308	5.815	1%
51	DE ADMINISTRACION	1.150.971	1.150.198	773	0%
5101	Sueldos y salarios	621.583	627.513	-5.930	-1%
5103	Contribuciones efectivas	115.431	116.902	-1.471	-1%
5104	Aportes sobre la Nómina	22.987	22.714	273	1%
5111	Generales	387.526	379.577	7.949	2%
5120	Impuestos, contribuciones y tasas.	3.444	3.492	-48	-1%
58	OTROS GASTOS	7.152	2.110	5.042	239%
5802	Comisiones	7.066	2.110	4.956	235%
5810	Extraordinarios	2	0	2	100%
5815	Ajuste ejercicios anteriores	84	0	84	100%
	Resultado del ejercicio	-15.954	-272	-15.682	-5765%

Fuente: Papeles de trabajo vigencia 2015

Ingresos. Los ingresos totales ascendieron a \$1.142.169 miles, constituidos por recursos recibidos del Sector Central, por cuotas de Fiscalización de entidades descentralizadas, por ajustes ingresos no tributarios y Otros ingresos extraordinarios, presentando una disminución total respecto al año anterior de \$9.867 miles equivalentes a -1%.

Gastos. Los gastos totales correspondieron a \$1.158.123 miles, presentando un incremento frente a la vigencia anterior de \$5.815 miles (1%), se obtuvo un resultado de déficit del ejercicio de -\$15.954 miles.

419502 Devoluciones y Descuentos –Ingresos no Tributarios (DB), corresponde a la devolución por excedentes de fondos recibidos del municipio en la vigencia 2014, efectuada mediante Resolución 100-33.038 de 07.04.2015 por \$34.674 miles, más ajuste por reversión de incapacidades llevadas inicialmente como ingreso por valor de \$3.547 miles, valor total \$38.221 miles.

Se deduce que el Déficit del ejercicio 2015 fue el resultado de los reintegros de las transferencias del municipio de 2014, ajustes por incapacidades y gasto bancario reintegrado en el 2016.

Tabla No. 6. Déficit del ejercicio a 31 de diciembre de 2015

Cifras en miles de pesos.

DETALLE	VALOR
Déficit del ejercicio 2015	-15.954
Más devolución transferencia de vigencia 2014.	34.674
Más devoluciones de incapacidades vigencia 2014	3.547
Más reintegro gasto Banco Davivienda efectuado en el 2016	6.114
Resultado del ejercicio sin tener en cuenta ajuste por devoluciones 2014 y 2016.	\$ 28.381

Fuente Contraloría Municipal de Tuluá

Cuotas de Fiscalización En el año 2014 las cuotas de fiscalización fueron superiores a las de la vigencia 2015, por haber incluido en el 2014 las de la vigencia 2013, excepto el Centro de Diagnóstico Automotor que ingresó como sujeto únicamente a partir de 2015, no se presentaron a 31 de diciembre de 2015, saldos de cuentas por cobrar por cuotas de fiscalización.

Recaudos por sanciones. Según información recibida de la Oficina Jurídica y de Procesos, se recibieron ingresos por sanciones en el 2014 por \$2.477 miles y en el 2015 \$2.186 miles de los cuales se reintegró el 29 de mayo de 2015 al Municipio \$4.409 miles.

Recaudos Fallos de Responsabilidad Fiscal, sanciones y multas. Según información de la Oficina Jurídica y de Procesos, los recursos se consignan por los mismos sancionados y responsables fiscales directamente a las entidades públicas que sufrieron el detrimento patrimonial y en caso de multas o sanciones a la entidad pública que la norma determine como beneficiaria. El monto recaudado en la vigencia fue de \$25.943 miles.

Cuentas de orden Deudoras: No se reportaron Cuentas de Orden deudoras, la entidad informó que durante la vigencia 2015, no se presentó ninguna controversia judicial, ni se inició demanda en contra de este ente de control, encontrándose conforme con lo reportado en la cuenta en el F-23 Evaluación de Controversias judiciales.

Cuentas de orden Acreedores: La Dirección Nacional de Estupeficientes en Liquidación, mediante Resolución Número 0678 de 21 de octubre de 2013, nombró como destinatario provisional del bien identificado con certificado de tradición No. 384-21807 a la Contraloría Municipal de Tuluá. Se registró según avalúo No. 2109 de reposición de octubre 30 de 2013 por \$261.360 miles. Los saldos finales e iniciales de las cuentas de Orden Acreedoras se encontraron coherentes con la vigencia anterior.

Los sistemas de información permitieron proveer los datos relevantes que facilitaron a la administración el ejercicio del control sobre las transacciones. Se observó la liquidez necesaria para el cumplimiento del pago de las obligaciones; sin embargo, se presentaron observaciones por deficiencias en la comunicación de la información, en los gastos y rubros de caja menor y en las notas de los estados financieros.

Tesorería. Se actuó de acuerdo con el Plan Anual de Caja Mensualizado ejecutado a través de pagos y recaudos. Los ingresos fueron recaudados en un 100% y comprometidos por \$1.176.693 miles alcanzando el 100% del total de los ingresos presupuestados.

2.3. PROCESO PRESUPUESTAL

2.3.1 Resultado de la revisión cuenta

El PAC Definitivo correspondió a la suma del PAC del periodo rendido más las adiciones y reducciones, para un definitivo de \$1.176.692.527.

El PAC situado por \$1.176.692.527 correspondió al total del aforo definitivo

del presupuesto, recursos recibidos dentro del periodo rendido. En este caso el PAC situado es igual al PAC definitivo del periodo. El PAC Inicial, las adiciones, las reducciones, los pagos, el PAC definitivo y el situado se encontró conforme con el F-06.

En la revisión de la cuenta, los formatos evaluados del proceso presupuestal fueron los siguientes: F06 Transferencias y Recaudos, F07 Ejecución Presupuestal de Egresos, F08 Modificación al Presupuesto, F09 Ejecución PAC vigencia, F10 Ejecución Reserva Presupuestal, F11 Ejecución Presupuestal de cuentas por pagar y F12 Proyectos de Inversión.

2.3.2 Resultados del trabajo de campo

El Concejo Municipal de Tuluá, mediante Acuerdo No. 16 de 01.12.2014, expidió el presupuesto general de rentas y recursos de Capital y apropiaciones para la vigencia 2015 determinando el presupuesto de la Contraloría Municipal por valor de \$1.070.837.077 y cuota de auditaje por \$90.408.578, más adición de \$15.446.872 para un presupuesto definitivo de \$1.176.692.527. El recaudo de Ingresos no excedió al presupuesto definitivo. El presupuesto, las adiciones y reducciones se realizaron de acuerdo a la normatividad establecida.

Tabla No. 7 Formato 06 - Transferencias y Recaudos

Cifras en Pesos.	
Apropiación inicial	1.161.245.655
Adiciones	15.446.872
Reducciones	0
Créditos	0
Contra créditos	0
Presupuesto definitivo	1.176.692.527
Recaudo (100%)	1.176.692.527

Tabla No. 8. Actos Administrativos

Cifras en Pesos.	
Actos Administrativos	Valor adición
Acuerdo No. 16 de Diciembre 1 de 2014, Presupuesto general de Rentas y Recursos de Capital y Apropiaciones para el Municipio de Tuluá, vigencia 01-01-15 al 31-12-15. Ajuste Ley 1416 de 2010 (3% IPC 2013 proyectado). \$1.070.837.077 Cuota de Auditaje 90.408.578 Resolución No. 100-33.001 de 02.01.2015 se liquidó y asignó PAC de la vigencia. \$1.161.245.655	1.161.245.655
Adiciones: Resolución No.100-33.066 del 02 junio de 2015. Decreto No.280-018.0427 del 1 junio de 2015, por (\$8.585.198) y Decreto No. 280.018.0313 del 4 de mayo del 2015 por (\$6.861.674).	15.446.872
Reducción de Ingresos y Gastos	0

Fuente: Papeles de trabajo vigencia 2015

El presupuesto definitivo fue recaudado y comprometido en un 100%, no presentó excedente presupuestal en la vigencia de igual manera el PAC definitivo y situado correspondiendo al 100% del aforo definitivo del presupuesto, recursos recibidos dentro del periodo rendido programados en el PAC.

Se encontraron conformes las cifras iniciales, las modificaciones por créditos y contra créditos y los valores ejecutados apropiados del presupuesto. No se presentaron reservas presupuestales, ni se constituyeron cuentas por pagar en la vigencia 2015.

No se reportaron pagos, ni actas de cancelación por reservas presupuestales vigencia 2014, las cuentas por pagar a diciembre 31 de 2014 establecidas según Resolución No.138-2014 de 31 de diciembre de 2014 por \$42.691.501, se pagaron por concepto de cesantías e intereses de cesantías en enero 2015 por \$12.649.251 y se devolvieron excedentes al municipio de Tuluá en el mes de abril 2015 por \$30.042.250, no se presentaron actas de cancelación por las cuentas por pagar constituidas y no pagadas.

Tabla No. 9. Plan de Capacitación vigencia 2015

Cifras en pesos.

Nivel	Capacitación \$	Part. Interna %	Part. Total %
Directivo	14.703.209	54,8%	53,7%
Profesional	4.396.059	16,4%%	16,1%
Técnico	4.741.697	17,7%	17,3%
Asistencial	3.013.706	11,2%	11,0%
Sub total	26.854.671	100	98,1
Sujetos de Control	524.402		1,9
Total	27.379.073		100,0

Fuente: Rendición de cuenta vigencia 2015

Se dio cumplimiento al Art. 4º de la Ley 1416 de 2010, de acuerdo al presupuesto ejecutado por capacitación de funcionarios y entes vigilados en el 2,3% del valor total del presupuesto de la vigencia.

El grado de participación de capacitación de acuerdo a los niveles: Total ejecutado por capacitación \$27.379.073, que de acuerdo a los valores específicos de los recursos de capacitación la mayor participación a nivel interno la obtuvo el nivel directivo con un 54% y la menor el nivel asistencial con 11% y para los sujetos de control se ejecutaron \$524.402 con participación del 2%.

2.4. PROCESO DE CONTRATACIÓN

2.4.1 Resultados de revisión de la cuenta

Durante la vigencia se celebraron 42 contratos por \$382.674.506, de los cuales dos fueron adicionados en \$3.961.371; en el Contrato No. 011-2015 el valor de la adición superó el 50% del valor inicial del contrato, situación que posteriormente fue corregida. El total comprometido se determinó en \$386.635.877.

En la revisión inicial, los objetos contractuales no presentaron incoherencias frente el Plan Estratégico de la Contraloría Municipal, respecto a la identificación de cada contrato y el orden consecutivo asignado, bajo las dos modalidades empleadas (Directa y mínima cuantía), se emplearon dos consecutivos: del 1 al 22 para contratación directa y del 1 al 20 en mínima cuantía.

2.4.2 Resultado del trabajo de campo

En general el proceso de contratación administrativo cumple con los principios rectores establecidos en las normas legales vigentes y van dirigidos al cumplimiento de la misión y objetivo institucional en las etapas precontractual, contractual y pos contractual.

La facultad para contratar se encuentra en cabeza del Contralor Municipal de Tuluá y no fue delegada en otro funcionario, las actuaciones en todas las etapas fueron ejecutadas a través de un apoyo técnico bajo la subordinación de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad.

El Plan de Compras o Plan Anual de Adquisiciones se elaboró y se publicó en el portal web del órgano de control, de igual manera se cargó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP. El Plan de Compras para la vigencia 2015 se estimó en \$342.018.065, con una ejecución de \$369.247.207.

En la gestión adelantada por parte del ente vigilado, se constató la celebración de 42 contratos por valor de \$382.674.506, dos de ellos se adicionaron, y se determinó que el total comprometido fue de \$386.635.877.

La muestra evaluada fue de un 30% del total de los contratos suscritos, se tuvo en cuenta el objeto contractual y las cuantías contraídas.

Respecto del presupuesto apropiado por el órgano de control, la base y cálculo de las cuantías que correspondieron a la vigencia objeto de revisión, se detallan en la siguiente tabla:

Tabla No. 10. Determinación de la cuantía de contratación

Contrato	Diferencia en días
Presupuesto de la entidad (en pesos)	1.176.692.527
Valor salario mínimo 2015	644.350
Presupuesto en salarios mínimos	1.826
Menor cuantía (smlv)	280
Valor Menor Cuantía	180.418.000
Valor Mínima Cuantía	18.041.800

Fuente: Rendición de la Cuenta F-13 Vigencia 2015

En cuanto al análisis de la contratación por clase, modalidad y rubro, se encontró la distribución de los contratos:

Tabla No. 11. Distribución por clase de contrato

Cifras en pesos.

Clase	Cant	% Part.	Valor	Adición	Valor Total	% Part.
C1 : PS diferentes a C11 y C12	22	52	161.606.082	3.276.000	164.882.082	43
C11: PS P. Profesionales Área Misional	6	14	153.000.000	0	153.000.000	40
C12: PS P. Profesionales Área Admin.	2	4	27.000.000	0	27.000.000	6
C3 : Mantenimiento y/o reparación	5	12	10.489.972	0	10.489.972	3
C5 : Compra venta y/o suministro	6	15	21.456.851	0	21.456.851	6
C9:Seguros	1	3	9.121.601	685.371	9.806.972	2
TOTAL	42	100	\$382.674.506	\$3.961.371	\$386.635.877	100

Fuente: Papeles de trabajo.

Se evidencia que los contratos de prestación de servicios C1: diferentes a C11 y C12 son los de mayor representatividad 52%, tanto en la cantidad como en el valor contraído \$164.882.082, seguido de los PS al área misional C11 equivalente al 14% por valor de \$153.000.000 y C3: Mantenimiento y/o reparación, equivalentes al 12% en una cuantía de \$10.489.972.

En cuanto a la modalidad de selección, la Contraloría Municipal de Tuluá, celebró los contratos bajo dos modalidades, Contratación directa (22) y mínima cuantía (20), bajo los valores y porcentajes que se presenta a continuación:

Tabla No. 12. Distribución por modalidad de contrato

Cifras en pesos.

Modalidad	Cant.	Part. %	Valor	Adición	Valor Total	Part. %
Contratación Directa	22	52,38	301.123.500	3.276.000	304.399.500	78.73
Mínima Cuantía	20	47,62	81.551.006	685.371	82.236.377	21.27
TOTAL	42	100	\$382.674.506	\$3.961.371	\$386.635.877	100

Fuente: Rendición de la Cuenta F-13

El Ente de control manifestó que en el SIA MISIONAL solo se reportaron los contratos que tuvieron ejecución (42) en total; y en el SECOP se dispusieron los ejecutados y dos (2) procesos más que se elaboraron por la modalidad de mínima cuantía y que fueron declarados desiertos, para un total de 44 procesos.

Tabla No. 13. Frecuencia número de contratos Vs. Contratistas

Cifras en pesos.

Contratista	Cantidad	Clase de contrato	Modalidad	Valor total
Fundación Aval social – Funas	3	C1: PS diferentes a C11 y C12 / C5: Compra venta y/o suministro	MC (2) y CD (1)	18.624.000
Gesta equipos y soluciones S.A.S.	2	C3: Mantenimiento y/o reparación	MC	6.877.873

Fuente: Papeles de trabajo.

Evaluados los nombres de los contratistas, los objetos contractuales y el valor de los mismos se encontraron casos de la existencia de contratos celebrados en más de una oportunidad con las mismas personas (jurídicas); Fundación Aval Social – FUNAS (3 contratos para prestar apoyo logístico en programas de Bienestar Social / Suministro de refrigerios para capacitación y el mantenimiento de equipos-fotocopiado e impresión) y Gesta Equipos y Soluciones S.A.S (2 para el Mantenimiento correctivo y preventivo de computadores de mesa); se concluye que no se evidenció superposición en las fechas de suscripción y términos para su ejecución respectivamente, en general en cuanto a la frecuencia de los contratistas se presentó un normal manejo.

2.4.2.1. Etapa precontractual

Los objetos contractuales se registran acordes con el plan estratégico de la Contraloría Municipal de Tuluá, y en general se ajustaron a lo establecido en la normatividad vigente.

HALLAZGO No. 4. Debilidades en la conformación de los Estudios previos.

Verificados y analizados los estudios previos en los procesos de Contratación directa y de mínima cuantía, se encontraron debilidades en lo que respecta los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección del contrato, no determinan la norma de aplicación, no registra la sustentación legal para elegir la modalidad en la que se contrata, de otra parte no se efectuó el correspondiente análisis que soportó el valor estimado del contrato, no indica las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación.

Tabla No. 14. Debilidades encontradas en estudios previos

No contrato y Contratista	Fundamento jurídico que soporta la modalidad de selección
No. 004-2015 Fundación FUNAS	No registra
No. 005-2015 Héctor Muñoz Navia	No registra
No. 007-2015 La Previsora	No registra
No. 008-2015 Fundación FUNAS	No registra
No. 018-2015 Akermos S.A.S.	No registra

No contrato y Contratista	Análisis que soporta el valor estimado del contrato
No. 001-2015 Gustavo A. Roa V.	No registra
No. 003-2015 Lucero Muñoz León	No registra
No. 004-2015 Leydi Ospina G	No registra
No. 014-2015 Nasly Fernanda Vidales	No registra
No. 008-2015 Fundación FUNAS	No registra
No. 018-2015 Fundación FUNAS	No registra

Fuente: Papeles de trabajo.

En el análisis del valor estimado, en algunos casos, citan la calidad de participación, la experiencia solicitada del contratista, el presupuesto oficial destinado para la contratación, la forma de pago y citan el rubro presupuestal, más no registra el análisis del valor a contratar.

El Ente de Control, no cumple la normatividad y los requisitos establecidos para tal fin, lo que demuestra debilidad en la configuración de los estudios previos, que se constituyen en la base primordial del contrato, su consolidación y su ejecución.

Es decir no se cumplen con los principios de transparencia y responsabilidad determinados en la Ley 80 de 1993, art. 23, igualmente se presume la vulneración del art. 20 y 84 del Decreto 1510 de 2013, artículo 2.2.1.2.5.1.

del Decreto 1082 del 26.05.2015, del art. 209 de la Constitución Política de Colombia y del art. 3 de la Ley 1437 de 201, inobservancia atribuible al operador jurídico. Se configura **Hallazgo Administrativo**.

HALLAZGO No. 5. Falta certificación de no existencia de personal para realizar la labor contratada.

En los procesos de prestación de servicios - etapa precontractual, analizada la muestra en su totalidad, no se certificó la no existencia de personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio.

Al no acreditarse por parte del funcionario competente la falta de personal, o la insuficiencia del mismo, deja la incertidumbre sobre la necesidad de contratar el servicio, por lo que se presume la vulneración del art. 23 de la Ley 80 de 1993, de los principios de la contratación estatal; transparencia y responsabilidad, lo mismo que el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998. Se configura **Hallazgo Administrativo**.

HALLAZGO No. 6. Falta de determinación y verificación de la experiencia y la idoneidad del contratista.

No se determinó la idoneidad y la experiencia exigida para el contratista dentro de los estudios previos - Contrato No. 002-2015, se suscribió contrato de Prestación de servicios por valor de \$21.600.000 a ejecutarse dentro del periodo comprendido entre enero y diciembre del 2015, la necesidad dentro de los estudios previos se justificó⁴ en la necesidad presentada por la oficina jurídica de apoyar legalmente con la gestión contractual. El objeto contractual no especificó el perfil, la idoneidad, ni la experiencia a contratar “*Prestar servicios de apoyo a la gestión de los procesos de responsabilidad fiscal y de los procesos de adquisición de bienes, obras y servicios*”.

Verificada la experiencia y la idoneidad del contratista, por parte del equipo auditor, se encuentra que es Tecnólogo en ingeniería de sistemas. La experiencia laboral aportada fue la obtenida en la Contraloría Municipal de Tuluá; en apoyo a la gestión área telemática y telecomunicaciones; apoyo a la adquisición de bienes y servicios en procesos misionales. El RUT que allegó con fecha de expedición del año 2013 señala que la actividad que

⁴ “La oficina asesora jurídica debe llevar el apoyo legal en los procesos relacionados con la gestión contractual de la entidad, con el fin de cumplir con las actividades misionales y administrativas de la Contraloría Municipal de Tuluá, así mismo apoye con las actividades de participación ciudadana “

desarrolla está descrita bajo el No. 6202 que corresponde a Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas.

Entre otras actividades desarrolladas por el contratista, registra la sustanciación de procesos de responsabilidad fiscal y la elaboración del Manual de contratación expedido en el 2014, el cual registra revisado por un abogado asesor.

De otra parte la motivación del Acta para la liquidación suscrita en junio de 2015,⁵ reitera la necesidad de contratar un apoyo “técnico” para los procesos contractuales de la oficina jurídica.

Si bien el objeto contratado se ejecutó conforme los requerimientos de la Oficina Jurídica, ésta labor demostró debilidades en la aplicación de la normatividad vigente y por ente en la falta del cumplimiento de los requisitos legales en particular en la etapa precontractual del proceso.

El equipo auditor considera que existió una presunta omisión por parte del operador jurídico, al no determinar la idoneidad y experiencia del contratista, verificar su capacidad jurídica para obligarse, tal conducta se considera una posible vulneración del art. 26 numeral 1 de la Ley 80 de 1993, situación que podría estar enmarcada, dentro de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 por falta de control y seguimiento por parte del jefe de la Oficina Asesora Jurídica y del Representante legal de la Entidad. Se configura **Hallazgo Administrativo con connotación Disciplinaria**.

HALLAZGO No. 7. Irregularidades en la fecha y hora de la publicación de la invitación pública.

En los procesos celebrados bajo la modalidad de Mínima cuantía – Invitación pública, se encontraron falencias en cuanto a la fecha y hora entre la publicación de la invitación, el plazo para la expedición de adendas y el plazo para la entrega de la propuesta.

Se fijó la invitación y la expedición de adendas el mismo día, máxime que a raíz de la auditoria anterior practicada por la AGR, se incluyó dentro del Plan de Mejoramiento suscrito el 6 de agosto de 2015, en la observación No.

⁵ “La Contraloría Municipal de Tuluá en cumplimiento con lo establecido en el estatuto general de contratación, identificó la necesidad de contar con un apoyo técnico que ayudara en los procesos contractuales acometidos por la oficina asesora jurídica de la entidad como rectora de las actuaciones jurídicas, que para efectos del contrato era la gestión documental “

3 formulada por la AGR, “ En los procesos contractuales celebrados bajo la modalidad de Mínima Cuantía No. 004-2014 Y 0021-2014, se fijó la invitación y la recepción de las ofertas en la misma fecha, tal y como se registra en la plataforma de Colombia Compra Eficiente...” la situación no mejoró en razón a que el término ampliado a un (1) día hábil, incluyó la invitación a participar en el proceso de contratación y a presentar de adendas, de otra parte se encontró error en las la hora y fecha señaladas, tal como se evidenció en los siguientes contratos:

Tabla No. 15. Descripción de irregularidades en fecha y hora publicación

Cifras en pesos.

	Actividad	Fecha	Hora
Contrato No. 001-2014 Vigilancia y seguridad privada	Publicación invitación	08 de enero de 2014	07:05 am
	Plazo presentación de adendas	No registra	No registra
	Plazo entrega de propuestas	08 de enero de 2014	18:00 horas
Contrato No. 008-2015 Apoyo logístico para Bienestar Social	Publicación invitación	29 de abril de 2015	03:28 pm
	Plazo presentación de adendas	29 de abril de 2015	10:00 horas
	Plazo entrega de propuestas	30 de abril de 2015	16:00 horas
Contrato No. 018-2015 Adquisición de materiales y/o elementos P.O.P. Institucionales – Participación ciudadana	Publicación invitación	29 de octubre de 2015	03:12 p.m.
	Plazo presentación de adendas	29 de octubre de 2015	18:00 horas
	Plazo entrega de propuestas	30 de octubre de 2015	17:00 horas
Contrato No. 004-2015 Suministro de tiquetes aéreos nacionales o internacionales	Publicación invitación	09 de marzo de 2015	05:39 pm
	Plazo presentación de adendas	10 de marzo de 2015	12 horas
	Plazo entrega de propuestas	10 de febrero de 2015	18:00 horas
Contrato No. 07-2015 Adquisición de programa de seguros	Publicación invitación	14 de abril de 2015	10:02 am
	Plazo presentación de adendas	14 de abril de 2015	09:00 horas
	Plazo entrega de propuestas	15 de abril de 2015	17:00 horas

Lo anterior podría obstaculizar la participación de varios oferentes, además que impide al Ente de control, la escogencia dentro de una pluralidad de propuestas, la oferta más favorable.

Por el contrario, dicho manejo afecta el deber de aplicación de los principios de la función administrativa y de la contratación estatal, en razón a que no se evidencia un estricto cumplimiento al principio de transparencia en lo que respecta a la publicidad, vulnerando presuntamente el art. 94 de la Ley 1474 de 2011 y art. 23 de la Ley 80 de 1993 situación que pudo ocurrir por la falta de control y seguimiento por parte del operador jurídico. Se configura **Hallazgo Administrativo**.

HALLAZGO No. 8. Falta actualización del Manual de contratación interno.

Si bien el ente de control, mediante Resolución No. 041 del 29 de abril de 2014, adoptó el Manual de contratación pública de la Contraloría Municipal de Tuluá, a la fecha se encontró que el mismo ya se encuentra desactualizado, en razón a que la normatividad actual en materia de la contratación estatal ha sufrido varias modificaciones, por tal razón Colombia compra eficiente, determina que las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación actualizado, más aún cuando para la época de la vigencia auditada (segundo semestre 2015), ya se encontraba en curso el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

A la fecha del trabajo de campo, se encuentra que no existe siquiera el proyecto de la actualización, lo que impide la ejecución de un adecuado procedimiento contractual, al no ajustarse con la normatividad vigente, situación que pudo obedecer a la falta de observancia del artículo 160 del Decreto 1510 de 2013, por parte del operador jurídico. Se configura **Hallazgo Administrativo**.

2.4.2.2 Etapa contractual

En general los contratos de contratación directa - prestación de servicios profesionales y los de mínima cuantía, contribuyeron al cumplimiento de los objetivos del plan estratégico de la Contraloría Municipal de Tuluá. Se pudo establecer que los procesos contractuales suscritos durante la vigencia auditada, se mantuvieron acordes al cumplimiento de los objetivos corporativos, las estrategias y líneas básicas de acción a desarrollar dentro del periodo constitucional.

HALLAZGO No. 9. Incumplimiento de las normas de Bienestar social - Sistema de estímulos.

El ente de control, suscribió el Contrato No. 008-2015 con la Fundación Aval Social – FUNAS, bajo la modalidad de Mínima cuantía con el siguiente objeto contractual “ *Apoyo logístico para implementar el programa de bienestar social durante la vigencia 2015*” con una cuantía de \$10.000.000, no se tuvo en cuenta que las entidades públicas podrán ejecutar dichos contratos en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, y a través de ellos ofrecer a los empleados y sus familias los

programas de protección y servicios sociales como; deportivos, recreativos y vacacionales - artísticos y culturales - Promoción y prevención de la salud, entre otros.

No se permitió la participación de las Cajas de Compensación Familiar, que según la Ley 21 de 1982, art. 39 son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista por el Código Civil, las cuales cumplen funciones de seguridad social y se encuentran sometidas al control y vigilancia del Estado, creadas precisamente para ejercer entre otras actividades, unas primordiales que tienen el carácter de función pública, o social.

Con la anterior actuación, se presume un incumplimiento de la norma, por parte del Jefe de la oficina Asesora y de Procesos fiscales, ya que se omitió el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, contenido en el art. 70 del Decreto 1227 de 2005 – Sistema de Estímulos, que reglamentó parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 1567 de 1998, situación que podría estar enmarcada, dentro de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002. Se configura **Hallazgo Administrativo con connotación disciplinaria**.

2.4.2.3 Etapa pos contractual

Respecto de los pagos dentro de la contratación, se evidenció un adecuado registro, control y orden en los desembolsos efectuados, éstos se encontraron acompañados del respectivo informe del supervisor, en el cual se verificó el seguimiento de las actuaciones y actividades desarrolladas por los contratistas, y se certificó el cumplimiento oportuno. Se constató la expedición del acta de liquidación del contrato dentro del término señalado por la ley, cuando a ello hubo lugar.

Respecto de la publicación en el SECOP de los actos administrativos expedidos dentro del proceso de contratación, se verificó en general un oportuno y legal cumplimiento.

- El impacto y los resultados logrados, se ajustaron al principio de planeación y se cumplieron a satisfacción los servicios, productos y entregables acordados.

- El grado de utilidad, obtenido del producto, resultado y de la capacidad de prestar un servicio, se encontraron acordes con la necesidad del servicio.
- En los procesos de prestación de servicios, se autorizó la cesión del contrato en tres (3) de los procesos. La entidad en cumplimiento del Plan estratégico contrató un grupo de profesionales interdisciplinarios para ejecutar distintas funciones, entre ellas suscribió seis (6) contratos de prestación de servicios para el área misional, y dos (2) contratos de prestación de servicios para el área administrativa. Los de apoyo misional efectuaron acompañamiento al proceso auditor, asesoría al Despacho en asuntos jurídicos proyectando actos administrativos de segunda instancia, apoyo a la Oficina jurídica en la sustanciación de procesos, apoyo al proceso auditor y apoyo en la implementación y diseño de productos resultantes de la estrategia de gobierno en línea, se verificó un manejo ajustado a los objetivos de la Entidad y a las necesidades del servicio. Se presentó una excepción al contratar un apoyo técnico con experiencia en sistemas, para apoyar el proceso de contratación de la Entidad, redactar el Manual interno de contratación, sustanciar procesos de responsabilidad fiscal, cuando el contratista carecía de la experiencia y la idoneidad para ejercer la labor contratada, sobre el particular se dejó hallazgo disciplinario por la presunta vulneración de las normas contractuales vigentes.
- Respecto de la adquisición de sistemas de información, el ente de control, efectuó una contratación moderada, suscribiendo dos (2) contratos relacionados, así:

Contrató la renovación de 26 licencias de Eset end point antivirus por dos años para la red de datos de la contraloría municipal de Tuluá, compuesta por un (1) servidor, 8 portátiles y 17 computadores de mesa por valor de \$1.729.120.

Adquirió elementos eléctricos y de tecnología para sistemas, auditorio e instalación de equipos para sala de audiencia de la oficina de responsabilidad fiscal de la Contraloría Municipal de Tuluá, por valor de \$8.200.000. Se encontraron oficinas muy bien equipadas, excelentes y modernos dispositivos tecnológicos.

Respecto de la publicación en el Secop de los actos administrativos expedidos dentro del proceso de contratación, se verificó en general un oportuno, legal y adecuado cumplimiento.

Se verificó que se hubiera efectuado la liquidación de los contratos, esta etapa se cumplió en la totalidad de los casos en que procedía, la información allí consignada es amplia y organizada, se adjuntaron las correspondientes cuentas de cobro, facturas, informes definitivos del supervisor constatando el cumplimiento, obran copias de los comprobantes de egreso, en donde se reflejan los correspondientes descuentos y retenciones que la ley ordena.

2.5. PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

2.5.1 Resultados de la revisión de cuenta

Con respecto a las denuncias, la entidad presenta un alto índice en el cumplimiento de los términos (79.36%), para dar respuesta inicial a los requerimientos.

Los medios de participación ciudadana para la radicación de los requerimientos ciudadanos fueron: por correo físico 48, dos en forma personal, dos por vía telefónica, uno por correo electrónico y 10 por la página web de la Entidad.

2.5.2. Resultados del trabajo de campo

La Oficina de Participación Ciudadana estuvo a cargo de una profesional apoyada por un funcionario, quien mantuvo actualizada la base de datos sobre los casos y atendió el trámite de los mismos. La ciudadanía contó con los siguientes medios para presentar quejas o denuncias ante la entidad: atención personalizada en la Calle 34 No. 21-09, atención telefónica en el (2)2317202, Chat, en horario de oficina, página web institucional <http://www.contraloriatuluá.gov.co>, opción “Atención al Ciudadano”, mediante el diligenciamiento del formulario para la presentación de requerimientos ante el órgano de control.

Durante el período, la entidad recibió 63 requerimientos, como se observa el trámite en la siguiente tabla:

Tabla No. 16. Términos primera y respuesta definitiva

Tipo de requerimiento	Recibido	Primera respuesta			Respuesta definitiva		
		En término	Fuera de	Eficacia	Sí	No	Eficacia

			término	%			%
Denuncia	17	14	3	28,0	17	2	27,0
Derecho de Petición	44	34	10	68,0	44	0	70,0
Queja	2	2	0	4,0	0	0	0
	63	50	13	79,36	61	2	96,82

Fuente: Papeles de trabajo.

La entidad presentó un buen nivel de eficacia en el trámite de los requerimientos al proferir respuesta de fondo al 96,82% los interesados durante la vigencia evaluada, así mismo, al emitir primera respuesta a los interesados se logró un nivel alto de eficacia con un 79,36%. No se presentaron dilaciones en el cumplimiento de términos.

Los medios de participación ciudadana para la radicación de los requerimientos ciudadanos fueron: por correo físico 48, dos en forma personal, dos por vía telefónica, uno por correo electrónico y 10 por la página web de la Entidad.

2.5.2.1 Atención de Requerimientos Ciudadanos

De la información reportada, se observó que durante la vigencia se tramitaron 44 derechos de petición, 17 denuncias y dos quejas, para un total de 63 requerimientos ciudadanos.

2.5.2.2 Organización, tramite interno y oportunidad para dar respuesta a los requerimientos ciudadanos.

La entidad reglamentó el procedimiento para el trámite de los requerimientos por medio de la Resolución No. 091 de octubre 1 de 2014. *“Por la cual se reglamenta la tramitación interna de las distintas modalidades del derecho de petición presentados ante la Contraloría Municipal de Tuluá”.*

2.5.2.2. Procedimiento vigente para la atención de denuncias (arts. 68 y 70 de Ley 1757 de 2015)

Los términos para las diferentes actuaciones se encuentran acordes con lo precepto en la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015, cumpliendo a su vez con lo reglado en el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015.

2.5.2.3. Informe semestral sobre legalidad en atención a requerimientos (Ley 1474 de 2011-art.73)

La oficina de control interno realizó las evaluaciones semestrales de legalidad en la atención de los requerimientos ciudadanos, el informe del primer semestre fue de enero a Junio de 2015, se publicó el 30 de julio de 2015, se realizaron observaciones y recomendaciones, y el informe del segundo semestre de Julio a Diciembre de 2015, se publicó 29 de enero de 2016, donde se realizó el seguimiento a las observaciones y recomendaciones.

2.5.2.4 Promoción de la Participación Ciudadana

2.5.2.4.1 Plan de Promoción y Divulgación para la Participación Ciudadana

Se realizaron doce actividades relacionadas con audiencias y conversatorios, de la siguiente manera:

“(…)

1. *Audiencia pública, llevada a cabo el día 28 de agosto de 2015, con respecto a la Rendición de Cuentas y posesión del Contralor Escolar, contando con una asistencia de 200 ciudadanos, realizada en la Institución Educativa Corazón del Valle.*
2. *Se realizó dos audiencias en el Barrio el Príncipe y formación a los ciudadanos en temas de participación ciudadana en abril y agosto de 2015.*
3. *Igualmente se realizaron dos conservatorios con estudiantes de la Institución Educativa Corazón del Valle, alumnos de 9 y 10 grado, con la asistencia de 140 estudiantes los días 24 de abril y 5 de mayo de 2015.*
4. *Se realizaron siete charlas sobre Participación Ciudadana dirigido a la comunidad con una asistencia de 363 personas.*

Se realizaron las siguientes capacitaciones:

“(…)

1. *Capacitación, Orientación y Sensibilización del Proyecto de Contraloría Escolar con una asistencia de 150 personas en mayo 05 de 2015.*
2. *Socialización del Programa de Contralores Escolares – 11 Rectores de las Instituciones Educativas del Municipio de Tuluá, 07 de julio de 2015.*
3. *Capacitación y sensibilización teórico practico en control social y Ley 850 de 2003, dirigidos a veedores, juntas de acción comunal y comunidad en general con una asistencia de 180 personas, septiembre 22 de 2015.*

La Contraloría realizó un Convenio de Coadyuvar y Cooperación para el fortalecimiento de la Vigilancia Fiscal No. 0900.09.01.14.004. Entre la

Contraloría Municipal de Tuluá y la Contraloría General de Santiago de Cali”
– Duración 4 años.

Los recursos invertidos por la contraloría en desarrollo del plan de divulgación fueron \$ 20.309.813.

La realización de estos eventos les permitió a los ciudadanos conocer y tener información sobre el resultado del control y de esta forma motivarlos a participar en el control de la gestión pública.

2.5.2.4.2 Plan Anual de Lucha contra la Corrupción

La entidad adopto el Plan Anticorrupción por medio de la Resolución N0. 012 del 28-01-2014, *“Por medio de la cual se adopta el Plan Anticorrupción y atención al Ciudadano y el Mapas de Riesgos de Anticorrupción para la Contraloría Municipal de Tuluá para la vigencia 2014”*.

La Contraloría elaboro el Plan Anticorrupción 2015, fue publicado en la página web de la entidad, ruta: <http://www.contraloriatulua.gov.co/>, link virtual del PLAN ANTICORRUPCIÓN Y ATENCION AL CIUDADANO, fue socializado con los funcionarios de la entidad

El plan se encuentra estructurado en cinco componentes

- Mapa de Riesgos de Corrupción
- Estrategia Anti tramites
- Estrategia de rendición de cuentas
- Mecanismo para mejorar la atención al ciudadano

2.5.2.2.3 Alianzas Estratégicas

Con la ESAP se dictaron capacitaciones dirigidos a veedores y ciudadanos en participación ciudadana y control social.

2.5.2.2.4 Muestra seleccionada

De 63 requerimientos ciudadanos radicados en el 2015, se tomó una muestra de diez, que en términos porcentuales representa el 16%.

A partir de la revisión de los expedientes de las denuncias objeto de la

muestra, se puede conceptuar que la entidad fiscalizadora fue oportuna tanto en los traslados de las denuncias a otras entidades por competencia, como en las respuestas de trámite ofrecidas al ciudadano, las cuales reflejan que fueron efectuadas dentro de los términos que contempla la Ley 1437 de 2011, utilizando un tiempo promedio de cuatro días; realizó las gestiones necesarias para atender los asuntos denunciados, las respuestas de fondo brindaron la información suficiente de tal forma que el ciudadano conoció las acciones a seguir respecto a la denuncia por cuanto en la respuesta se adjuntó copia de los informes de auditoría con el fin que el ciudadano conociera la gestión realizada y las acciones que llevaron a las conclusiones, por lo tanto se evidenció una buena gestión en el proceso.

Las tablas de Retención Documental adoptadas mediante Resolución No. 027 del 13 de marzo de 1024, se presentan actualizadas los códigos, series y tipos documentales para los Derechos de Petición: de Denuncias, de Interés General o Particular y de traslado a las autoridades competentes.

El Plan de Promoción del control social y los mecanismos de participación ciudadana se encuentra armonizado y alineado con los objetivos establecidos en el Plan Estratégico Institucional.

HALLAZGO No. 10. No utilización de la encuesta de satisfacción del usuario.

La entidad cuenta con instrumento de medición de la satisfacción del usuario (encuesta), la cual no se remitió adjunto con las respuestas de fondo, en los requerimientos evaluados (063-2015, 066-2015, 067-2015, 226-2015, 231-2015, 532-2015, 580-2015, 754-2015, 1047-2015 y 1056-2015). Situación que no da cumplimiento al artículo 129 de la Ley 1474 de julio 12 de 2011, e incumpliendo el programa de Promoción del Control Social y los Mecanismos de Participación Ciudadana, instaurados por el ente de control.

Tal situación puede impide que el ente de control implemente las oportunidades de mejoramiento en la prestación de los servicios misionales en termino de calidad y satisfacción social. Se configura **Hallazgo Administrativo**.

2.6. PROCESO AUDITOR

2.6.1 Resultados de la revisión de cuenta

Se registran nueve entidades sujetas a control cuyos presupuestos consolidados ejecutados de estos ascendieron a \$320.748.720.165, para la vigencia 2014; en 2013 este valor alcanzó \$220.820.205.616, lo que representa una variación del 45,2%. Se reportó la información requerida sobre todos los sujetos de control, los cuales se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla No. 17. Sujetos de Control de la Contraloría Municipal

Nombre Entidad	Presupuesto de Gastos	Participación %
Alcaldía Municipal	239.248.473.111	74,6
Concejo Municipal	555.101.004	0,17
C. D. Automotor	1.648.975.000	0,51
Emtulua ESP	3.540.580.277	1,10
IMDER	3.282.616.243	1,02
ESE R. Cruz Vélez	30.615.465.003	9,54
INFITULUA	15.255.046.841	4,76
UCEVA	25.780.732.740	8,04
Personería	821.729.946	0,26
	\$320.748.720.165	

Fuente: Cuenta rendida, vigencia 2015

La Alcaldía Municipal participa con el 74,6% del presupuesto total consolidado, seguida del Hospital Rubén Cruz Vélez ESE y la Universidad Central del Valle – UCEVA.

La Curaduría Urbana de Tuluá es el único punto de control reportado, sobre el cual se ejecutó una auditoría modalidad especial. Como resultado de esta, se determinaron ocho hallazgos de naturaleza administrativa.

En la vigencia se radicaron nueve cuentas, todas rendidas en término sobre las cuales el pronunciamiento fue de No Fenecimiento, seis de ellas a través del proceso auditor. El método, forma, términos y procedimientos para la rendición de las cuentas anuales consolidadas y la presentación de informes se reglamentó mediante la Resolución Reglamentaría No. 100-33.0313 del 18 de marzo de 2015.

Se reportaron ocho Beneficios del Control Fiscal BCF determinados en el proceso auditor, de los cuales siete de naturaleza cualitativa y uno cuantitativo estimado en \$24.787.726, de acuerdo con el concepto establecido en la Ley 1474 de 2011. Este BCF corresponde al hallazgo fiscal determinado en el proceso auditor a la ESE Rubén Cruz Vélez, pero en este caso se observa inadecuada clasificación como BCF por cuanto no se recuperó el valor sino que se produjo el traslado al área de Responsabilidad

Fiscal para dar inicio al proceso correspondiente, el cual no se reportó en los formularios F-16 o F-17 por haberse producido dicho traslado el 29 de diciembre de 2015 y ante la inminencia del cierre de vigencia quedó para iniciar el trámite en la siguiente (2016). Los restantes BCF fueron de tipo cualitativo.

Los BCF se determinaron en las auditorías a la Contratación con base en el Informe del Observatorio de la AGR, la Curaduría Urbana de Tuluá, el Centro de Diagnóstico Automotor de Tuluá, el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Tuluá - IMDER, el Hospital Rubén Cruz Vélez ESE, el Instituto para el Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá - INFITULUA, la Personería Municipal de Tuluá y Unidad Central del Valle – UCEVA. En los informes de auditoría se consignó la información correspondiente.

No se reportó la transferencia o ejecución de recursos provenientes del SGP y los recursos correspondientes a Alumbrado Público. No se reportaron entidades ejecutoras de recursos provenientes de Regalías. No se reportaron entidades ejecutoras de recursos destinados a la preservación y conservación del Patrimonio Cultural. No se reportó la transferencia o ejecución de recursos destinados a Resguardos Indígenas.

Se reportaron dos vigencias futuras aprobadas a la Alcaldía de Tuluá por \$23.862.522.406. El monto ejecutado durante la vigencia ascendió a \$11.169.522.406, sin saldo por comprometer al final del período, lo que indica que en las vigencias anteriores se ejecutaron los recursos restantes. Se realizaron dos ejercicios de control fiscal sobre tales recursos en lo que refiere a legalidad, gestión y resultados. En la siguiente tabla se consolida la información sobre las vigencias ejecutadas:

Tabla No. 18. Vigencias Futuras – Ejecución en la vigencia

Cifras en pesos.

Vigencias Futuras	Tipo de Vigencia		Gasto Afectado	
	Ordinaria	Excepcional	Inversión	Funcionamiento
Alcaldía Municipal	---	Acuerdo 24/14	---	\$4.108.522.406
	---	Acuerdo 01/14	\$7.061.000.000	---

Fuente: Cuenta rendida, vigencia 2015

2.6.2 Resultados del trabajo de campo

2.6.2.1 Programación de PGA

Se evaluó la armonización del PGA ejecutado en 2015 con los objetivos del Plan Estratégico, para establecer si este documento estuvo enmarcado dentro de los lineamientos del PE. La programación del PGA no contempló la Alcaldía Municipal de Tuluá que administra los mayores recursos presupuestales (74,6% del universo de sujetos); observándose que los objetivos estratégicos 1.2 y 1.4 del Plan no se alcanzaron en la vigencia evaluada por cuanto quedaron pendientes de revisión cuentas como las de la Alcaldía Municipal y Emtuluá ESP que conforman el 75,7% de los presupuestos totales ejecutados de gastos.

La cobertura de las auditorías programadas en el PGA 2015 no resultó representativa al dejar de incluirse tres de las 10 entidades que conforman el universo actual (Alcaldía de Tuluá, Concejo Municipal y Emtuluá S.A. ESP), que concentran el 63% del Presupuesto Total Apropriado y el 82% del Presupuesto ejecutado de Gastos. El PGA cubrió el 70% del universo de vigilados.

HALLAZGO No. 11. El universo de sujetos y puntos de control no incluye todas las entidades en las cuales hay participación municipal en el capital social.

Confrontada la información con la de la Alcaldía Municipal (a través de la web institucional), se observan otras entidades y puntos de control, en las cuales existen recursos públicos como participación en el capital social o son ejecutoras de tales recursos.

En la web de la Alcaldía Municipal aparecen 17 puntos de control del Nivel Central entre los cuales: cuatro Departamentos Administrativos (Planeación, Informática, Movilidad y Seguridad Vial, Arte y Cultura); en el Nivel Descentralizado: UAE Aeropuerto de Farfán “*Heriberto Gil Martínez – En Liquidación*”, CentroAguas S.A. ESP, Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P – CETSA; operación y prestación de servicios públicos como: Servicio de Aseo prestado por Tuluéña de Aseo S.A. ESP, Servicio de Alumbrado Público prestado por Electroingeniería Ltda.

Sobre el Centro de Diagnóstico Automotor de Tuluá Ltda, en su web se informa que se trata de una Sociedad de Economía Mixta de Responsabilidad Limitada constituida por el Ministerio del Transporte, la Gobernación del Valle del Cauca (42,13%), EMTULUA (36,41%), y la Fundación para el Desarrollo Integral del Centro del Valle FUNCEVALLE (0,69%). Las participaciones accionarias se tomaron del Informe de Auditoría

practicada por la Contraloría del Valle, vigencias 2008 a 2012. Con lo anterior se incumple lo dispuesto en la Carta Política, arts. 268, num. 1º y 272, inc. 6º; 14 y ss. de la Ley 42 de 1993; art. 1º de la Resolución Reglamentaria No. 100.33-031 de 18.03.15, lo que trae como consecuencia, que existan entidades que no se encuentran incorporadas en el inventario de sujetos de control fiscal, con el consecuente riesgo de dejar por fuera de este universo algunos de los recursos públicos del Municipio de Tuluá.

En su escrito de explicación a lo observado, la Contraloría Municipal aclara que el Aeropuerto de Farfán “*Heriberto Gil Martínez*”, se liquidó como Entidad mediante Decreto No. 280-018-0559 del 31 de julio de 2014, quedando como activo físico de la Alcaldía Municipal de Tuluá, por tanto no tiene la calidad de Punto de Control.

En lo que respecta a los cuatro Departamentos Administrativos, estos se encuentran articulados en la estructura organizacional de la Alcaldía Municipal y por lo tanto quedaran incluidos dentro del proceso auditor que se le practicará a la Alcaldía Municipal en el PGA 2016.

Referente a la Empresa Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P – CETSA, la Alcaldía de Tuluá posee menos del 30% del capital social, por lo tanto no se considera punto de control y se dará cumplimiento al art. 16 de la Resolución Orgánica No. 3466 de 1994 de la Contraloría General de la Republica, en el cual se establece que el control fiscal se ejercerá mediante la evaluación del Informe del Revisor Fiscal y Estados Financieros por parte de la Contraloría respectiva; la participación accionaria de la Alcaldía Municipal de Tuluá es del 1,96901% del capital social.

Respecto a la Empresa CENTROAGUAS S.A. E.S.P. Empresas Municipales de Tuluá EMTULUA E.S.P. se posee menos del 30% del capital social, por lo tanto no se considera punto de control y se dará cumplimiento al art. 16 de la Resolución Orgánica No. 3466 de 1994 de la Contraloría General de la Republica; la participación accionaria de las Empresas Municipales de Tuluá - EMTULUA E.S.P. es del 20% del capital social.

Al margen de lo anterior, la Contraloría Municipal adoptó la GAT (Guía de Auditoría Territorial), mediante Resolución No. 005 de enero 9 de 2014. Para la elaboración del PGA se observaron los lineamientos metodológicos, se diligenció la matriz de riesgo fiscal, se definieron los objetivos y las estrategias, se definieron por parte del Despacho del Contralor los sujetos a auditar, sometiéndose el documento a Estudio del Comité Técnico Operativo

de Fiscalización.

La planta de cargos de la Unidad de Fiscalización se encuentra integrada por seis funcionarios, de los cuales cuatro profesionales, apoyados por dos funcionarios del nivel Técnico. La Unidad de Fiscalización se encuentra organizada con un nivel Directivo: un Auditor Fiscal I, un Auditor Fiscal II (Cod. 036), dos Profesionales Universitarios y dos Técnicos; el Coordinador del área es el Profesional I.

El PGA 2015 se adoptó mediante Resolución No. 100-33.004 de enero 5 de 2015; durante la vigencia se modificó el PGA mediante Resolución No. 100-33-025 de 09.03.15, luego modificada por Resolución No. 100-33.067 de 03 de junio de 2015, modificada por Resolución No. 100-33.067 de 16 de julio de 2015, y modificada por Resolución No. 100-33.110 de 16 de julio de 2015.

El proceso de Control Macrofiscal se reglamentó a través de la Resolución No. 100-33.0316 del 18 de marzo de 2015. Las cuotas de auditaje se reglamentaron a través de la Resolución No. 0397 de abril 25 de 2014. Se configura **Hallazgo Administrativo**.

2.6.2.2 Rendición y revisión de cuentas

El método, forma, términos y procedimientos para la rendición de las cuentas anuales consolidadas y la presentación de informes se reglamentó mediante la Resolución 100-33.031⁸ del 18 de marzo de 2015.

La Contraloría Municipal tiene bajo su responsabilidad la vigilancia de nueve entidades, las cuales rindieron en su totalidad las cuentas exigidas. No se presentaron rendiciones extemporáneas. El estado de la revisión de cuentas se presenta en la siguiente tabla:

Tabla No. 19. Estado de la Revisión de Cuentas

Entidad	Cuentas Pendientes Revisión			Presupuesto sin Auditar 2013	Presupuesto sin Auditar 2014	Total
	2013	2014	Total			
Alcaldía Municipal	0	1	1	0	239.248.473.111	239.248.473.111
UCEVA	0	0	0	0	0	0

⁶ Por medio de la cual se prescribe la forma, términos y procedimientos para la rendición electrónica de la cuenta e informes, que se presentan a la Contraloría Municipal de Tuluá (V).

⁷ Por medio de la cual se determina el plazo para pago de cuotas de fiscalización por el ejercicio de la vigilancia fiscal de la Contraloría Municipal de Tuluá.

⁸ Por medio de la cual se prescribe la forma, términos y procedimientos para la rendición electrónica de la cuenta e informes, que se presentan a la Contraloría Municipal de Tuluá (V).

Entidad	Cuentas Pendientes Revisión			Presupuesto sin Auditar 2013	Presupuesto sin Auditar 2014	Total
	2013	2014	Total			
Concejo Municipal	1	1	2	1.254.480.197	555.101.004	1.809.581.201
Personería	0	0	0	0	0	0
INFITULUA	0	0	0	0	0	0
IMDER	0	0	0	0	0	0
ESE Rubén Cruz Vélez	1	0	1	18.410.871.128		18.410.871.128
Centro de D. Automotor*	0	0	0	0	0	0
EMTULUA E.S.P.	0	1	1	0	3.540.580.277	3.540.580.277
Total	2	3	5	\$19.665.351.325	\$243.344.154.392	\$263.009.505.717

Fuente: Cuentas rendidas 2014, 2015; * Rinde Informe a la CMT

HALLAZGO No. 12. Existen cuentas rendidas pendientes de revisión por parte de la Contraloría Municipal.

Se revisaron seis de las nueve cuentas rendidas a la Contraloría Municipal, todas ellas con pronunciamiento de No Fenecimiento; se incluyó el Centro de Diagnóstico Automotor de Tuluá Ltda., que rinde Informe por tratarse de empresa de economía mixta con participación accionaria de Emtuluá ESP, originándose finalmente un rezago de tres cuentas pendientes de revisión para la siguiente vigencia, y dos que venían del PGA 2014 (correspondientes a 2013). Con lo anterior se incumple lo dispuesto en la Carta Política, arts. 268, num. 2º y 272, inc. 6º; 14 y ss. de la Ley 42 de 1993; art. 9º, parág. 2º de la Resolución No. 015 de febrero 3 de 2014, y art. 14 y ss. de la Resolución Reglamentaria No. 100.33-031 de 18.03.15, por cuanto el organismo de control está en el deber de revisar las cuentas que le hayan rendido de acuerdo con la normatividad citada. Las cuentas pendientes de pronunciamiento, son: dos cuentas rendidas correspondientes a las vigencias 2013 (Concejo Municipal y Hospital Rubén Cruz Vélez ESE), y tres de 2014 (Alcaldía Municipal, Concejo Municipal y Emtuluá ESP)

Por otra parte, en las auditorías evaluadas se incluyeron para seguimiento requerimientos recibidos por la Contraloría Municipal sobre la ESE Hospital Rubén Cruz Vélez (dos denuncias con rads. 741 y 860. pág. 3 MT No. 01), y la UCEVA (dos denuncias ciudadanas con rads. 715, 733. pág. 3 MT No. 01), cuyos resultados y conclusiones se consignaron en los informes de auditoría, y se informó a los interesados sobre dichos resultados y las medidas adoptadas por el órgano de control. Se configura **Hallazgo Administrativo**.

2.6.2.3 Fase de Planeación de las Auditorías de la muestra

En los Memorandos de Asignación y de Planeación de las auditorías evaluadas, se definieron los objetivos (General y Específicos); los procesos a auditar fueron determinados en los Memorandos de Asignación, al establecerse los factores de auditoría, conforme a la matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal de la GAT (1. Gestión y Resultados, 2. Financiero, 3. Legalidad, 4. Sistema de Control Interno y Calidad, 5. Quejas, Denuncias y Derechos de Petición, 6. Revisión de Cuenta). En cada uno de los factores se definieron los objetivos específicos y las variables de los Programas de Auditoría.

En los dos ejercicios auditores seleccionados, el alcance respondió a la muestra, profundidad y procedimientos requeridos para alcanzar los objetivos propuestos.

Se definió el alcance de cada uno de los ejercicios de control, en los siguientes términos:

“Se realizará mediante el análisis, evaluación y resultados de la información financiera, legal y administrativa, de las diferentes actividades misionales, desarrolladas por el (...) vigencia 2014, en cumplimiento de los objetivos institucionales”. (HRCV pág. 6, MA 2015, UCEVA pág. 5, MA 2015)

En la Fase de Planeación se seleccionaron las muestras de contratos; en el caso de la ESE Rubén Cruz Vélez, fue de 25 contratos por \$3.230.160.443, equivalentes al 31% del valor, de los celebrados por \$10.409.522.085, y en la Unidad Central del Valle – UCEVA, siete contratos por \$6.230.119.721, equivalentes al 38.58% del valor, de los celebrados por \$16.148.151.483.

Se observaron inconsistencias en la información allegada por el órgano de control sobre la muestra contractual, de la siguiente manera:

– **Hospital Rubén Cruz Vélez ESE**

El archivo remitido previo al trabajo de campo sobre la muestra, señala el valor de la contratación que ascendió a \$10.409.522.085 y la relación de los 25 contratos que la componen por \$3.230.160.443, equivalentes al 31% del valor total, indicándose No. de Contrato, clase, fecha de suscripción, valor. Luego en trabajo de campo se recibió la relación de la contratación celebrada (en hoja electrónica Excel), en la cual se consolidan 192 contratos por \$8.074.075.741; la información se desagregó por tipos de contratos (Servicios, Consultoría, Obra Pública, etc.), y al comparar la información se

encuentra que el número de contratos registrados es de 232 por valor de \$8.688.881.302.

– Unidad Central del Valle – UCEVA

En similar condición al anterior, el valor de la contratación ascendió a \$16.148.151.483 y la muestra de siete contratos a \$6.230.119.721, equivalentes al 38.58% del valor total; la relación de la contratación celebrada (en hoja electrónica Excel), consolida 646 contratos por \$10.409.522.085.

HALLAZGO No. 13 Deficiencias en la fijación de criterios técnicos para de la determinación de las muestras de auditoría.

La entidad no está aplicando adecuadamente la herramienta de la GAT para el cálculo de las muestras de auditoría, ni se están definiendo otros criterios de selección adicionales al valor de la muestra como las modalidades, los objetos, recurrencia de contratistas, relación entre diferentes contratos para detectar posibles irregularidades (Violación a los principios de Planeación, Selección Objetiva o Transparencia), conforme al num. 3.2.5 Determinación de Criterios Técnicos, de la Guía de Auditoría Territorial - GAT. En los dos ejercicios evaluados se presentaron inconsistencias en los datos, en el los cuales los valores no son coincidentes; en el caso de la ESE, los 25 contratos seleccionados representan el 40% del valor, y en la UCEVA el 59,9%, por lo que se comunicará observación de auditoría. Lo anterior conllevó a que no se lograra establecer con precisión la representatividad de las muestras de auditoría con el riesgo de no incluir contratos que por su importancia, valor, objeto, logro de las metas y objetivos de los planes, e impacto debieran auditarse. Se configura **Hallazgo Administrativo**.

2.6.2.4 Fase de Ejecución de las Auditorías de la muestra

Durante el proceso de elaboración del PGA 2015, se tuvieron en cuenta los riesgos institucionales, resultados de auditorías anteriores, pronunciamientos y dictámenes, requerimientos ciudadanos (denuncias y derechos de petición), y la matriz de Riesgo Fiscal, información que quedó consignada en el documento aprobado. La cobertura del PGA sobre el presupuesto consolidado ejecutado de gastos fue del 20,9%, como se presenta en la siguiente tabla:

Tabla No. 20. Programación y Ejecución de Auditorías Regulares

Cifras en pesos.

Entidad	No.	Presupuesto Vigilado	Programación y Ejecución del PGA			Presupuesto Auditado	%
			Progr.	Ejec.	Avance %		
Alcaldía Municipal		239.248.473.111	0	0	0	0	0
Concejo Municipal		555.101.004	0	0	0	0	0
C. D. Automotor		1.648.975.000	0	0	0	0	0
Emtulua ESP		3.540.580.277	0	0	0	0	0
IMDER	1	3.282.616.243	1	1	100	2.843.818.020	86,6
ESE R. Cruz Vélez	1	30.615.465.003	1	1	100	25.845.730.135	98,1
INFITULUA	1	15.255.046.841	1	1	100	13.294.646.820	80,7
UCEVA		25.780.732.740	1	1	100	24.187.867.782	86,8
Personería	1	821.729.946	1	1	100	774.485.096	94,3
Total	9	\$320.748.720.165	5	5	100	\$66.946.547.853	20,9

Fuente: Cuenta rendida 2014, PT

En los ejercicios auditores evaluados (Unidad Central del Valle – UCEVA y ESE Hospital Rubén Cruz Vélez), se observa aplicación de los sistemas establecidos en la Ley 42 de 1993 (Gestión y Resultados, Financiero, Legalidad, Control Interno, Revisión de Cuenta), reflejados en el análisis y las conclusiones consignadas en los informes de auditoría.

HALLAZGO No. 14 Los Dictámenes emitidos sobre Estados Financieros no indican los tipos a que corresponden.

En los dos casos evaluados se emitieron pronunciamientos de No Fecimiento y Dictamen de Opinión Razonable, pero no se determinó el tipo de Dictamen emitido. En este caso conviene recordar que la opinión sobre los Estados Financieros se emite bajo cuatro criterios de general aceptación:

- Opinión Limpia o Sin Salvedades
- Opinión Con Salvedades
- Opinión Negativa o Adversa
- Abstención de Opinión

Los criterios anteriores no son desconocidos en el órgano de control pues se encuentran referenciados en el num. 4.3.3.2 - Componente Control Financiero y Presupuestal de la GAT. La razonabilidad es un atributo que le permite al auditor evaluar la fidedignidad y la consistencia de la información contable conducente a emitir la opinión sobre los Estados Financieros, por lo que se comunicará observación de auditoría. Se configura **Hallazgo**

Administrativo.

2.6.2.5 Resultados de las Auditorías de la muestra

En el PGA 2015 se programaron y ejecutaron 10 auditorías sobre siete sujetos de control (cinco Modalidad Regular y cinco Especiales), se emitieron cinco dictámenes sobre Estados Financieros (cuatro Sin Salvedades y uno Con Salvedades); no se dictaminaron los EEFF del Centro de Diagnóstico Automotor. Se cumplió el PGA en su totalidad y alcanzó una cobertura sobre el universo de sujetos del 70,0%, como se presenta en la siguiente tabla:

Tabla No. 21. Gestión del Control Fiscal sobre Sujetos Vigilados

No.	Entidades Auditadas	No. de Sujetos / P de C	2015					
			A. Regular	A. Especial	A. Seguim.	Total Auditorias	Sujetos Auditados	Cobertura %
1	N. Central Mpal.	3	1	2	1	3	2	66,7
2	N. Desc. Mpal	6	4	1	0	5	4	66,7
3	Otros	1	0	1	0	1	1	100
Total		10	5	4	1	10	7	70,0*

Fuente: Cuenta rendida, vigencia 2015; * se calcula como: Sujetos Auditados / Sujetos Vigilados

El presupuesto total auditado ascendió a \$66.946.547.853, que representa el 20,9% del presupuesto vigilado, cuyo monto ascendió a \$320.748.720.165, lo que indica en consecuencia que el presupuesto dejado de auditar ascendió a \$253.802.172.312, equivalentes al 79,1%. Se suscribieron cinco Planes de Mejoramiento.

Como resultado de las auditorías practicadas se determinaron 113 hallazgos, de los cuales 110 Administrativos, dos Disciplinarios y uno Fiscal. De las auditorías evaluadas solo en la correspondiente al Hospital Rubén Cruz Vélez ESE, se de-terminaron tres hallazgos, uno de naturaleza fiscal cuyo presunto detrimento se estimó en \$24.787.327 relacionado con la omisión en el descuento del 5% sobre el valor de los contratos de obra pública destinado a fortalecer el Fondo Local de Seguridad Ciudadana, trasladado al área de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal mediante rad. 436 de 29 de diciembre de 2015, y dos de naturaleza disciplinaria remitidos a la Procuraduría General de la Nación. Se evaluó la estructuración por parte del equipo auditor responsable, identificándose los atributos y elementos sustanciales de los hallazgos, los cuales fueron trasladados oportunamente a las instancias correspondientes.

– Hospital Rubén Cruz Vélez ESE

En los formatos diligenciados de los hallazgos (Administrativos: 29, Fiscal: 1 y Disciplinarios: 2), se observaron identificados los elementos que les dieron materialidad. Se requirió información al área de Responsabilidad Fiscal sobre la gestión del hallazgo fiscal informándose que este se encuentra en trámite para decidir la apertura de proceso.

– Unidad Central del Valle - UCEVA

En este ejercicio solo se determinaron hallazgos de naturaleza meramente administrativa (16). Evaluados los documentos que soportaron la validación no se observaron deficiencias en su estructuración.

Se verificó la consistencia y la integridad de los hallazgos y su connotación frente a los papeles de trabajo levantados en las respectivas auditorías, sin evidenciar inobservancia de los lineamientos metodológicos. No se advirtió el quebrantamiento del principio de Legalidad, que hubiera demandado la actuación establecida en el art. 125 del Estatuto Anticorrupción.

HALLAZGO No. 15. Deficiencias en la aplicación de herramienta de gestión de la Guía de Auditoría Territorial – GAT.

Se efectuó trazabilidad a lo actuado por los equipos auditores a través de los diferentes registros y soportes, con el fin de constatar que se hubiera dado aplicación a los lineamientos de la GAT en las fases del proceso sin encontrar hechos relevantes que ameritaran observación por parte del equipo auditor de la AGR, excepto en lo relacionado con la aplicación de la Encuesta de Satisfacción del Cliente y el Tratamiento al Producto No Conforme evidenciados en las auditorías evaluadas (ESE Hospital Rubén Cruz Vélez y Unidad Central del Valle – UCEVA). En el primer caso (ESE Hospital Rubén Cruz Vélez), no se encontraron diligenciadas las encuestas de satisfacción del cliente, establecidas en el num. 9.4 - Evaluación del Proceso Auditor, y en el Unidad Central del Valle – UCEVA), conforme al num. 6.3.2 de la GAT, no se ha implementado la utilización de la matriz en la cual se consignan los criterios y puntos de control para adelantar seguimiento a la calidad del proceso sobre todas las actividades en las diferentes etapas como el cumplimiento de los requisitos que en caso contrario permitan fijar acciones correctivas en el correspondiente plan de mejoramiento, por lo que se comunicará observación de auditoría. Se configura **Hallazgo Administrativo**.

En los ejercicios de control evaluados y en los restantes realizados durante la vigencia no se evidenció fiscalización sobre los recursos destinados a la Conservación del Patrimonio Cultural, aunque en ellos se verificó el recaudo de los recursos por concepto de Estampilla Pro-Cultura y otras especies similares; no se adelantó ejercicio de control sobre los recursos del servicio de Alumbrado Público.

La Contraloría Municipal incluyó en las muestras de auditoría aquellos contratos que fueron advertidos en los resultados del estudio efectuado por el Observatorio a la Contratación de la AGR. El equipo auditor tuvo al alcance para el presente análisis la información recaudada en el CCC del SIA Misional de la AGR, Observatorio a la Contratación, correspondiente a 2014 y 2015.

Se realizaron actuaciones de control sobre 138 contratos por valor de \$24.926.773.019, a través de Auditorías Regulares y Especiales, y Seguimientos impulsados por requerimientos de la Ciudadanía, programados en el PGA. Se determinaron 117 hallazgos, de los cuales el mayor número se generaron en la Auditoría Regular (55.8%), seguidos de la modalidad Especial con el 38,4%. En la siguiente tabla se presenta la información detallada:

Tabla No. 22. Control al Control a la Contratación

Cifras en pesos.

Tipo Acción de Control	Contratos		Hallazgos					
	Cantidad	Valor	Admin.	Discip.	Penales	Sanc.	Fiscales	Valor H. Fiscales
A. Regular	77	11.714.000.457	96	4	0	0	1	24.787.327
A. Especial	53	9.682.165.940	6	0	0	0	0	0
F. de Adv.	0	0	0	0	0	0	0	0
Denuncias	8	3.530.606.622	8	2	0	0	0	0
Totales	138	\$24.926.773.019	110	6	0	0	1	\$24.787.327

Fuente: Cuenta Rendida, vigencia 2015

La entidad publicó en forma oportuna los informes de auditoría en la web institucional (<http://www.contraloriatulua.gov.co/auditorias-realizadas/>), para difundir sus contenidos a la opinión pública, encontrándolos ajustados a los documentos producidos por los equipos auditores.

- Trazabilidad entre los procesos auditor y de contratación

En las auditorías seleccionadas en la muestra se encuentran debilidades en la identificación de los hallazgos; al parecer el equipo auditor de la Contraloría, no dejó observación alguna en el siguiente aspecto:

HALLAZGO No. 16. Falta de pronunciamiento ante la no publicación en el SECOP.

No se confrontó la totalidad de contratos suscritos por la Entidad, con la totalidad de contratos publicados en el SECOP.

En las auditorías practicadas a la contratación celebrada por la Unidad Central del Valle "UCEVA" y el Hospital Rubén Cruz Vélez Tuluá, se omitió verificar si la totalidad de los contratos fueron publicados en el SECOP.

Lo anterior constituiría observación o hallazgo por el deber que les asiste a todas las entidades públicas, de dar cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad, dado que en este caso, el número de contratos reportados, no coincide con las cifras recogidas por las dos fuentes:

Tabla No. 23. Comparativo entre la contratación reportada y la publicada en el SECOP.

ENTIDAD	VIGENCIA 2014	
	UCEVA	Equipo auditor CMT
192		200
HRCV	Equipo auditor CMT	Reporte SECOP
	646	266

Fuente: Certificación del auditor y del Secop

De lo anteriormente descrito se presume vulneración de lo dispuesto en el art. 209 de la C.P. Lo mismo que los principios de transparencia y publicidad, Circular No. 001 de Junio 21 de 2013 expedida por Colombia Compra eficiente, art. 3° de la Ley 1150 de 2007, art. 223 del Decreto 019 de 2012, el art. 19 con excepción del art. 75 del Decreto 1510⁹ de 2013, omisión que pudo ocurrir falta de control y seguimiento por parte del

⁹ Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.

responsable del proceso auditor. Se configura **Hallazgo Administrativo**.

– **Auditoría Regular Hospital Rubén Cruz Vélez E.S.E.**

De conformidad con la ley y la jurisprudencia del Consejo de Estado, el régimen jurídico aplicable para las Empresas Sociales del Estado E.S.E, se fundamentan en un régimen especial, así las cosas, la auditoría regular practicada al Hospital Rubén Cruz Vélez E.S.E. tuvo en cuenta el Manual de Contratación e interventoría adoptado mediante Resolución No. 381 del 3 de septiembre de 2.014, que en el art. 15 establece el deber de publicar en el SECOP, de conformidad con la Ley 100 de 1.993, la Ley 1437 de 2.011, la Ley 1438 de 2.011 y la Resolución 5185 de 2.013.

De acuerdo con el Memorando de Planeación, se tomaron como base para la verificación de la gestión fiscal las políticas, planes, programas, objetivos y metas del Hospital RCV E.S.E. durante la vigencia 2014.

HALLAZGO No. 17. Contratos auditados cuya publicación no fue verificada en el SECOP.

Dentro de la muestra auditada por la Contraloría Municipal, al menos en seis procesos de contratación (Invitación pública de mayor cuantía), no se registra la publicación en el SECOP, máxime que se trata de contratos de obra pública y consultoría.

Tabla No. 24. Muestra auditada de mayor cuantía, no publicada en el SECOP

Cifras en pesos.

No.	Clase de Contrato	Fecha	Valor	Contratista	Días	Objeto del Contrato
258	Obra Publica	2014-03-21	\$ 324.905.055	Grupo CONTEC de Colombia	30	El objeto del Contrato es: Ampliación y Remodelación Puesto de Salud del Corregimiento la Marina del Hospital Rubén Cruz Vélez E.S.E
318	Consultoría	2014-07-25	\$ 347.423.480	ADN Proyectos S.A.S	70	Estudio de Desarrollo, Reordenamiento Físico Espacial, Diseños Arquitectónicos Y Estudios Complementarios Del Hospital Rubén Cruz Vélez.
257	Obra Publica	2014-03-21	\$ 113.724.397	Grupo CONTEC de Colombia	30	El objeto del Contrato es ampliación y remodelación puesto de salud del corregimiento San Rafael del hospital Rubén Cruz Vélez E.S.E
259	Interventoría	01/04/2014	\$ 30.194.787	Proyectos Y Desarrollo Urbano S.A.S	90	Interventoría externa para el seguimiento técnico, financiero, contable, jurídico y administrativo a los contratos de obra de ampliación y remodelación del puesto de salud del corregimiento la marina y ampliación y remodelación del puesto de salud del

						corregimiento San Rafael del hospital Rubén Cruz Vélez E.S.E.
383	Suministro	2014-09-01	\$ 200.000.000	Doria Patricia Puerto Becerra	4	Suministro Oportuno de Medicamentos para la Farmacia del Hospital Rubén Cruz Vélez E.S.E. y sus Puestos de Salud Urbanos y Rurales.
577	Compra	04/11/2014	\$ 312.900.000	Industrias AXIAL	30	Compra de Unidad Móvil Terrestre de Salud Para el Hospital Rubén Cruz Vélez E.S.E.

Fuente: Papeles de trabajo y publicación Secop

De lo anteriormente descrito se presume vulneración de lo dispuesto en el art. 209 de la C.P. lo mismo que los principios de transparencia y publicidad, Decreto Ley 4170 de 2011 arts. 1º, 2º, 3º y 11 del num. 4º.; Circular No. 001 de Junio 21 de 2013 expedida por Colombia Compra Eficiente, arts. 1º y 3º de la Ley 1150 de 2007, art. 223 del Decreto 019 de 2012, art. 19 con excepción del art. 75 del Decreto 1510 de 2013, omisión que pudo ocurrir falta de control y seguimiento por parte del responsable del proceso auditor. Se configura **Hallazgo Administrativo**.

HALLAZGO No. 18 Falta de configuración de hallazgo HRCV

No se evidenció hallazgo contra la Gerencia del HRCV ESE por la falta autorización de la Junta Directiva para contratar procesos de mayor cuantía. Si bien dentro del informe definitivo el ente de control, menciona la anomalía presentada respecto de la falta de autorización de la Junta Directiva del Hospital, que debió otorgar al Gerente General para dar inicio al proceso de contratación – mayor cuantía, ésta observación no hace parte de la Consolidación de Hallazgos con componente de Legalidad, en donde fueron discriminados los hallazgos administrativos y disciplinarios del No. 25 al 29 (pág. 123 del Informe de auditoría).

Del acontecimiento acaecido, se podría determinar una inobservancia de la norma, en el sentido que podría haberse dictaminado como hallazgo con connotación disciplinaria para el Representante Legal de la entidad auditada. Actuación que al parecer fue omitida por el auditor incurriendo en la omisión del deber funcional establecido en el art. 209 de la C.P., art. 3 del CPACA. Se configura **Hallazgo Administrativo**.

– Auditoria Regular Unidad Central del Valle - UCEVA

HALLAZGO No. 19 Actividades de la etapa precontractual no consolidadas como hallazgo.

Se encuentran múltiples omisiones en el desarrollo de la etapa precontractual, al parecer el auditor no presentó observación alguna sobre el

particular, es el caso del Contrato de obra pública No. 021-2014 “*Construcción bloque de aulas H en la UCEVA*” por valor de \$2.198.891.911 y la Licitación pública No. 002 de 2014 (Contrato No. 191 no registra publicación en el SECOP), por valor de \$2.800.000.000:

- Los estudios previos no contienen la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.
- No se incluyó la forma cómo se calculó los precios unitarios de la obra.
- No se efectuó análisis del sector.
- No se incluyeron los tratados o acuerdos comerciales que cobijan a esta contratación. Numeral 8 del art. 20 Decreto 1510 de 2013.
- La codificación citada no se relaciona con el código clasificador de las Naciones Unidas.
- La experiencia del contratista es desproporcional a la cuantía y naturaleza del proceso (se solicita experiencia superior a dos veces el valor del presupuesto / Para el director y residente de obra se exigió una experiencia superior a tres veces el valor del presupuesto oficial).
- Se estableció como causal de rechazo la no presentación de copias de la oferta y el plazo de ejecución de la obra, las cuales no son legales.
- No se establecieron criterios de calidad de la obra en los factores de ponderación de la obra.
- La ejecución de la obra se estimó en cuatro meses, el proceso se publicó en Diciembre de 2013 y no se destinó vigencias futuras.
- No registra audiencia de adjudicación.
- No se publicó los informes de interventoría, ni la oferta ganadora, ni los documentos que prueban la ejecución de la obra

Lo anterior se presume vulnera lo establecido en los Principios de Publicidad y Transparencia, Ley 1474 de 2011, arts. 20 y 84 del Decreto 1510 de 2013, art. 23 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 019 de 2012, situación que al parecer no fue evaluada por el equipo auditor. Se configura **Hallazgo Administrativo**.

- **Conclusiones del análisis:**
- No existió correcta connotación de los hallazgos.
- De acuerdo a la condición de los hallazgos, en la Auditoría practicada al Hospital Rubén Cruz Vélez la deficiencia se presenta en la simple connotación de los hallazgos administrativos, aunque resultaron dos con incidencia disciplinaria que fueron trasladados a la Personería Municipal de Tuluá y uno con incidencia fiscal por valor de \$24.787.327 que fue trasladado a Responsabilidad Fiscal de la CMT.
- En el derecho a contradicción la entidad aceptó unos hallazgos, efectuando el resarcimiento del daño por valor de \$4.245.468 como beneficio del control Fiscal.
- En la auditoria a la Unidad Central del Valle – UCEVA, se detectaron 16 hallazgos administrativos que quedaron para Plan de Mejoramiento, observando deficiencia similar a la anterior al determinar la simple connotación administrativa de los hallazgos.

Tabla No. 25. Connotación hallazgos CMT

Hallazgo Hospital Rubén Cruz Vélez	Connotación CMT	Observacion AGR
Se evidencia que la entidad no realiza el descuento del 5% a los contratos de obra de la muestra, documentos ordenes internas de contabilidad y órdenes de pago relacionados con el cuadro incluido en el presente informe: este incumplimiento puede convertirse en un detrimento patrimonial del hospital Rubén Cruz Vélez, en el presente análisis corresponde un valor no descontado de \$24.787.327	Administrativo, con incidencia Fiscal y disciplinaria	Aunque se coincide con la connotación asignada, se sugiere citar en hallazgos fiscales la Ley 610 de 2000, art. 6° daño patrimonial al estado (pág. 104)
“...En el seguimiento de las acciones correctivas varias cuentas para revisar e pago de las tasas y contribuciones de ley parte de los contratistas; evidenciando que no se realizó el descuento de la estampilla pro-cultura en la totalidad de los contratos suscritos durante la vigencia 2015 (sic), evidenciando un cumplimiento parcial de la	Administrativo	Habiéndose connotado como administrativo, se presentan circunstancias que sugieren que este hallazgo tener alcance fiscal.

Hallazgo Hospital Rubén Cruz Vélez	Connotación CMT	Observación AGR
acción correctiva propuesta durante la suscripción del plan de mejoramiento, donde la institución hospitalario debe descontar a la totalidad de los contratos del año 2015 el valor correspondiente al tributo...”		
“...En el contrato No. 259-2014 no se aportan ni el contrato principal ni en los informes de interventores las memorias de cálculo de las cantidades recibidas en las actas de liquidación parcial, no se aportan los resultados de los ensayos y pruebas técnicas que verifiquen la calidad de los materiales utilizados y de los concretos utilizados en obra, no se evidencia en la documentación la bitácora de obra del contrato, no se detallan de manera clara los ajustes requeridos durante la ejecución respecto del proyecto inicial, personal empleado por el contratista, equipos, condiciones climáticas y todo el detalle del desarrollo de la ejecución como elementos fundamentales que evidencien el seguimiento del proceso de interventoría.”	Administrativo	Presuntamente tendría connotación disciplinaria art. 82 Ley 1474 de 2011
Hallazgo Unidad Central UCEVA	Connotación CMT	Observación AGR
“Falta aplicar el descuento del 0.5% por estampilla pro-cultura a todos los contratos que suscribe la institución”	Administrativo	La connotación debió ser fiscal y disciplinara por el daño patrimonial al no deducirse. (pág. 56)
“Otorgamiento de auxilios académicos a docentes de la institución conforme Acuerdo del Consejo Directivo No .034 del 29.07.02; por lo tanto, la institución no tiene reglamento de políticas para otorgar auxilios académicos.”	Administrativo	La connotación podría ser disciplinaria por la falta de fundamentos legales para su aprobación (pág. 57)

– **Control Fiscal Ambiental**

Resultados de la Revisión de la Cuenta

– **Actividad Ambiental**

Se desarrollaron 19 actividades de tipo ambiental por parte de la Contraloría Municipal.

– **Vigilado Ambiental**

No se reportó información sobre los vigilados ambientales, por lo que se elevó requerimiento de aclaración y/o corrección al responsable de rendir cuenta, reiterándose el requerimiento, el cual se encuentra en término concedido para presentar respuesta.

– **Proyectos Ambientales**

Se reportaron 16 proyectos ambientales evaluados, a cargo de la Alcaldía Municipal (11) y de las Empresas Públicas Municipales (5).

No se reportaron los resultados en cuanto a la estimación de los costos ambientales generados y el valor estimado de las obras de mitigación de los impactos ambientales.

2.7 INDAGACIÓN PRELIMINAR

2.7.1 Resultado de la revisión de cuenta

– Análisis de la caducidad de la acción fiscal (F-16)

La entidad no reporto procesos afectados con caducidad de la acción fiscal.

– Análisis de términos en la Indagación Preliminar

La entidad reportó nueve Indagaciones, de las cuales seis iniciadas en la vigencia 2.015 por \$1.117.984.569, las tres restantes por \$160.290.000 para un total de \$1.278.274.569; todas originadas en el proceso auditor.

En cuanto al cumplimiento de términos, se presenta la situación en la siguiente tabla:

Tabla No. 26. Cumplimiento de Términos

Cifras en pesos.

Cumplimiento de términos	Cantidad	Part. %	Valor (\$)	Part. %
IP decididas dentro del término legal de 6 meses	3	33.3	160.290.000	12.5
IP decididas que excedieron el de 6 meses	0	0.0	0	0
IP en trámite	6	66.7	1.117.984.569	87,5
Totales	9	100	\$1.278.274.569	100

Fuente: Cuenta Rendida, F-16

El 33% de las indagaciones fueron resueltas dentro del término legal del art. 39 de la Ley 610 de 2000, pero todas fueron archivadas por improcedencia situación que representa un riesgo alto.

Las Indagaciones Preliminares iniciadas se originaron en su totalidad durante la vigencia 2014. El estado de trámite de las IP se presenta en la siguiente tabla:

Tabla No. 27. Estado actual de las Indagaciones al cierre de la vigencia

Cifras en pesos.

Estado de las IP	Cantidad	Part. %	Valor (\$)	Part. %
En trámite a 31/12/14	6	66,7	1.117.984.569	87,5
Archivadas por improcedencia	3	33,3	160.290.000	12,5
Totales	9	100	\$1.278.274.569	100

Fuente: Cuenta Rendida, F-16

Como se observa, la gestión desarrollada respecto de las Indagaciones Preliminares resulta deficiente al cierre de la vigencia; las investigaciones que tuvieron decisión de fondo terminaron en archivo y no se inició ninguna acción fiscal.

2.8. PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

2.8.1 Resultado de la revisión de cuenta

2.8.1.1 Generalidades del proceso de responsabilidad fiscal (F-17)

La Contraloría Municipal reportó procesos por \$19.263.581.224, seis de la vigencia revisada por \$12.775.981.615 y 40 procesos de vigencias anteriores por \$6.487.599.609, para un total de 46 por \$19.263.581.224.

Tabla No. 28. Origen de los procesos

Cifras en pesos.

Mecanismo de conocimiento	Cantidad	Part. %	Valor (\$)	Part. %
Proceso Auditor	38	82,6	19.116.222.799	99,2
Participación ciudadana	7	15,2	76.697.780	0,4
Revisión de Cuenta	1	2,2	70.660.645	0,4
Totales	46	100	\$19.263.581.224	100

Fuente: Cuenta Rendida, F-17

Inicio: Los procesos con auto de apertura en 2015, se iniciaron oportunamente puesto que desde la ocurrencia de los hechos al auto de apertura se emplearon entre 164 y 1.546 días, sin que ocurriera el fenómeno jurídico de la caducidad consagrada en el art. 9° de la Ley 610 de 2000. En los procesos iniciados en vigencias anteriores el inicio fue oportuno a excepción del proceso PRF-033-2014 en el cual se emplearon 2.609 días.

El tiempo transcurrido desde el traslado del hallazgo al auto de apertura en cinco procesos fue más de siete meses; lo mismo sucedió con los de las vigencias anteriores, entre 214 y 2.609 días.

Notificaciones: Todos los procesos se encontraron notificados.

Etapas de Imputación o Archivo: Se reportaron 30 procesos, de los cuales uno con archivo por pago, 26 con archivo por no mérito (ejecutoriados), y tres con imputación de Responsabilidad Fiscal.

Fallos: Los tres casos en los cuales se imputó Responsabilidad Fiscal fueron fallados y ejecutoriados, dos con fallos sin Responsabilidad Fiscal y uno Con Responsabilidad Fiscal, el cual se encuentra trasladado a Jurisdicción Coactiva.

Recurso de Reposición y Apelación: En un caso se interpuso recurso con la confirmación del fallo Con Responsabilidad Fiscal.

Consulta: Se elevaron a consulta 28 procesos, todos correspondientes a la vigencia auditada y los cuales se decidieron oportunamente.

2.8.1.2 Análisis de la antigüedad de los procesos (ordinarios y verbales)

Procesos Ordinarios

De acuerdo a la edad de los procesos se evidenció lo siguiente:

Tabla No. 29. Antigüedad de los PRF

Cifras en pesos.

Año de apertura	Antigüedad de los procesos	No. de procesos	Part. %	Valor	Part. %
2010	Entre 5 y 6 años	2	4,4	2.383.426.886	12,4
2012	Entre 3 y 4 años	1	2,2	32.827.919	0,2
2013	Entre 2 y 3 años	10	21,7	898.320.942	4,7
2014	Entre 1 y 2 años	26	56,5	3.173.023.862	16,5
2015	Menos de 1 año	7	15,2	12.775.981.615	66,3
Totales		46	100	\$19.263.581.224	100

Fuente: Cuenta Rendida, F-17

Con base en la información consignada en la tabla anterior, no se reportaron procesos prescritos o en riesgo de caer en este fenómeno.

Procesos Verbales

Se reportaron dos procesos (uno por denuncia ciudadana y otro por proceso auditor) de única instancia por \$10.999.680, uno de estos de la vigencia auditada por \$4.999.680.

El inicio de los procesos fue oportuno, pues desde la ocurrencia del hecho al auto de apertura e imputación transcurrieron entre 331 y 544 días, y desde el traslado del hallazgo al auto de apertura e imputación se contaron entre 35 y 91 días. Se reportó una audiencia de descargos cuyo proceso fue archivado por pago. En ambos procesos se realizó búsqueda de bienes sin reportarse la ejecución de medidas cautelares. Al cierre de la vigencia los procesos fueron archivados y ejecutoriados por pago, uno de ellos archivado antes de la audiencia de descargos.

El valor recaudado durante el trámite del proceso fue de \$11.901.917.

2.8.1.3 Análisis del estado actual de los procesos (ordinarios y verbales)

Tabla No. 30. Estado de los Procesos

Cifras en pesos.

Estado de los procesos	No. de procesos	Part.	Valor	Part. %
Procesos con auto de apertura	46	100,00	19.263.581.224	100
Procesos en trámite antes de imputación o archivo	23	50,00	15.159.594.069	78,7
Archivo ejecutoriado por no mérito	19	41,30	1.686.873.325	8,8
Archivo ejecutoriado por pago	1	2,17	9.859.025	0,1
Procesos con fallo sin responsabilidad fiscal ejecutoriado	2	4,35	1.367.404.520	7,1
Procesos con fallo con responsabilidad fiscal ejecutoriado	1	2,17	1.039.850.285	5,4

Fuente: Cuenta Rendida 2015, F-17

Al cierre de la vigencia, el 50% de los procesos reportados tuvieron decisión de fondo, pero en 19 de estos, que representan el 86% fueron archivados por no mérito, dos con Fallo sin Responsabilidad y uno con Responsabilidad Fiscal, trasladado a Jurisdicción Coactiva.

2.8.1.4 Análisis de la ocurrencia del fenómeno de la caducidad de la acción fiscal (Ordinarios y Verbales)

No se reportó la realización de procesos ordinarios ni verbales con caducidad de la acción fiscal, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 610 de 2000.

2.8.1.5 Análisis de la prescripción de la responsabilidad fiscal (ordinarios y verbales)

Procesos Ordinarios: De acuerdo a la edad de los procesos se evidenció lo siguiente:

Tabla No. 31. Antigüedad de los PRF

Cifras en pesos.

Año de apertura	Antigüedad	No.	Part. %	Valor (\$)	Part. %
2010	Entre 5 y 6 años	2	4.4	2.383.426.886	12.4
2012	Entre 3 y 4 años	1	2.2	32.827.919	0,2
2013	Entre 2 y 3 años	10	21.7	898.320.942	4.7
2014	Entre 1 y 2 años	26	56.5	3.173.023.862	16.5
2015	Menos de 1 año	7	15.2	12.775.981.615	66.3
Totales		46	100	\$19.263.581.224	100

Fuente: Cuenta Rendida 2015, F-17

De acuerdo a la tabla anterior, no se reportaron procesos prescritos ni con este riesgo, siendo que existen algunos de 2010, 2012 y 2013.

Procesos Verbales: Se adelantaron dos procesos que fueron archivados por pago.

2.9. PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

2.9.1 Resultados de la revisión de cuenta

2.9.1.1 Análisis de la prescripción de la facultad sancionadora (F-19)

Tabla No. 32. Antigüedad de los procesos

Año de apertura	Antigüedad	No.	Part. %
2015	De 1 a 2 años	2	100
Totales		2	100

Fuente: Cuenta Rendida 2015, F-17

La Contraloría Municipal reportó dos procesos sancionatorios por \$3.948.705, ambos iniciados en 2015, sin riesgo de prescripción; los hechos ocurrieron en 2014 y 2015.

2.9.1.2 Análisis de términos en el proceso

En cuanto al cumplimiento de términos se evidenció lo siguiente:

Tabla No. 33. Cumplimiento de Términos

No. Proceso	Fecha Ocurrencia	Fecha Ejecutoria	Termino
002-2015	30-04-2015	Tramite	245
001-2015	28-08-2015	03-12-15	397

El cumplimiento de los términos utilizados, éstos se excedieron, dado que entre la ocurrencia de los hechos y el auto de apertura y formulación de cargos en el primero fue de 201 días y en el segundo de 295 días. En el proceso reportado como ejecutoriado (Rad. 001-2015), no se reportó el traslado a Jurisdicción Coactiva.

2.10 PROCESO JURISDICCIÓN COACTIVA

2.10.1 Resultados de la revisión de la cuenta

En la vigencia auditada se registraron cinco procesos en curso, con una cuantía por recaudar de \$1.118.685.143; cuatro de ellos provienen de Fallos con responsabilidad fiscal y uno con resolución sancionatoria.

Se registran cuatro procesos con Mandamiento de Pago y Notificación; en el proceso rad. PAC-001-2015 con cuantía de \$641.074.948 no se registró el Mandamiento de Pago tras haberse abocado conocimiento desde el 30 de abril de 2015, situación ante el cual se elevó requerimiento de aclaración para establecer si el proceso se encontraba notificado, obteniéndose como respuesta haber recibido pago parcial de la Compañía Aseguradora, respuesta que no satisface a la AGR por cuanto es un valor mínimo frente al total de la obligación.

2.10.2 Resultados del trabajo de campo

HALLAZGO No. 20. Omisión del recaudo eficiente, efectivo y oportuno.

El proceso de mayor cuantía por recaudar con Rad. 001 por \$613.950.195, equivalente al 56.3% del total de la cuantía de los procesos a recaudar, se mantuvo en etapa de cobro persuasivo desde el 30 de abril de 2015 hasta el 14 de marzo de 2016. Verificado el Manual interno de Cartera se encuentra que se deben conceder cuatro meses para el cobro persuasivo.

Máxime que el implicado ya fue notificado en otro proceso, no se evidencia la acción oportuna para iniciar el Cobro Coactivo, tal omisión afecta el deber legal de procurar un recaudo eficiente, efectivo y oportuno, en tal sentido se presume la vulneración del art. 18 del Reglamento Interno de Cartera y los principios de la función administrativa contenidos en el art. 209 de la Constitución Política, situación que puede enmarcarse en los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 por falta de control y seguimiento por parte de la Jefe

de la Oficina Asesora Jurídica. Se configura **Hallazgo Administrativo con connotación disciplinaria**.

2.10.2.1 Etapa de cobro coactivo

HALLAZGO No. 21. Desactualización del Manual de Cartera interno

Actualmente la Contraloría Municipal de Tuluá, se rige por la Resolución No. 089¹⁰ del 15 de septiembre de 2014, lo anterior se considera no se encuentra conforme a la normatividad vigente; art. 100 de la Ley 1437¹¹ de 2011, y el Capítulo VII de la Ley 1564¹² de 2012, situación que presuntamente vulnera los principios de la función administrativa contenidos en el art. 209 de la Constitución Política de Colombia, situación que pudo obedecer a la inobservancia de la norma por parte del operador jurídico. Se configura **Hallazgo Administrativo**.

2.10.2.2. Análisis de la gestión de cobro

2.10.2.2.1. Decreto y práctica de medidas cautelares

En cuanto al decreto de medidas cautelares en el trámite de los Procesos de Jurisdicción Coactiva, se relaciona en la siguiente tabla el estado de las mismas:

Tabla No. 34. Medidas cautelares reportadas

Medidas Cautelares				Reportadas en la cuenta	
Año de apertura	Antigüedad	No.	Total de la deuda fiscal	Valor	Particip. %
2004	Entre 10 y 11 años	1	14.978.784	3.034.571	2,74
2011	Entre 4 y 5 años	1	2.921.726	0	0
2012	Entre 3 y 4 años	1	419.311.703	0	0
2013	Entre 2 y 3 años	1	40.397.982	36.358.183	32,63
2015	Menos de 1 año	1	641.074.948	72.000.000	64,63
Totales		5	\$1.118.685.143	\$111.392.754	100

Fuente: Rendición cuenta F-18

Confrontado el recaudo contra el valor total de la deuda fiscal en general se observa una cuantía mínima; verificada la forma de imputación de los pagos, se encuentra que ésta se ejecuta conforme a las normas legales.

2.10.2.2.2. Recaudo de cartera

¹⁰ Por medio de la cual se establece el reglamento interno de cartera en aplicación de la Ley 1066 de 2006.

¹¹ Procedimiento del Cobro Coactivo.

¹² Ejecución para el cobro de deudas fiscales.

En la siguiente tabla se relaciona el estado de recaudo de cartera y saldo existente al cierre de la vigencia:

Tabla No. 35. Recaudo y saldo de Cartera en los procesos de jurisdicción coactiva

Cifra en pesos

Año de apertura	Antigüedad	Total cartera procesos Coactivos		Valor recaudado durante el proceso		Valor recaudado Durante 2015	
		Valor	Particip. %	Valor	Recaudo %	Valor	Recaudo %
2004	Entre 10 y 11 años	14.978.784	20	3.034.571	0.27	14.988.969	1.33
2011	Entre 4 y 5 años	2.921.726	20	0	0	0	0
2012	Entre 3 y 4 años	419.311.703	20	0	0	0	0
2013	Entre 2 y 3 años	40.397.982	20	36.358.183	3.25	0	0
2015	Menos de 1 año	641.074.948	20	72.000.000	6.43	72.000.000	6.43
Totales		\$1.118.685.143	100	100%	9.95	\$86.988.969	7.76

Fuente: Cuenta Rendida 2015

De acuerdo con el reporte generado por la entidad y confrontado dentro del trabajo de campo, se determinó que al cierre de la vigencia no existían procesos terminados por pago, no se ejecutaron garantías, ni se realizaron diligencias de remate.

2.10.2.3. Resolución que ordena seguir adelante con la ejecución

HALLAZGO No. 22. Deficiencias en la notificación de la Sentencia y/o Resolución.

En el Proceso No. PAC-015-2013 se encontró que la Resolución que ordena seguir adelante con la ejecución fue notificada al procesado a través de estados publicados el 08 de enero de 2016, no obstante que dentro del proceso se registra el domicilio del deudor quien fue notificado por correo del mandamiento de pago el 11 de mayo de 2015.

Consultada la Líder del proceso sobre el procedimiento aplicado para la notificación, manifestó que se dio aplicación al art. 26 del Manual Interno de Cartera, que al ser verificado se encuentra que éste no determina la forma de notificación, simplemente reglamenta la expedición de dicho acto administrativo.

Lo anterior presuntamente vulnera el debido proceso del ejecutado, más aún cuando el ente de control se encuentra sujeto al reglamento interno orientado al cumplimiento de la Ley 1066 de 2006, que en asuntos de recaudo de cartera sugiere en su artículo 5°:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.”
(subraya fuera de texto)

Esta omisión impide el curso normal del proceso. Conducta que se presume vulnera el art. 29 de la Constitución Política, art. 565 del E.T., tal como lo enuncia la CGR dentro del Manual de Jurisdicción Coactiva, en el Numeral. 10.8.1 Notificación (pág. 157), art. 4º del C.P.C. Esta omisión supone impedimento al curso normal del proceso. Se configura **Hallazgo Administrativo**.

2.10.2.4 Vinculación de deudores solidarios

HALLAZGO No. 23 Omisión en la vinculación de deudores solidarios

Dentro del Proceso Rad. 002 no se registra actuación alguna, tendiente a vincular a los herederos determinados o indeterminados, por las obligaciones del causante, no obstante máxime que su fallecimiento se conoció desde el año 1998.

Se solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica y de Procesos sobre las actuaciones adelantadas dentro del citado proceso contra los herederos, se aludió que dentro del expediente obra copia del Registro civil de defunción y que desde el mes de julio de 2013 no se adelanta actuación alguna sobre el particular.

Esta omisión se considera va en contravía de los principios de que trata el art. 209 de la C.P., Literal a del art. 793 del E.T., tal actuación es probable se haya presentado por desconocimiento de la normas aplicables por parte del Jefe de la oficina Asesora Jurídica. Se configura **Hallazgo Administrativo**.

2.10.2.5 Pagos voluntarios

No registran pagos voluntarios por parte de los procesados, únicamente registran los pagos efectuados por el garante (3 pagos), es decir por las Compañías de seguros vinculadas al proceso.

2.10.2.6 Procesos terminados durante la ejecución.

De los cinco procesos adelantados en la oficina Asesora jurídica y de Procesos fiscales, no registró proceso alguno terminado, todos registran activos, uno de ellos suspendido.

2.10.2.7 Análisis de la gestión de cobro

En general se encuentra que el total de la deuda fiscal por recaudar por \$1.118.685.143, se reportó recaudo durante la vigencia 2015 por \$86.988.969, equivalentes al 7.76%, porcentaje mínimo; no registran bienes embargados representativos, solo muebles y salarios, éste último registra desde el año 2002 y la cuota de recaudo es mínima (\$247.068) teniendo en cuenta que lleva embargada durante los últimos 13 años.

2.11 EVALUACIÓN MACROFISCAL

2.11.1 Resultado de la revisión de cuenta

– Informe de las Finanzas Públicas Territoriales

Con fundamento en las facultades otorgadas por los Arts. 268 y 272 de la Constitución Política, y 38 y 39 de la Ley 42 de 1993, se presentó el informe sobre el Estado de las Finanzas de 2014, producto del análisis a los estados financieros y presupuestal de los sujetos vigilados.

La Contraloría de Tuluá ejecutó su Plan General de Auditorías – PGA con el fin de evaluar la gestión desarrollada por la Administración Municipal, en cumplimiento del Plan Estratégico 2013 - 2016, en lo referente al Objetivo N° 1 “*Fortalecer el Control Fiscal y la Responsabilidad Fiscal*”, realizando especial énfasis y a su vez dinamizando los mecanismos de prevención.

El PGA incluyó la realización de Auditorías Gubernamentales con Enfoque Integral en las modalidades Regular, Especial y Exprés, las primeras con el objetivo de conceptuar sobre el fenecimiento de la cuenta de cada uno de los sujetos de control de la entidad y las restantes encaminadas a evaluar la gestión y resultados a través del análisis de temas o asuntos de impacto e

interés para la ciudadanía, enmarcadas siempre en el cumplimiento de los principios del Control Fiscal, gestión que complementada con el mecanismo de rendición en línea con el propósito de garantizar el fortalecimiento del control y la responsabilidad fiscal, implementado por la mediante Resolución No. 015¹³ de Febrero de 2014, que deben utilizar los sujetos de control fiscal, luego modificada por las Resoluciones Nos. 029-2014 del 26 de Marzo de 2014 y 100-33.031 del 18 de Marzo de 2015.

Es importante resaltar que a la Alcaldía Municipal, Centro de Diagnóstico Automotor, Centro Regional de Negocios, Servicios y Exposiciones de Tuluá SAS, Concejo Municipal, Empresas Publicas Municipales ESP, ESE Hospital Rubén Cruz Vélez, Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá, Instituto Municipal del Deporte y la Recreación y Personería Municipal no se les ha practicado Auditoria Regular sobre la vigencia 2014, por lo cual los datos registrados en el presente informe fueron tomados de la Rendición de la Cuenta que realizan los sujetos de control a la Contraloría Municipal.

El Presupuesto General del Municipio y sus Entidades Descentralizadas ascendieron a \$326.034.319.25. El presupuesto inicial del Centro de Diagnóstico Automotor para 2014 ascendió a la suma de \$1.389.125.000 liquidado mediante Resolución No. 010 de enero de 2014; con las modificaciones efectuadas resultó un presupuesto definitivo por \$1.639.125.000.

El presupuesto inicial del Centro Regional de Negocios, Servicios y Exposiciones - Expoferias para 2014 ascendió a \$1.968.059 miles, liquidado mediante Resolución No.2013-014 de diciembre 30 de 2013, sin modificaciones.

El presupuesto inicial del Concejo Municipal para 2014 ascendió a \$1.319.446 miles, liquidado mediante solución No. 01 de enero 2 de 2014, sin modificación. La ejecución presupuestal arrojó superávit presupuestal por \$12.505 reconocido mediante Resolución No. 124 de diciembre 31 de 2014.

El presupuesto inicial de Empresas Municipales de Tuluá para la vigencia 2014 ascendió a \$3.201.750 miles, liquidado mediante Acta de Junta Directiva de diciembre 17 de 2013, que con modificaciones resultó en un definitivo de \$4.028.751 miles. La ejecución presupuestal arrojó un superávit por valor de \$542.387 miles, de recursos propios, y de \$647.655 miles,

¹³ Por medio de la cual se establece el sistema de rendición electrónica de la cuenta e informes.

reconocido mediante Resolución No. 100-03-01-002-2015 de enero 1 de 2015.

El presupuesto inicial del Hospital Rubén Cruz Vélez ascendió a \$22.195.476.000 liquidado mediante Acuerdo No. 008 de diciembre 5 de 2013. La ejecución presupuestal arrojó un superávit presupuestal por valor de \$1.916.695.000 reconocido mediante Resolución No. 559/2014 de Diciembre 31 de 2014.

El presupuesto inicial del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá ascendió a \$11.575.101.000 liquidado mediante Resolución No. 189 del 30 de diciembre de 2013, que con las modificaciones efectuadas resultó en un definitivo de \$15.255.047.000.

El presupuesto inicial del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Tuluá – IMDER, ascendió a \$2.275. 381.000, liquidado mediante Acta de Junta Directiva No. 13 de Noviembre 12 de 2013, que con las modificaciones efectuadas resultó en un definitivo de \$3.282.586.000.

El presupuesto inicial del Municipio de Tuluá ascendió a \$197.451.502.000, liquidado mediante Decreto No. 280-018-0922 del 10 de diciembre de 2013, que con las modificaciones efectuadas resultó en un definitivo de \$238.507.296.000.

El presupuesto inicial de la Personería Municipal ascendió a \$774.485.000, liquidado mediante Resolución No.056 de diciembre 16 de 2013, el cual no presentó modificaciones.

– Informe al seguimiento a los Planes de Desempeño

Mediante oficio No. 270-008-013, del 07 de marzo de 2016, el suscrito Alcalde del Municipio de Tuluá y la Secretaria de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 550 de 1999, certifica que el Municipio de Tuluá no se encuentra en proceso de reestructuración, y no tiene suscrito Plan de Desempeño correspondiente a la vigencias 2014 y 2015.

– Informe Anual sobre la Deuda Pública

El Numeral 3° del Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia le establece al Contralor "*Llevar un registro de la deuda pública de la Nación y de las entidades territoriales*", función que también cumplen los Contralores

Municipales.

El Municipio de Tuluá, presenta a Diciembre 31 de 2014 un saldo por concepto de deuda pública por \$21.101.284.325, adquirida con INFITULUÁ, Bancolombia y el Centro de Diagnóstico Automotor de Tuluá Ltda.; dentro del grupo de los pasivos la cuenta con mayor participación corresponde a las operaciones de crédito público con 67,4% que corresponde al saldo del empréstito adquirido con Incentiva hoy Infituluá en el año 2007, con saldo a diciembre 31 de 2014 por \$943.995.212, de los cuales \$219.280.731 corresponden a intereses y \$724.714.481 a capital.

- Informe Anual sobre el Estado de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente

La entidad formuló y presentó el Informe Anual sobre el Estado de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente en el territorio departamental correspondiente al período 2014, conforme lo dispone el art. 46 de la ley 42 de 1993.

Se presenta un diagnóstico ambiental del Municipio sobre las situaciones ambientales relevantes y las principales infracciones ambientales; una evaluación del componente hídrico, de la provisión de agua potable y la disposición de las aguas residuales; el manejo de los residuos sólidos; el seguimiento al cumplimiento del componente ambiental del Plan de Desarrollo del Municipio y las inversiones realizadas en este componente, durante el período evaluado.

2.12 PROCESO CONTROVERSIAJUDICIALES

Se concluye que durante la vigencia auditada, no hubo ninguna controversia judicial contra la contraloría.

2.13 PROCESO DE TALENTO HUMANO

2.13.1 Resultados de la revisión de la cuenta

La entidad reportó la información concerniente al total de las cesantías causadas de los funcionarios que pertenecen a cada régimen; la

conformación y ocupación de la planta de personal, los pagos efectuados por concepto de salario y prestaciones sociales, así como la planeación de bienestar social, capacitación y salud ocupacional.

Según lo establecido en el Acuerdo 21 de noviembre 30 de 2012, la Contraloría Municipal tiene una planta de personal aprobada de quince (15) cargos y al cierre de la vigencia 2015, la planta se encontraba ocupada de la siguiente manera:

Tabla No. 36. Comparativo planta aprobada vs planta ocupada

Denominación del Nivel	Planta Autorizada	Planta Ocupada
Asistencial	2	2
Técnico	4	3
Profesional	3	3
Asesor	0	0
Directivo	6	6
Total	15	14

Fuente: Cuenta Rendida 2015, F14

Como puede observarse, la planta ocupada no excede la planta autorizada. El tipo de vinculación reportado fue el siguiente:

Tabla No. 37. Tipo de Vinculación

Área	Cantidad
Periodo	1
Libre Nombramiento	5
Carrera Administrativa	8
Provisionalidad	0
Total	14

Fuente: F14 - 2015

Los nombramientos reportados durante la vigencia son los siguientes:

Tabla No. 38. Nombramientos

Nombramiento	Cantidad
Provisional	0
En Periodo de Prueba	8
Ordinario	1
Total	9

Fuente: Cuenta Rendida 2015, F-14

Tabla No. 39. Funcionarios por Nivel

Denominación del Nivel	Personal Vinculado	Personal Desvinculado
Asistencial	2	2

Técnico	3	4
Profesional	3	3
Asesor	0	0
Directivo	1	1
Total	9	10

Fuente: Cuenta Rendida 2015, F-14

La distribución por Funcionarios es la siguiente:

Tabla No. 40. Distribución por No. Funcionarios

Área	Cantidad
Misional Participación Ciudadana	1
Administrativos	6
Misional Procesos Fiscales	1
Misional Proceso Auditor	6
Total	14

Fuente: F14 – 2015

Tabla No. 41. Funcionarios por Nivel

Denominación del Nivel	Total Funcionarios Área Misional	Total Funcionarios Área Administrativa
Asistencial	0	2
Técnico	2	1
Profesional	2	1
Asesor	0	0
Directivo	4	2
Total	8	6

Fuente: F14 –vigencia 2015

La información rendida en el F-14, distribución por número de funcionarios versus Funcionarios por Nivel, se encuentra conforme.

La información del formato F-1 y el formato F-14, se encontraron sin diferencias.

Tabla No. 42. Cruce de conceptos de pago F-14 Vs F-1

Concepto de Pago	F1	F14	DIFERENCIA
510101 Sueldos del personal	446.331.000	446.330.795	-0-
510123 Auxilio de transporte	1.639.000	1.639.203	-0-
510130 Capacitación, bienestar social y estímulos	22.663.000	22.663.000	-0-
510147 Viáticos	0	0	-0-
510148 Gastos de viaje	33.965.000	33.965.000	-0-

510160 Subsidio de alimentación	1.114.000	1.113.521	-0-
Total Salarios	\$505.711.519	\$505.711.519	-0-
510113 Prima de vacaciones	19.781.000	19.781.000	-0-
510114 Prima de navidad	30.837.000	30.837.000	-0-
510117 Vacaciones	20.828.000	20.828.000	-0-
510118 Bonificación especial de recreación	2.600.000	2.600.000	-0-
510124 Cesantías	43.596.000	43.596.000	-0-
510125 Intereses a las Cesantías	4.057.000	4.057.000	-0-
510152 Prima de servicios	21.901.102	21.901.102	-0-
Total Prestaciones	\$143.600.102	\$143.600.102	-0-

Fuente: Rendición de cuenta vigencia 2015

2.14 GESTIÓN TICS

2.14.1 Resultados de la revisión de la cuenta

De acuerdo con la información reportada por el órgano de control, durante el período transcurrido desde su puesta en funcionamiento, se realizaron las siguientes actividades, de acuerdo con el informe allegado a la AGR en la cuenta rendida:

“La Contraloría Municipal de Tuluá ejecutó en la vigencia 2015, una serie de actividades con el objetivo de fortalecer la capacidad instalada de la entidad, uno de estas acciones fue la Implantación e implementación de la Plataforma tecnológica (software y hardware), que permitirá no solo la innovación y la competitividad necesaria para el cumplimiento de la gestión y la ejecución de los procesos misionales, administrativos y de participación ciudadana de la entidad, sino también establecer las herramientas necesarias para dar inicio a la implementación de la estrategia de gobierno en línea, algunas de las actividades ejecutadas fueron:

- *Adquisición de software para la implementación del sistema de gestión documental MIDOC.*
- *Adquisición de software integrado (nomina-contabilidad-presupuesto-talento humano-inventarios) ASCII.*
- *Adquisición de hardware para la CMT (17 equipos de escritorio, 8 portátiles, 4 impresoras, 1 scanner escritorio, 1 scanner portátil, 1 video beam, 1 servidor hp).*
- *Implantación e implementación de la infraestructura de red (cableado estructurado, dispositivos de red, rack de comunicaciones, conectividad internet fibra óptica)*
- *Implementación de telefonía IP (instalaciones de red y 22 teléfonos IP)*
- *Registro en el SECOP para publicación de todos los procesos de contratación.*
- *Implementación de la política Gobierno en Línea en un 51,94% de acuerdo a la autoevaluación realizada por la entidad.*

- *Adquisición de hosting y dominio para puesta en marcha del sitio web e intranet, así como la implementación de correo electrónico institucional.*
- *Renovación de 26 licencias de eset end point antivirus.*
- *Adquisición de elementos eléctricos y de tecnología para sistemas, auditorio e instalación de equipos para la sala de audiencias de la oficina de responsabilidad fiscal.*

De lo anterior se concluye, que el ente control está preparado tecnológicamente, para responder a los requerimientos establecidos por el Ministerio de Tecnologías de Comunicación y de la Información (MINTIC), dentro de su plan gobierno en línea.

2.15 PLANEACION ESTRATÉGICA

Tomando como base los lineamientos definidos en el art. 129 de la Ley 1474 de 2011, se verificó la coherencia del el Plan Estratégico, adoptado mediante Resolución Reglamentaria No. 016-1-2013¹⁴ de 29 de julio de 2013, con cada uno de los criterios orientadores de la norma. Los planes de acción por dependencias se encontraron elaborados y contiene los elementos necesarios para su monitoreo.

El Plan de Acción se encontró armonizado y alineado con los objetivos establecidos en el Plan Estratégico, a través del Plan de Acción elaborado por la dependencia responsable del proceso. La Contraloría estableció en el Plan Estratégico como línea de acción cinco objetivos corporativo definido en los siguientes términos:

“Objetivo Corporativo 1: Fortalecer el control fiscal y la responsabilidad fiscal.

El avance reportado para este proceso es de 90%, de acuerdo con las evidencias aportadas.

Objetivo Corporativo 2: Impulsar el control social de la gestión fiscal.

El avance reportado para este proceso es de 90 %, de acuerdo con las evidencias aportadas.

Objetivo Corporativo 3: Implementar capacidad instalada para el desarrollo institucional.

¹⁴ Por medio de la cual se adopta el Plan Estratégico para el periodo constitucional 2013-2016 de la Contraloría Municipal de Tuluá Valle del Cauca.

El avance reportado para este proceso es de 100%, de acuerdo con las evidencias aportadas.

Objetivo Corporativo 4: *Fortalecer la cultura del autocontrol y la prevención de actos de corrupción.*

El avance reportado para este proceso es de 100%, de acuerdo con las evidencias aportadas.

Objetivo Corporativo 5: *Fortalecimiento del proceso de comunicación pública.*

El avance reportado para este proceso es de 100%, de acuerdo con las evidencias aportadas.

El nuevo Plan Estratégico para el periodo de la Contralora 2016-2019, fue adoptado por medio de la Resolución No. 100-33.033 de marzo 30 de 2016 “*Por medio de la cual se adopta el Plan Estratégico para el periodo constitucional 2016-2019 de la Contraloría Municipal de Tuluá Valle del Cauca*”

2.16 REQUERIMIENTOS CIUDADANOS RADICADOS EN LA AGR

Seguimiento al requerimiento SIAATC – D012014000734 “*Información sobre el estado de trámite de hallazgos fiscales recibidos de la Contraloría del Valle del Cauca*”.

El trámite de los hallazgos de naturaleza fiscal recibidos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, como resultado de la Auditoría Integral Modalidad Regular practicada al Municipio de Tuluá, se identificaron 19 hallazgos con incidencia fiscal, de los cuales cinco corresponde al Hospital Rubén Cruz Vélez.

De los 19 Hallazgos fiscales, siete se encontraron en etapa probatoria, y 12 se archivaron incluyendo los cinco hallazgos del Hospital Rubén Cruz (PRF-012-14, PRF-013-14, PRF-014-14, PRF-015-14 Y PRF-026-14).

2.17. SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Presupuesto y contabilidad. Existió coherencia de la información presupuestal y la rendición de la cuenta excepto los requerimientos de corrección y aclaración. Cuentan con Manual de funciones y de

procedimientos. Las transacciones verificadas en la muestra fueron debidamente documentadas y los documentos controlados, según el sistema de registro presupuestal.

Talento Humano: Se ejecutó el Plan de Capacitación y se dio cumplimiento al parámetro del 2% sobre el presupuesto establecido en el art. 4º de la Ley 1416¹⁵ de 2010, se presentó eficacia del ingreso y del gasto; sin embargo, en el Proceso contable, de Tesorería y presupuesto se observaron situaciones inconsistentes por inadecuado flujo de información bancaria, de igual manera no se identificaron los gastos determinados por los conceptos contables establecidos en la Resolución de caja menor, ni previamente se determinó la distribución de los gastos en el presupuesto a ejecutarse en cada vigencia por el mismo concepto.

Se observa el trámite adecuado de los requerimientos; algunos de los asuntos fueron remitidos a otras instancias según su competencia; los expedientes se observaron gestionados adecuadamente.

La oficina de control interno, programó y ejecutó auditorías internas a los procesos de la entidad, sin embargo, se requiere adelantar ejercicios de control interno sobre los procesos misionales en los cuales se observaron algunas deficiencias detectadas en las auditorías realizadas por la AGR, cuyas causas requieren de una mayor intervención de la OCI.

Se allegó el Informe Anual de Control Interno Contable, elaborado de acuerdo a la normatividad vigente, con una calificación de 4.94 sobre 5.0 con un adecuado grado de desarrollo y mejor resultado frente al año anterior de 4.7, (Para la elaboración de este informe se tomó como base la Resolución No. 357 de 2008).

Los informes contables fueron publicados trimestralmente en la página web de la Contraloría Municipal, se cuenta con un Manual de funciones y Procedimientos; no obstante haberse observado los resultados adecuados del informe de Control Interno Contable y la OCI haber efectuado auditoría interna de gestión al área, tal ejercicio no determinó las deficiencias presentadas en el cumplimiento de la comunicación de la información entre las áreas de contabilidad, tesorería y presupuesto de las cuentas bancarias y por pagar, en la identificación de los gastos determinados por los conceptos contables establecidos en la Resolución de caja menor, sin

¹⁵ Por medio de la cual se fortalece al ejercicio del control fiscal.

previamente ser determinada la distribución de los rubros de gastos en el presupuesto y la insuficiencia de información en las notas a los estados financieros.

2.18 SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

Observación	No. de Hallazgo	Conclusión de la AGR Seguimiento en auditoría regular vigencia 2015
<p>Revisado el inventario de los actos administrativos por los cuales se adoptan e implementan las políticas, programas y proyectos encaminados a desarrollar las estrategias y objetivos del Plan Estratégico, se observa lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Resoluciones Nos. 058 de 04/10/2013 y 092 de 08/11/2013, por las cuales se crean el Comité de Ética y Comité de Archivo respectivamente, integrados entre otros por el Jefe de Control Interno con derecho a voz y voto. <p>Con las actuaciones mencionadas se afecta la responsabilidad del Jefe de Control Interno al evaluar el Sistema de Control Interno y demás procesos, el cual debe observar siempre un criterio de independencia frente a la operación y la autonomía de los actos de la administración.</p> <ul style="list-style-type: none"> De acuerdo con el art. 3 del Decreto 1537 de 2001, los principales roles que deben desempeñar las Oficinas de Control Interno, dentro de las organizaciones públicas, se enmarca en los cinco tópicos a saber: valoración de riesgos, asesoría y acompañamiento, evaluación y seguimiento, fomento de la cultura del control y relación con entes externos. El art. 9 de la Ley 87 de 1993, señala las funciones de las Oficinas de Control Interno. El Decreto 2145 de 2009, le asigna a las Oficinas de Control Interno la función de asesorar, verificar, recomendar, evaluar el proceso de planeación en toda su extensión, evaluar los procesos misionales y de apoyo adoptados y utilizados por la entidad, con el fin de determinar su coherencia con los objetivos y resultados comunes e inherentes a la misión institucional. Además establece la citada norma que la OCI debe presentar informes a la Dirección y al Comité de Coordinación de Control Interno de la entidad, con el propósito de que allí se evalúen, decidan y adopten oportunamente las propuestas de mejoramiento del Sistema de Control Interno. <p>Se evidenció inobservancia de los criterios establecidos en la normatividad aplicable, situación que puede generar un</p>	<p>1</p>	<p>La entidad dio cumplimiento a esta observación por medio de dos resoluciones:</p> <p>La Resolución No. 100-33.041 (14 de abril de 2016 “Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 058-2013 de la creación del comité de ética institucional de la contraloría municipal de Tuluá valle del cauca”, y la Resolución No. 100-33.041(14 de abril de 2016) “Por medio de la cual se modifica el artículo segundo de la Resolución No. 092-2013 de la creación del comité de archivo de la contraloría municipal de Tuluá valle del cauca”.</p>

Observación	No. de Hallazgo	Conclusión de la AGR Seguimiento en auditoría regular vigencia 2015
<p>impedimento para realizar las auditorías internas.</p> <p>En el trabajo de campo se evidenció que para la vigencia 2014, la Contraloría Municipal de Tuluá, canceló incapacidades por valor de \$6.157 miles a varios funcionarios de este ente de control, las cuales no fueron registrados como una cuenta por cobrar a las EPS, incumpliendo con lo establecido en el Manual de Procedimientos del Plan General de Contabilidad Pública que en la descripción de esta cuenta 1411.</p> <p>Lo anterior, refleja falta de conocimiento del procedimiento por parte del funcionario responsable, que conllevó a la presentación de información contable no ajustada al Régimen de Contabilidad Pública.</p>	2	<p>Se cumplió. El procedimiento adoptado a partir del año 2015, de cobro de incapacidades a las E.P.S., es el siguiente: Una vez realizado el trámite documental de radicación de la incapacidad a la E.P.S., por parte del área de Gestión Humana, contablemente se realizan los siguientes registros: Débito a la cuenta "otros deudores-147090" a nombre de la E.P.S. Correspondiente, contra un crédito a la cuenta "otros recaudos a favor de terceros-290509" a nombre del Municipio de Tuluá, toda vez que estos cobros no son considerados ingresos para la Contraloría. En las dos últimas vigencias, se obtuvo pago de incapacidades por parte de las E.P.S., así: año 2014 \$1.006.765 y año 2015 \$3.226.117.</p>
<p>Los estudios previos correspondientes a los contratos No. 1, 5, 13, 19 y 21 de 2014 presentan las siguientes falencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se determinan con claridad las obligaciones de cada una de las partes (ejemplo: quien desarrolla la supervisión del contrato así como por parte del contratista lo correspondiente a las obligaciones al sistema de seguridad social). <p>Lo anterior en consonancia con lo previsto en la Cartilla "Recomendaciones para la elaboración de estudios previos. Aplicación del Principio de Planeación en la Contratación de las Entidades Públicas", Procuraduría General de la Nación, Abril 2010.</p> <ul style="list-style-type: none"> • De la misma manera el Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 22 de julio de 2009, expediente 16.106, C.P. Dr. Mauricio Fajardo Gómez. Allí, se aseguró. No precisa las variables para el cálculo del valor del contrato ni se incorpora el certificado de disponibilidad presupuestal; con la finalidad de asignar la partida del presupuesto de la entidad correspondiente. • En cuanto a la forma de pago, no determina con claridad ante quien se presenta el informe de actividades, para el caso de los de prestación de servicios y el cumplimiento de encontrarse al día con el pago al sistema de salud, de la misma manera no 	3	La entidad cumplió.

Observación	No. de Hallazgo	Conclusión de la AGR Seguimiento en auditoría regular vigencia 2015
<p>se establece si hay lugar al pago de tributos adicionales respecto al Municipio de Tuluá y/o gastos de legalización.</p> <p>El Decreto 1510 de 2013, Artículo 34. De los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y pago. En el Cronograma, la Entidad Estatal debe señalar el plazo para la celebración del contrato, para el registro presupuestal, la publicación en el Secop y para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para el perfeccionamiento, la ejecución y el pago del contrato.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adicionalmente, no determina el plazo de ejecución contractual. Tal y como lo prevé el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, así mismo debe tenerse en cuenta los tiempos administrativos para el perfeccionamiento y legalización del contrato, así como el principio de anualidad presupuestal y el plan anual de caja, tal y como lo prevé la Cartilla “Recomendaciones para la elaboración de estudios previos. Aplicación del Principio de Planeación en la Contratación de las Entidades Públicas”, Procuraduría General de la Nación, Abril 2010. • Tampoco se expresa la procedencia o no de la liquidación. Se debe indicar si el futuro contrato, requerirá o no de liquidación y adicionalmente, incluir en los tiempos en que la misma se practicará. Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 1510 de 2013, vencidos los términos para el cumplimiento de obligaciones posteriores – post contractuales- a la liquidación, la entidad deberá dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación. <p>Lo anterior pudo ser ocasionado por deficiencias en la aplicación del principio de planeación en los términos del artículo 20 del Decreto Ley 1510 de 2013, así como por la reciente creación de la Contraloría Municipal de Tuluá, incrementando el riesgo para el cumplimiento de los fines del estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos así como la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.</p>		
<p>En los procesos contractuales celebrados bajo la modalidad de Mínima Cuantía No. 004-2014 y 021-2014, se fijó la invitación y la recepción de las ofertas en la misma fecha, tal y como se registra en la plataforma de Colombia Compra Eficiente.</p> <p>Lo anterior contraría lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, en la cual de manera taxativa y sin mayor dificultad se puede interpretar que el legislador</p>	4	La entidad cumplió.

Observación	No. de Hallazgo	Conclusión de la AGR Seguimiento en auditoría regular vigencia 2015
<p>dispuso que cada etapa fuera independiente.</p> <p>De la misma manera, el artículo 85 del Decreto Ley 1510 de 2013.</p> <p>Finalmente el Manual de Selección de Mínima Cuantía dispuesto para consulta en la plataforma de Colombia Compra Eficiente, precisa sobre el particular.</p> <p>Lo anterior, pudo ser ocasionado por la falta de planeación en el desarrollo los actos precontractuales y que puede restringir la pluralidad de los interesados en el proceso contractual que se pretende desarrollar.</p>		
<p>En los contratos No. 001, 005, 013, 018, 019 y 021 de 2014, se establece entre otros aspectos, como requisito de perfeccionamiento la expedición del registro presupuestal.</p> <p>Sin embargo, de conformidad con lo previsto con los artículos 39 y 41 de la Ley 80 de 1993, el perfeccionamiento de los contratos estatales se encuentra sometido a la observancia de tres requisitos: acuerdos sobre el objeto, la prestación y que ellos consten por escrito, éste último con las salvedades que la jurisprudencia ha resaltado.</p> <p>Adicionalmente, en sendas jurisprudencias se ha precisado que el registro presupuestal es un requisito de ejecución y así lo anota el Consejo de Estado, Sección Tercera, del veintiocho (28) de septiembre de dos mil seis (2006), expediente No. 15307.</p> <p>Sin embargo, con la modificación introducida por el artículo 49 de la ley 179 de 1994, compilado en el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, Decreto Ley 111 de 1996, y a partir del auto del 27 de enero de 2000.</p> <p>Por otra parte, en el contrato de prestación de servicios No. 001 de 2014, la entidad incorpora como requisito de perfeccionamiento, la aprobación de la garantía única, cuando la Contraloría en ninguno de sus procesos contractuales exigió garantía.</p> <p>La situación descrita pudo obedecer a la errónea interpretación de la norma, frente a los requisitos de perfeccionamiento contractual.</p>	5	La entidad cumplió.
<p>En la revisión de los expedientes contractuales correspondientes a los contratos de prestación de servicios No. 1 y 19, así como en la plataforma Sistema de Información y Gestión de Empleo Público SIGEP, no se evidencia la actualización de los contratistas, tal y como lo</p>	6	La entidad cumplió.

Observación	No. de Hallazgo	Conclusión de la AGR Seguimiento en auditoría regular vigencia 2015
<p>establece el Decreto 2842 de 2010, que reglamentó la operación del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de que trata la Ley 909 de 2004.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Registrar información en temas de organización institucional. 2. Almacenar información relacionada con el personal al servicio del Estado 3. Consolidar la información que sirva de soporte para la formulación de políticas y toma de decisiones. 4. Facilitar a las entidades los procesos de organización institucional y recursos Humanos. 5. Facilitar el seguimiento y evaluación de la gestión pública. 6. Garantizar el control social y proporcionar a los ciudadanos información sobre la Administración Pública. <p>Esta situación se presenta por falencias en los mecanismos de control sobre incorporación de personal así como el acompañamiento que debe desarrollar la oficina de control interno.</p>		
<p>Se revisaron las tablas de Retención Documental adoptada mediante Resolución No. 027 del 13/03/2014, evidenciándose la desactualización de códigos, series y tipos documentales para los Derechos de Petición: de Denuncias, de Interés General o Particular y de traslado a las autoridades competentes.</p> <p>La Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivos) en su art. 24 establece la obligatoriedad de las tablas de retención para las entidades del Estado quienes deberán elaborar y adoptar las respectivas tablas de retención documental. Decreto 2609 de 2012 por el cual se reglamenta el Título V de la Ley 594 de 2000, parcialmente los artículos 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones en materia de Gestión Documental para todas las Entidades del Estado. Archivo general de la Nación Acuerdo 04 de 2013 "Por la cual se reglamentan parcialmente los decretos 2578 y 2609 de 2012 y se modifica el procedimiento para la elaboración, presentación, evaluación, aprobación e implementación de las Tablas de Retención Documental y las Tablas de Valoración Documental.</p> <p>Lo anterior, denota falta de compromiso de la alta dirección e incumplimiento de la norma.</p>	7	La entidad, realizó la respectiva actualización de las TRD de todos los procesos de la entidad.
<p>Durante la vigencia 2014, la Contraloría Municipal de Tuluá no realizó alianzas estratégicas para el fortalecimiento del control fiscal social, tal como lo indica el art. 121 de la Ley 1474 de 2011 "Realizar alianzas</p>	8	Se cumplió. Con la ESAP se dictaron capacitaciones dirigidos a veedores y ciudadanos en participación ciudadana y control social.

Observación	No. de Hallazgo	Conclusión de la AGR Seguimiento en auditoría regular vigencia 2015																																			
<p><i>estratégicas con la academia y otras organizaciones de estudio en investigación social para la conformación de equipos especializados de veedores ciudadanos, con el propósito de ejercer con fines preventivos el control fiscal social a la formulación y presupuestación de las políticas públicas y los recursos del erario comprometidos en su ejecución”.</i></p> <p>Lo anterior se debe a la inobservancia de la normatividad vigente, conllevando al no cumplimiento de la Estrategia 2.3 del Objetivo 2.- Impulsar el Control Social de la Gestión Fiscal, que hace parte del Plan Estratégico Institucional 2013-2016 “Por un control participativo, transparente y efectivo”.</p>																																					
<p>La Contraloría no cuenta con un manual de procesos y procedimientos que le permita tramitar con oportunidad el trámite de los hallazgos fiscales, toda vez que se registran periodos de hasta 1 año aproximadamente para avocar conocimiento de los mismos, en contravía de los principios de eficiencia, eficacia y efectividad previstos en el artículo 209 de la Constitución y 3° del CPACA.</p> <p style="text-align: center;">Tabla No. 1 Término para avocar conocimiento de los hallazgos</p> <table border="1" data-bbox="289 1041 867 1230"> <thead> <tr> <th>Radicado del hallazgo</th> <th>Cuantía del hallazgo (miles)</th> <th>Fecha de traslado del hallazgo</th> <th>Fecha Auto de Apertura IP / RF</th> <th>Término para avocar conocimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>129</td> <td>\$ 98.000</td> <td>10/06/2014</td> <td>25/07/2014</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>129</td> <td>\$ 59.000</td> <td>10/06/2014</td> <td>31/07/2014</td> <td>51</td> </tr> <tr> <td>129</td> <td>\$ 29.000</td> <td>10/06/2014</td> <td>29/07/2014</td> <td>49</td> </tr> <tr> <td>94</td> <td>\$ 26.572</td> <td>29/04/2014</td> <td>18/07/2015</td> <td>445</td> </tr> <tr> <td>94</td> <td>\$ 7.500</td> <td>29/04/2014</td> <td>17/07/2014</td> <td>79</td> </tr> <tr> <td>214</td> <td>\$ 5.000</td> <td>6/10/2014</td> <td>05/01/2015</td> <td>91</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: A.G.R. – Papeles de Trabajo de la Auditoría Regular a la CM de Tuluá, 2014</p> <p>Lo señalado anteriormente va en contravía del artículo 209 de la Constitución Nacional y los numerales 11, 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Tal situación pudo obedecer a la inexistencia de mecanismos internos para el control de actuaciones procesales, además de la falta de acciones individuales de los sustanciadores, incrementando los riesgos de posibles caducidades</p>	Radicado del hallazgo	Cuantía del hallazgo (miles)	Fecha de traslado del hallazgo	Fecha Auto de Apertura IP / RF	Término para avocar conocimiento	129	\$ 98.000	10/06/2014	25/07/2014	45	129	\$ 59.000	10/06/2014	31/07/2014	51	129	\$ 29.000	10/06/2014	29/07/2014	49	94	\$ 26.572	29/04/2014	18/07/2015	445	94	\$ 7.500	29/04/2014	17/07/2014	79	214	\$ 5.000	6/10/2014	05/01/2015	91	9	<p>Cumplió. En el mes de enero de 2016, la entidad actualizó el procedimiento de Responsabilidad Fiscal, en el cual se estableció un plazo para tramitar los hallazgos fiscales de tres meses, el cual se empieza a implementar a partir del mes de febrero de 2016.</p>
Radicado del hallazgo	Cuantía del hallazgo (miles)	Fecha de traslado del hallazgo	Fecha Auto de Apertura IP / RF	Término para avocar conocimiento																																	
129	\$ 98.000	10/06/2014	25/07/2014	45																																	
129	\$ 59.000	10/06/2014	31/07/2014	51																																	
129	\$ 29.000	10/06/2014	29/07/2014	49																																	
94	\$ 26.572	29/04/2014	18/07/2015	445																																	
94	\$ 7.500	29/04/2014	17/07/2014	79																																	
214	\$ 5.000	6/10/2014	05/01/2015	91																																	
<p>Se evidenciaron demoras en la recepción de versiones libres y espontáneas (PRF Código de Reserva No. SOIF 001), cuyos implicados fueron notificados del auto de apertura el 26 y 27 de agosto de 2014 y a la fecha de auditoría (13/05/15) no se habían realizado las citaciones.</p> <p>De la misma manera, en el PRF Código de Reserva No. SOIF-002, se solicitó aplazamiento de diligencia el 29/08/14 y a la fecha de auditoría (13/05/15) no se había</p>	10	<p>Esta acción se cumplió en el proceso de responsabilidad SOIF-001(PRIF-033-2014), se encuentran vinculados cuatro sujetos procesales, los señores Ana Julieta López, Franklin Alferez Moreno, Andres Felipe Guzmán Ortiz y Gustavo Velásquez Mafla, a los cuales ya se les tomo la versión libre y espontánea en las siguientes fechas: Ana Julieta Paredes López, la presenta</p>																																			

Observación	No. de Hallazgo	Conclusión de la AGR Seguimiento en auditoría regular vigencia 2015
<p>realizado nueva citación, transcurriendo un periodo de 257 días, aproximadamente 7 meses. Esto ocurre ante la falta de mecanismos de control para desarrollar estas actividades.</p> <p>La demora en la práctica probatoria podría dar lugar a situaciones jurídicas que a futuro pueden afectar el normal desarrollo del proceso.</p>		<p>mediante escrito el día 30 de octubre de 2014, Franklin Alferez Moreno, se le recepciona en la Oficina Jurídica el 19 de junio de 06 de 2015, Andres Felipe Guzmán Ortiz, se le recibió en la Oficina Jurídica el 04-08-2015 y Gustavo Velásquez Mafla, se le recepciona en la Oficina Jurídica el 06 de octubre de 2014. En el Proceso de Responsabilidad Fiscal SOIF-002(PRF-006-2014), se encuentran vinculado tres sujetos procesales, los señores Rafael Eduardo Palau Salazar, Yorlady Snear Victoria Escobar y Jairo López López, a los cuales ya se tomó la versión libre y espontanea en las siguientes fechas: Rafael Eduardo Palau Salazar, la presentó por medio escrito 28 de septiembre de-2015, Yorlady Snear Victoria Escobar, se le recepciona en la Oficina Jurídica el 02 de septiembre de 2014 y Jairo López López, se le recepciona en la Oficina Jurídica el 03 de septiembre de 2014.</p>
<p>Se incorporan pruebas sin auto que las decreta (PRF Código de Reserva No. CAIF-001), adicionalmente no se levanta el acta de visita técnica en los términos establecidos en la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011, así como el título XIII del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Lo anterior podría generar situaciones jurídicas que a futuro pueden afectar el normal desarrollo del proceso.</p> <p>Las falencias anteriormente anotadas pudieron ser ocasionadas por la falta de procedimiento interno, inadecuada interpretación normativa así como de mecanismos de control, que permitan desarrollar estas actividades procesales en consonancia con el principio de legalidad.</p>	11	<p>Cumplió. En el mes de enero de 2016, la entidad actualizó el procedimiento de Responsabilidad Fiscal, en el cual se establecieron los pasos para el decreto de pruebas, que se está implementando en la contraloría municipal de Tuluá a partir de mes de febrero de 2016.</p>
<p>El 69% de los procesos iniciados en la vigencia 2014, correspondiente a 18 de los 26 adelantados, no contenían la prueba para realizar la vinculación de la aseguradora, aspecto que impacta de manera significativa el trámite procesal, dado que el presunto detrimento se cuantificó en \$10.910.919 miles, un 96% del valor total de los 26 procesos correspondiente a \$11.352.285.</p> <p>Lo anterior, a pesar de que la aseguradora está llamada a garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien</p>	12	<p>Esta acción ya se cumplió de los 46 procesos de responsabilidad fiscal activos en la vigencia 2014, a la fecha establecida en el presente plan de mejoramiento a todos se les realizó la respectiva vinculación al garante, excepto a tres en los cuales la entidad afectada era la Personería Municipal, la cual no suscribió la póliza de manejo para el periodo que se investigaba, así como en uno donde la entidad afectada era la empresa tuluëña de aseo ESP, la cual por su naturaleza</p>

Observación	No. de Hallazgo	Conclusión de la AGR Seguimiento en auditoría regular vigencia 2015
<p>amparado; esto ante la falta de diligencia y cuidado en los trámites procesales acorde al art. 44 de la Ley 610 de 2000.</p>		<p>jurídica no tenía póliza de manejo.</p>
<p>Los hallazgos configurados en los informes de auditoría, no se validaron en mesa de trabajo, ni se estructuraron de acuerdo con los atributos de todo hallazgo como son: condición, criterio, causa y efecto; en contravía a lo establecido en la Guía de Auditoría adoptada por la entidad mediante Resolución No. 005 de 09/01/2014. Con esta actuación se limita el derecho de defensa del auditado, quien al ejercerlo no cuenta con los atributos mencionados de las faltas y debilidades que se les imputan, los cuales en su redacción resultan a menudo imprecisos.</p> <p>La entidad no cuenta con un procedimiento del Sistema de Gestión de Calidad para el proceso auditor, en el cual se determinen actividades, tiempos, registros y responsables.</p> <p>Las deficiencias observadas pudieron originarse en la falta de supervisión, control y monitoreo por parte del Comité Técnico y de Control de Calidad, sobre las actividades a cargo del equipo auditor y de éste en una adecuada conformación de los hallazgos.</p>	<p>13</p>	<p>En las Ayudas de Memoria de validación de hallazgos de la fase de Informe, que se tuvieron al alcance durante el proceso auditor programado en el PGA 2016 de la AGR, se evidenció la validación de los hallazgos de auditoría, correspondientes a las auditorías evaluadas (ESE Hospital Rubén Cruz Vélez y Unidad Central del Valle – UCEVA), sobre la vigencia 2014. En los documentos se consignó la puesta en discusión de los hallazgos (1 fiscal y 2 disciplinarios en la ESE Rubén Cruz Vélez). La entidad adoptó la Guía de Auditoría Territorial – GAT, mediante Resolución No. 005 de enero 9 de 2014, metodología en la cual se señalan los procedimientos para las diferentes fases del proceso auditor, así como los documentos para la gestión como son los Memorandos de Asignación, de Planeación, Programas y Cronogramas de Auditoría.</p>
<p>De acuerdo a la información reportada en los subformularios Entidades y Puntos de Control del Formato F-20 “Entidades Sujetas al Control Fiscal”, y verificada en trabajo de campo, no aparecen relacionada la Curaduría Urbana del Municipio de Tuluá, la cual recauda y administra recursos públicos y debe rendir cuentas; conforme a lo establecido en los artículos 2° y 3° de la Ley 42 de 1993.</p> <p>El artículo 2 de la Ley 42 de 1993 define como sujetos de control fiscal, entre otros, los particulares y las personas jurídicas que manejan fondos o bienes del estado.</p> <p>Esta deficiencia se debe a inobservancia de las normas, generando inconsistencia en el número de sujetos de control a cargo de la contraloría.</p>	<p>14</p>	<p>En el PGA 2015 se programó y realizó auditoría especial a la Curaduría Urbana.</p>
<p>El Municipio de Tuluá y Empresas Municipales de Tuluá ESP, poseen inversiones patrimoniales en entidades públicas y privadas como: CETSA, Tuluña de Aseo SA ESP TULUASEO, Corporación Club Deportivo Tuluá y Centroaguas SA ESP. Dichas entidades no rinden información o cuentas a la Contraloría Municipal ni han sido objeto de evaluación fiscal; por lo tanto, la entidad debe revisar su normatividad interna y aplicar lo establecido en la Ley 42 de 1993, reglamentada por la</p>	<p>15</p>	<p>En la acción de mejora propuesta por el órgano de control municipal se estableció requerir a las entidades en las cuales existe participación municipal en el capital social, los informes de revisoría fiscal, con plazo de ejecución entre julio de 2015 y enero de 2016, a través de los informes correspondientes, los cuales fueron rendidos en la presente vigencia 2016, por</p>

Observación	No. de Hallazgo	Conclusión de la AGR Seguimiento en auditoría regular vigencia 2015
<p>Contraloría General de la República mediante Resolución Orgánica No. 3466 de 1994. (...) <u>(...)</u></p> <p>Lo anterior pudo originarse en la falta de eficiencia y eficacia en el control ejercido a los activos del Municipio, además de deficiencias en el alcance y cobertura del control fiscal ejercido.</p>		<p>lo que se cumplió en el sentido de la observación de la AGR.</p>
<p>En los informes de auditoría evaluados en la muestra, no se observó la elaboración de papeles de trabajo, conforme a lo establecido en la Guía Territorial adoptada por la Contraloría.</p> <p>La entidad no cuenta con un procedimiento del Sistema de Gestión de Calidad para el proceso auditor, en el cual se determinen actividades, tiempos, registros y responsables.</p> <p>Esta deficiencia fue detectada en auditoría regular vigencia 2013, sobre la cual la entidad en su plan de mejoramiento formuló acción de mejora en proceso de ejecución; no obstante, esta deberá ajustarse y por lo tanto se mantiene y se incluirá en el plan de mejoramiento que se origine de este proceso auditor.</p>	16	<p>Se cumplió la acción de mejora. Se evidenciaron los documentos en el proceso auditor</p>

Las anteriores acciones de mejora fueron cumplidas en su totalidad.

2.19 INCONSISTENCIAS EN LA RENDICION DE CUENTA

La información registrada en la Revisión de la Cuenta fue constatada en trabajo de campo, se observó que no se presentaron reservas presupuestales ni proyectos de inversión. En trabajo de campo se evidenciaron inconsistencias que fueron objeto de requerimiento y en respuesta la entidad efectuó las correcciones y presentó los anexos y aclaraciones.

En la revisión de la cuenta, se hicieron los siguientes requerimientos:

- Corrección. F-11 Registrar las cuentas por pagar del 2014 que se pagaron en el 2015.
- Archivo soporte. F-09 Anexar certificación si existe o no PAC de las reservas presupuestales y cuentas por pagar con sus diferentes modificaciones.

En trabajo de campo:

- F-6 Archivo soporte Anexar el acto administrativo de la apropiación inicial del presupuesto aprobado.

En la revisión de la cuenta, se hicieron los siguientes requerimientos:

F-01 Catálogo de Cuentas – Corrección, el resultado del ejercicio no se reportó en la cuenta 59 cierre del ejercicio.

F-01 Catálogo de Cuentas – Aclaración, informe porque el resultado del ejercicio no se reportó en la cuenta 59 cierre del ejercicio.

F-01 Catálogo de Cuentas. Corregir: En el Catálogo de cuentas, los saldos finales a 31 de diciembre de 2015 no presentan el registro de la cuenta 311002 Déficit del ejercicio por -\$15.954 miles reflejando el saldo de la cuenta 310504 Hacienda Pública Capital Fiscal por \$215.136, siendo el valor correcto \$199.182.

F-01 Catálogo de Cuentas - Archivos de soporte. Anexar el Balance General comparativo 2015/2014 y Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental 2015/2014.

F-01 Catálogo de Cuentas - Archivos de soporte Aclaración o corrección, Se debe aclarar la cuenta 290590 Otros Recaudos a favor de terceros por \$4.669 miles informando en que cuenta débito del Balance se encuentra la contrapartida.

F-02 Cajas Menores - Resumen Caja Menor. Corregir: Registrar el monto fondo fijo de la caja menor.

F-02 Cajas Menores - Resumen Caja Menor. Corregir: El registro del monto fijo de caja menor según la Resolución No.100-33.005 de 06-01-2015 se dio apertura a la Caja menor por un monto de \$500 miles

F-02 Cajas Menores - Gasto Caja Menor. Corregir, registrar el valor ejecutado por la caja menor, especificando los diferentes tipos de gastos que realizó la Contraloría: Adquisición de Bienes y Servicios, Otros y Deducciones y retenciones.

F-03 Cuentas Bancarias. Corrección y aclaración, se solicitó presentar los recaudos de las cuentas bancarias versus los recaudos del formato 6 transferencias y recaudos presentando la diferencia conciliada.

F-3 Cuentas Bancarias, Aclaración: informar las fechas de giro de los cheques pendientes de cobro a diciembre 31 de 2015 Banco Davivienda Cuenta 3760-6999-6654

F- 04 Garantía para el manejo de fondos y bienes de la entidad. Aclarar o corregir, reportar: la póliza No. 1001008 Previaledías la vigencia inmediata anterior a 01/12/2015; la póliza No. 3001938 seguro automóvil todo riesgo motocicleta la vigencia inmediata anterior a 12/11/2015 y la póliza No. 3001939 seguro automóvil todo riesgo la vigencia inmediata anterior a 19/11/2015:

Entidad Aseguradora – Previsora S.A.

Cifras en pesos.

No	Nº de la Póliza	Fecha Inicio de la Póliza	Fecha Terminación de la Póliza	Interés o Riesgo Asegurado	Tipo de Amparo	Valor Asegurado \$	Valor póliza \$
3	1001008	01/12/2015	27/04/2016	Previaledías	Multiriesgo Mpal incl..	18.533.746	336.849
4	3001939	19/11/2015	19/11/2016	Seguro autom.	Todo riesgo automóvil	1.554.700.000	2.025.794
5	3001938	12/11/2015	12/11/2016	Seguro autom.	Todo riesgo motocicleta	1.503.200.000	348.594

En trabajo de campo:

Se solicitó mediante oficio información aclaratoria que quedó como soporte de los papeles de trabajo.

Fueron solucionadas todas las inconsistencias.

3. ANALISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
OBSERVACIÓN No. 1. PROCESO CONTABLE: DÉFICIT RECURSOS DISPONIBLES E INEXACTITUD EN LOS PAGOS.	
<p>a) La no detección oportuna (a lo largo del año 2.015) de los gastos financieros que afectaron la cuenta corriente de DAVIVIENDA no contemplados en el acuerdo suscrito, tuvo lugar debido a que la conciliación presupuestal, contable y de tesorería realizada mensualmente no incluyó este rubro en el lapso enero a noviembre, toda vez que se tenía establecido un gasto menor por estos conceptos (\$570.792), que solo al cierre de año fue cotejado, momento en el cual surge el desfase que conlleva a solicitar su reintegro durante enero de la vigencia siguiente (2.016), tal como se demostró en la documentación aportada.</p> <p>A partir del año 2.016, cada mes se coteja el gasto financiero contra la respectiva partida presupuestal, a fin de evitar la situación presentada en el año 2.015. Al mismo tiempo se verifica que la Entidad Financiera cumpla con el acuerdo suscrito.</p> <p>b) La no causación como cuenta por pagar presupuestal del saldo del contrato de monitoreo electrónico celebrado con Seguridad Atlas Ltda., por \$ 24.784, obedeció a que la referida Empresa se comprometió a entregar de manera oportuna la factura dentro del año 2.015, por lo cual fueron generados los documentos presupuestales de pago sin surtir el proceso establecido, que obliga a que previamente la factura sea causada contablemente. Finalmente la factura fue entregada en enero del año 2.016, con fecha de emisión de diciembre de 2.015.</p> <p>Al respecto se retroalimentó al proceso presupuestal solicitando abstenerse de generar orden de pago sin que previamente se haya realizado la causación contable de la compra o gasto.</p> <p>Me adhiero a la respuesta dada por la actual administración de la Contraloría Municipal, adicionando que el riesgo invocado en la observación no se generó, y en relación con la inexactitud de la información se corrigió a tiempo, por cuanto, en ocasiones ocurren tales inconsistencias, pero las normas que regulan la ejecución de los procesos presupuestal, contable y de tesorería, permiten hacer los ajustes necesarios para corregirlos y procurar la veracidad de la información.</p> <p>En pertinente aclarar que el suscrito, ejerció como Contralor Municipal de Tuluá, pero no tenía funciones de hacer registros presupuestales, contables y de tesorería, lo cual sería un imposible por mi profesión y por la carga funcional que ostenta un Contralor, por eso, la estructura funcional cuenta con dependencias especializadas a cuyo cargo se encuentra personal con el respectivo perfil, lo cual no significa que escuda mi responsabilidad sino para efectos de las responsabilidades que cada funcionario debe asumir conforme a los dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales.</p>	<p>La observación se mantiene. La entidad acepta la observación del grupo auditor. Por lo anterior se configura hallazgo administrativo.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
OBSERVACIÓN NO. 2. PROCESO CONTABLE: INCONSISTENCIA CAJA MENOR.	
<p>En efecto, durante el año 2.015, presupuestalmente solo se refleja el giro de efectivo total por el cual se reembolsa la Caja Menor hasta agotar la partida anual. Sin embargo, contablemente se afectan los rubros correspondientes, los cuales están debidamente soportados con la factura o documento equivalente, así como por el documento denominado "Recibo de Caja Menor" el cual cuenta con autorización del ordenador del gasto. Así las cosas, contablemente es posible determinar concepto y valor de los gastos pagados mediante el fondo de Caja Menor (Se adjunta detalle de los pagos realizados mensualmente mediante Caja Menor durante el año 2.015).</p> <p>En atención a lo sugerido por la A.G.R., a partir del segundo semestre de la vigencia 2016, se fijará partida presupuestal para cada concepto a pagar mediante Caja Menor, el cual será conciliado mensualmente contra contabilidad y tesorería.</p> <p>A lo explicado por la actual administración de la Contraloría Municipal de Tuluá, debo adicionar, que el artículo 5° del Decreto No. 2209 de 1998 modificado por el artículo 11 del Decreto 1737 de 1998, no se infringió por la ejecución de la caja menor durante la vigencia de 2015, porque con tales recursos no se celebraron contratos de alojamiento, alimentación del personal vinculado a la Contraloría para el cumplimiento de sus funciones, tampoco se destinaron recursos para gastos de seminarios, actividades de capacitación, negociación de convenciones colectivas ni para s o ceremonias, asambleas o reuniones de organismos o trabajos internacionales.</p> <p>En lo demás, contablemente existe la documentación soporte debidamente autorizado por el suscrito, por ende, con su existencia cuya relación fue adjuntada como anexo, es factible determinar el concepto y el valor de los gastos autorizados y pagados por el fondo de Caja Menor.</p> <p>En efecto, la observación corresponde a errores de forma que son susceptibles de subsanar como premisa de la mejora continua en el Sistema de Gestión de la Calidad.</p>	<p>La observación se mantiene</p> <p>La entidad aceptó la observación del grupo auditor, no obstante haber reconocido que solamente los gastos se determinaron contablemente, situación que no sucedió con los rubros presupuestales.</p> <p>Por lo anterior se configura hallazgo administrativo.</p>
OBSERVACIÓN NO. 3. PROCESO CONTABLE: DEFICIENCIA EN LA INFORMACIÓN DE LAS NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES.	
<p>Las Notas a los Estados Financieros correspondientes al año 2.015 no contemplaron comparativo con el año 2.014; de allí la falta de revelación en las variaciones de algunas cuentas. Sin embargo, al momento de ser solicitadas las justificaciones correspondientes, la información se brindó de manera clara y oportuna.</p> <p>En atención a la recomendación de la A.G.R. y, más aún, con la entrada en vigencia de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), a partir de la vigencia 2.016 las Notas a los Estados Financieros se harán de manera comparativa con el año inmediatamente anterior, y se ampliará el nivel de revelación.</p> <p>Me adhiero a la respuesta ofrecida por los legos en la Materia.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La entidad aceptó la observación del grupo auditor, a pesar de haber suministrado en trabajo de campo la información solicitada, las Notas a los Estados Financieros deben elaborarse de acuerdo a los Procedimientos contables.</p> <p>Por lo anterior se configura hallazgo administrativo.</p>
OBSERVACIÓN NO. 4. PROCESO DE CONTRATACIÓN: DEBILIDADES EN LA CONFORMACIÓN DE LOS ESTUDIOS PREVIOS.	
<p>a) La entidad no acepta la observación referente a la ausencia de "los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección del contrato", por cuanto en la modalidad de mínima cuantía, los estudios previos no</p>	<p>La observación se mantiene.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR												
<p>plantean como requisito indicar este aspecto de conformidad al artículo 84 del Decreto 1510 de 2013 y al artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, y en relación a los contratos indicados en la observación del equipo auditor cuya modalidad pertenece a la contratación directa, en este aspecto se encuentra reflejado en el numeral 3 del estudio previo, en este capítulo, se indica de manera puntual cual modalidad de contratación (Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Directa y Mínima Cuantía), es la indicada. Además, se da mención expresa sobre los factores o componentes esenciales de cada modalidad. Por lo tanto, la Contraloría Municipal de Tuluá, está cumpliendo de manera cabal con el componente de los estudios previos denominado Fundamentos Jurídicos que Soportan La Modalidad de Selección. Se anexa copia del mismo.</p> <p>Me adhiero a la respuesta dada por la administración con los ajustes realizados por el suscrito, por lo demás, considero subjetiva la observación porque en qué consiste la exigencia “fortalecer” los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección del contrato. Esto en consideración a que la normatividad que regula la contratación estatal, incluido el Estatuto Interno, fija los principios, procedimientos y término para la realización de la gestión contractual, y lo que exige este requisito es que la modalidad del contrato a celebrar se subsuma en una de las modalidades de contratación que regula la ley, según su objeto, y esto puede expresarse concisamente.</p> <p>Además, no existe un solo artículo en la Ley 80/93 ni en la 1150 ni demás normas que las modifican y adicionan, que indique un modelo a seguir de los estudios previos, pues en este acápite lo que debe motivarse es el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, explicar la necesidad y la oportunidad de dicha contratación, teniendo en cuenta, que su objeto debe ser lícito, en cuyo caso, todos los requisitos legales exigidos se cumplieron, por tanto, la observación no tiene vocación de prosperar por limitar en la subjetividad.</p> <p>b) Frente al análisis del valor estimado de los contratos, se acepta esta observación, como producto de la mejora de los procesos contractuales, se está empleando como variable, realizar un estudio de mercado en el SE-COP, es decir, se consulta con la propia plataforma de contratación pública, cómo otras entidades han cuantificado el aspecto económico de negocios jurídicos similares. Se anexa estudio previo vigencia 2016.</p> <p>De igual manera, esta entidad por medio del acta de reunión No. 04 – 2016, estableció la necesidad de personal con su respectivo monto económico, teniendo en cuenta contratos de similar objeto ejecutados en anteriores vigencias. Lineamiento que es de aplicación para la vigencia fiscal 2016. Se anexa acta.</p> <p>Como las observaciones son de forma son susceptibles de acciones de mejora.</p>	<p>El ente de Control acepta el segundo numeral de la observación No. 4o°.</p> <p>En la primera, el Ente de control, no demostró el cumplimiento a esta observación, en su lugar únicamente manifiesta que en el numeral 3 del estudio previo, indica de manera puntual la modalidad de contratación, mas no emite pronunciamiento alguno acerca de la descripción de la normatividad aplicable para cada uno.</p> <p>En los anexos allegados, se observan los estudios previos para contratar prestación de servicios profesionales: “Asesoría del sistema financiero y contable basado en las normas internacionales de contabilidad del sector público NICSP” donde si se observa el cumplimiento de lo mencionado en la presente observación, más no se contradicen los estudios previos de los contratos relacionados en el informe preliminar.</p> <p style="text-align: center;">Tabla No. 14. Debilidades encontradas en estudios previos</p> <table border="1" data-bbox="1354 771 1915 945"> <thead> <tr> <th>No contrato y Contratista</th> <th>Fundamento jurídico que soporta la modalidad de selección</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>No. 004-2015</td> <td>No registra</td> </tr> <tr> <td>No. 005-2015</td> <td>No registra</td> </tr> <tr> <td>No. 007-2015</td> <td>No registra</td> </tr> <tr> <td>No. 008-2015</td> <td>No registra</td> </tr> <tr> <td>No. 018-2015</td> <td>No registra</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior se configura hallazgo administrativo.</p>	No contrato y Contratista	Fundamento jurídico que soporta la modalidad de selección	No. 004-2015	No registra	No. 005-2015	No registra	No. 007-2015	No registra	No. 008-2015	No registra	No. 018-2015	No registra
No contrato y Contratista	Fundamento jurídico que soporta la modalidad de selección												
No. 004-2015	No registra												
No. 005-2015	No registra												
No. 007-2015	No registra												
No. 008-2015	No registra												
No. 018-2015	No registra												
OBSERVACIÓN NO. 5. PROCESO DE CONTRATACIÓN: FALTA CERTIFICACIÓN DE NO EXISTENCIA DE PERSONAL PARA REALIZAR LA LABOR CONTRATADA.													
<p>La entidad asume esta observación, para la vigencia 2016 se inició la aplicación en cada uno de los contratos de prestación de servicios, la inclusión de la certificación prenombrada, la cual se anexa.</p> <p>Es válida la observación y como es requisito de forma está siendo objeto de mejora continua en la actual vigencia.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>El Ente de control acepta la observación. Por lo anterior se configura hallazgo administrativo.</p>												
OBSERVACIÓN NO. 6. PROCESO DE CONTRATACIÓN: FALTA DE DETERMINACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA Y LA IDONEIDAD DEL CONTRATISTA.													

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>La entidad no acepta esta observación, por cuanto en el numeral quinto de los estudios previos que anteceden al Contrato No. 002 – 2015, si se determina la idoneidad y experiencia requerida para ejecutar este negocio jurídico, el cual se anexa a este informe y se muestra a continuación:</p> <p>“5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE. 5.1. CALIDADES DE PARTICIPACION. <i>Podrán participar del proceso resultante personas naturales que cuenten con una formación técnica o profesional en áreas administrativas, financieras y/o afines, con una experiencia relacionada mínima de cinco (5) años. Se cierra las calidades de participación a personas naturales, toda vez que se requiere que la persona brinde un acompañamiento permanente en la elaboración de los procesos contractuales y el apoyo en las labores acometidas por la entidad. (Negrilla Fuera del Texto).</i></p> <p>5.2. EXPERIENCIA SOLICITADA (...)</p> <p><i>De acuerdo a lo anterior, el proponente seleccionado para la ejecución del proceso contractual, deberá tener cinco (5) años de experiencia en la ejecución de labores de tipo asistencial relacionados con la adquisición de bienes y/o obras y/o servicios con el sector público. (Negrilla Fuera del Texto).</i></p> <p>La necesidad de la contratación, no se justificó exclusivamente en la gestión contractual, además está la fase de cumplir con las actividades de participación ciudadana, por lo tanto, este negocio jurídico y su ejecución por ser transversal brindo a esta entidad cumplimiento a sus fines misionales y deja de ser un contrato superfluo.</p> <p>El señor CARLOS MUÑOZ, en los 5 meses del año 2015, prestó también sus servicios como apoyo a la Oficina Asesora Jurídica y de Procesos, y lo hizo solamente en las siguientes actividades: <i>*Apoyo proyección Auto de Indagación Preliminar PRF-030-2014. *Conformación de expediente PRF-030-2014 *Apoyo en la proyección de Auto de Tramite de expedición de copias expediente No. CAIF-091-09 *Proyecto el auto de grado de consulta del archivo a dos presuntos responsables vinculados al proceso, por parte de la contraloría departamental del valle del cauca CAIF-104-09.</i> Actividades para las cuales se le suministraron los respectivos formatos, tratándose de actos de trámite y que representan un mínimo porcentaje de las actividades de su contrato, además las mismas contaron con el debido control y seguimiento como consta en los informes de supervisión del contratista (se anexa informe supervisión), teniendo en cuenta que lo que se buscaba con este apoyo era continuar con la descongestión efectiva de los procesos de responsabilidad fiscal existentes en la Oficina Asesora Jurídica y de Procesos, determinada en la disminución del inventario de hallazgos fiscales y procesos en trámite recibidos en morosidad de la Contraloría Departamental del Valle.</p> <p>El equipo auditor determinó en la observación que: <i>“El objeto contractual no especificó el perfil, la idoneidad, ni la experiencia a contratar”,</i> la entidad considera que el objeto contractual no debe estar encaminado a establecer o vislumbrar idoneidad y experiencia, para eso los estudios previos en su componente denominado Criterio de Selección, de manera categórica definió la experiencia e idoneidad del futuro contratista.</p> <p>En relación a la experiencia e idoneidad del contratista, se reitera que una de sus obligaciones, estriba en el diligenciamiento del formato 13 de Contratación del SIA. Misional y en la publicación de los documentos en las distintas etapas contractuales; con los avances tecnológicos el encargado de subir esos documentos a la web y al SECOP debe ser Técnico o Tecnólogo en Sistemas.</p> <p>La experiencia del contratista, (Contrato No. 007 – 2013) con esta entidad, a folios 42 al 44 del expediente contractual No. 002 – 2015, se encuentra acreditada, así: certificación de “INFITULUA”. (se anexa certificación)</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Por cuanto los criterios para seleccionar la oferta más favorable 5.1. calidades de participación, no tienen concordancia con la descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación, la cual se determinó así por parte del Ente de Control, <i>“ la oficina asesora jurídica debe llevar el apoyo legal en los procesos relacionados con la gestión contractual de la entidad, con el fin de cumplir con las actividades misionales y administrativas de la Contraloría Municipal de Tuluá, así mismo apoye con las actividades de participación ciudadana “</i></p> <p>De igual manera la experiencia solicitada, no se relaciona con la necesidad que la Entidad pretendió satisfacer.</p> <p>La observación en sí, discrepa la falta de idoneidad y la experiencia que debió requerirse del contratista, dado que se contrató con un Tecnólogo en ingeniería de sistemas, cuya actividad comercial según el RUT expedido por la DIAN en el año 2013 señala que la actividad que desarrolla está descrita bajo el No. 6202 que corresponde a Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas.</p> <p>El equipo auditor considera que la Contraloría Municipal de Tuluá, no verificó la idoneidad y experiencia del Contratista, al suscribir contrato de prestación de servicios con un tecnólogo en sistemas, para sustanciar procesos de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, para apoyar el proceso de Participación ciudadana y específicamente para apoyar el proceso de contratación de la Entidad, y dentro de esas labores la elaboración y redacción del Manual de contratación expedido en el 2014, donde se requiere que el funcionario a cargo, tenga conocimientos académicos, amplios, y actualizados en el tema de Contratación Estatal en Colombia, apoyo que garantice la idoneidad en la labor a ejecutar.</p> <p>El equipo auditor insiste en que existió una presunta omisión por parte del operador jurídico, al no determinar la idoneidad y experiencia del contratista, verificar su capacidad jurídica para obligarse, tal conducta se considera una posible vulneración del art. 26 numeral 1 de la Ley 80 de 1993, situación que podría estar enmarcada, dentro de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 por falta de control y seguimiento por parte del jefe de la Oficina Asesora Jurídica y del Representante legal de la Entidad.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR															
<p>A folio 45 la Secretaria de Servicios Administrativos del Municipio de Tuluá, certifica el 21-09-09 que el señor Muñoz, posee la experiencia requerida. (se anexa certificación)</p> <p>El RUT no incide en la formación y requisitos para seleccionar al contratista, la entidad en el numeral quinto de los estudios previos definió los factores de idoneidad y experiencia. En acta de liquidación, lo vinculante es la manifestación de Paz y Salvo o Saldos Pendientes o Devoluciones o Constancias.</p> <p>No tiene asidero esta observación porque la etapa precontractual esta ajustada a cada uno de los requisitos de la Ley 80 de 1993.</p>	<p>Por lo anterior se configura hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria.</p>															
OBSERVACIÓN NO. 7. PROCESO DE CONTRATACIÓN: IRREGULARIDADES EN LA FECHA Y HORA DE LA PUBLICACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA.																
<p>La entidad acepta la observación, pese a definir un cronograma tan estricto, ello no puede traducirse en un procedimiento que no refleja transparencia, pues según lo indicado en el numeral 3 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2. de la Ley 1082 de 2015 nos manifiesta que:</p> <p><i>“La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la Entidad Estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.”</i></p> <p>y el literal b) del Artículo 94 de la Ley 1474 nos dice que:</p> <p><i>“El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil”</i></p> <p>De acuerdo a lo anterior y en cumplimiento a las normas citadas, la entidad dispuso dentro del cronograma para el proceso de mínima cuantía de un (1) hábil para publicar la invitación y de un (1) día hábil para presentar la propuesta, de igual manera se le dio contestación a las observaciones que dieron lugar, antes de finalizado el plazo de la presentación de ofertas, como la Ley lo indica; sumado a esto, por cuanto al subirse en la plataforma del SECOP, ya se está dando aplicación al principio de publicidad factor esencial para la transparencia. Además, en cada cronograma se indica los demás pasos que se surten en la modalidad de mínima cuantía, los cuales están conformes a la legislación contractual.</p> <p>Finalmente, en acatamiento a la observación presentada por el equipo auditor, la entidad amplió a un (1) día hábil más el cronograma en la modalidad de mínima cuantía para la vigencia 2016, el cual quedara establecido de la siguiente manera:</p>	<p>La observación se mantiene. La Entidad, acepta la observación. Por lo anterior se configura hallazgo administrativo.</p>															
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="153 1242 743 1268">ACTIVIDAD</th> <th data-bbox="743 1242 995 1268">FECHA</th> <th data-bbox="995 1242 1293 1268">LUGAR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="153 1268 743 1310">Publicación de la invitación y estudios previos</td> <td data-bbox="743 1268 995 1310">13 de abril de 2016</td> <td data-bbox="995 1268 1293 1310">Portal Único de Contratación</td> </tr> <tr> <td data-bbox="153 1310 743 1336">Observaciones a la invitación</td> <td data-bbox="743 1310 995 1336">13 de abril de 2016</td> <td data-bbox="995 1310 1293 1336">info@contraloriatulu.gov.co</td> </tr> <tr> <td data-bbox="153 1336 743 1386">Plazo de la entidad para dar respuesta a las observaciones de la invitación y expedición de adendas</td> <td data-bbox="743 1336 995 1386">14 de abril de 2016</td> <td data-bbox="995 1336 1293 1386">Portal Único de Contratación</td> </tr> <tr> <td data-bbox="153 1386 743 1411">Plazo para la entrega de propuesta</td> <td data-bbox="743 1386 995 1411">15 de abril de 2016</td> <td data-bbox="995 1386 1293 1411">Unidad de Correspondencia</td> </tr> </tbody> </table>		ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR	Publicación de la invitación y estudios previos	13 de abril de 2016	Portal Único de Contratación	Observaciones a la invitación	13 de abril de 2016	info@contraloriatulu.gov.co	Plazo de la entidad para dar respuesta a las observaciones de la invitación y expedición de adendas	14 de abril de 2016	Portal Único de Contratación	Plazo para la entrega de propuesta	15 de abril de 2016	Unidad de Correspondencia
ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR														
Publicación de la invitación y estudios previos	13 de abril de 2016	Portal Único de Contratación														
Observaciones a la invitación	13 de abril de 2016	info@contraloriatulu.gov.co														
Plazo de la entidad para dar respuesta a las observaciones de la invitación y expedición de adendas	14 de abril de 2016	Portal Único de Contratación														
Plazo para la entrega de propuesta	15 de abril de 2016	Unidad de Correspondencia														

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO			CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
	hasta las 17:00 horas		
Evaluación de las propuestas	18 de abril de 2016	Contraloría Municipal de Tuluá	
Publicación evaluación de las propuestas	19 de abril de 2016	Portal Único de Contratación	
Termino para presentar observaciones a la evaluación	19 de abril de 2016	info@contraloriatuluva.gov.co	
Publicación de las respuestas a las observaciones y aceptación de la oferta	20 de abril de 2016	Portal Único de Contratación	
<p>¹ El presente cronograma pertenece a la Invitación Pública No. 004 de 2016, realizado por la Contraloría Municipal de Tuluá, el plazo de entrega de propuesta fue hasta las 17:00 horas, por ser viernes y la entidad para todos los viernes, estableció como jornada laboral hasta las 17:00 horas.</p> <p>Como se puede observar, por tratarse la observación de cumplimiento de requisitos de forma, es evidente que puede ser objeto de mejora continua y por ser procedente se adoptaron los correctivos correspondientes en procura de la optimizar la gestión administrativa.</p>			
OBSERVACIÓN NO. 8. PROCESO DE CONTRATACIÓN: FALTA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN INTERNO.			
<p>La entidad acepta esta observación, se dará inicio a partir del segundo semestre del presente año, por parte del operador jurídico a la construcción del Manual de Contratación Interno, de acuerdo a las normas legales vigentes.</p> <p>Me adhiero a la respuesta dada por la actual administración de la Contraloría Municipal de Tuluá.</p>		<p>La observación se mantiene. La Entidad, acepta la observación. Por lo anterior se configura hallazgo administrativo.</p>	
OBSERVACIÓN NO. 9. PROCESO DE CONTRATACIÓN: INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE BIENESTAR SOCIAL - SISTEMA DE ESTÍMULOS.			
<p>La entidad no acepta esta observación, por cuanto el proceso contractual que origino el negocio jurídico No. 008-2015 con la Fundación Aval Social – FUNAS, se estructuró y se definió por la modalidad de mínima cuantía, permitiendo desde sus estudios previos e invitación pública, la participación de personas naturales como jurídicas, como es el caso de la Caja de Compensación Familiar, es decir, la entidad en ningún momento está dirigiendo o limitando la selección del contratista y por ende, está dando cumplimiento integro al principio contractual denominado Pluralidad de Oferentes.</p> <p>El equipo auditor manifiesta en su informe preliminar que: <i>“No se permitió la participación de las Cajas de Compensación Familiar... son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista por el Código Civil...creadas precisamente para ejercer entre otras actividades, unas primordiales que tienen el carácter de función pública, o social.”</i></p> <p>La entidad no puede admitir la anterior percepción del equipo auditor, por cuanto la modalidad de contratación aplicada fue la mínima cuantía y sus estudios previos permiten la participación de personas jurídicas, dando cabida a las Cajas de Compensación en ser oferentes.</p> <p>El deber de toda entidad contratante es permitir la participación de personas naturales y/o jurídicas en sus procesos contractuales y así lo efectuó esta entidad, lo cual se exterioriza en sus estudios previos, en la invitación pública y en la publicidad de este y todos los procesos contractuales en la plataforma del SECOP, esta Contraloría escapa de toda injerencia si la caja de compensación decide o no participar dentro de un proceso contractual.</p>		<p>La observación se mantiene.</p> <p>Si bien el Ente de Control, desarrolló el Contrato No. 008 de 2015, bajo la modalidad de mínima cuantía, a través de invitación pública, no fue correctamente aplicada la publicidad en este caso, dado que verificados los estudios previos, como en el SECOOP el “Cronograma del Proceso” y la publicidad aplicada, no fue la más idónea, por cuanto las mismas presentaron las siguientes inconsistencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Publicación de la invitación el 29.04.2015;</i> • <i>Publicado en el Secoop a las 03:28 pm</i> • <i>Plazo expedición de adendas 29.04.2015 a las 10:00 Horas</i> • <i>Plazo para entrega de propuestas 30.04.2016 a las 16:00 horas</i> <p>Si bien la Contraloría Municipal de Tuluá, propende la aplicación del principio de publicidad y transparencia, se verificó que la</p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>De hecho, La Caja de Compensación Comfandi, decidió participar para la vigencia 2014 y fue seleccionada en el proceso de mínima cuantía No. 013-2014 para la implementación del programa de Bienestar en nuestra entidad, es ajeno a esta Contraloría que esta Caja de Compensación no tuviera interés en participar en la vigencia 2015.</p> <p>Por lo tanto, no se configura ninguna tipicidad de índole disciplinaria, por cuanto el art. 70 del Decreto 1227 de 2005, establece como un aspecto facultativo o discrecional y no de índole obligatorio, el llevar a cabo el programa de bienestar social con la Caja de Compensación Familiar.</p> <p style="text-align: center;">DECRETO 1227 DE 2005</p> <p><i>Artículo 70. Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación (Negrilla Fuera del Texto).</i></p> <p>Por otra parte, se aclara que la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Procesos de acuerdo al Manual de Funciones de la entidad Resolución No. 48 de 2013, no tiene a su cargo la contratación de la entidad, para estos efectos se contrató para la vigencia 2015, a través del Contrato 001-2015 al doctor GUSTAVO ADOLFO ROA VERA cuyo objeto era: <i>“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, COMO ASESOR JURIDICO EXTERNO DEL DESPACHO DEL SEÑOR CONTRALOR, EFECTUANDO UN APOYO Y/O ACOMPAÑAMIENTO EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, CONTRACTUALES Y LOS PROCESOS MISIONALES ACOMETIDOS POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TULUÁ”</i>, por lo cual la verificación del cumplimiento de los requisitos de ley en la etapa precontractual estaba a cargo del mismo.</p> <p>Me adhiero a la respuesta ofrecida por la entidad, precisando que el procedimiento regulado por la normatividad legal sobre procesos de mínima cuantía se cumplió porque no se cercenó el derecho principio de igualdad de oportunidades, a nadie, por tanto, si COMFANDI no decidió participar es cuestión de su fuero interno, cuya decisión no implica violación a ningún deber funcional.</p>	<p>generalidad de los procesos de mínima cuantía – invitación pública, la publicación no supera el día hábil que reglamenta la contratación para recibir las propuestas, cuando se considera que la Entidad lo que requiere es una pluralidad de oferentes que le permitan seleccionar la oferta más favorable.</p> <p>La presente observación va encaminada a que las Entidades públicas, para el desarrollo de los programas de bienestar social y Estímulos, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, es decir con la participación de las Cajas de Compensación Familiar, “podrán” ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios, señalados en el art. 70 del Decreto 1227 de 2005.</p> <p>Se observa una errada interpretación de la norma por parte del Ente vigilado, dado que el Decreto enunciado expresa taxativamente con “quienes” las Entidades públicas podrán desarrollar las actividades a que hace referencia el artículo 70, es decir se “podrán” ejecutar, si dichas actividades o programas fueron incluidos dentro de los Planes de capacitación, y el plan de bienestar social de la entidad.</p> <p>De otra parte es pertinente tener en cuenta el espíritu de la norma, por la cual se reiteró el carácter de corporaciones a las Cajas, y se les asignó funciones de seguridad social, es decir el art. 39 de la Ley 21 de 1982, que señala <i>“Las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la ley.”</i></p> <p>Con la anterior actuación, se presume un incumplimiento de la norma, por parte del operador jurídico responsable, ya que se omitió el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, contenido en el art. 70 del Decreto 1227 de 2005 – Sistema de Estímulos, que reglamentó parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 1567 de 1998, situación que podría estar enmarcada, dentro de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Se configura un hallazgo administrativo con connotación presuntamente disciplinaria.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
OBSERVACIÓN NO. 10. PROCESODE PARTICIPACIÓN CIUDADANA: NO UTILIZACIÓN DE LA ENCUESTA DE SATISFACCIÓN DEL USUARIO.	
<p>Respecto a la observación realizada por la AGR al proceso de participación ciudadana de la Contraloría Municipal de Tuluá, en la cual se evidencia la omisión en la aplicación de Encuesta de Satisfacción al Usuario, ésta es aceptada, ya que dicha herramienta no se adjuntó a las respuestas de fondo emitidas por la entidad en las PQRS de la vigencia 2015, dicho esto, la entidad implementará el uso de la misma a partir de la inscripción del plan de mejoramiento. Se adjunta formato de encuesta.</p> <p>Me adhiero a la respuesta ofrecida por la entidad.</p>	<p>Se mantiene la observación. El órgano de control acepta lo observado por la AGR. Hallazgo Administrativo.</p>
OBSERVACIÓN No. 11. PROCESO AUDITOR: EL UNIVERSO DE SUJETOS Y PUNTOS DE CONTROL NO INCLUYE TODAS LAS ENTIDADES EN LAS CUALES HAY PARTICIPACIÓN MUNICIPAL EN EL CAPITAL SOCIAL.	
<p>Una vez analizada la observación, se aclara que el Aeropuerto de Farfán “Heriberto Gil Martínez, se liquidó como Entidad mediante el Decreto No 280-018-0559 del 31 de julio de 2014, quedando como activo físico de la Alcaldía Municipal de Tuluá. (Adjunto acto administrativo); por tanto no tiene la calidad de Punto de Control.</p> <p>En lo que respecta a los cuatro (4) Departamentos Administrativos, estos se encuentran articulados en la estructura organizacional de la Alcaldía Municipal; y por lo tanto quedaran incluidos dentro del proceso auditor que se le practicará a la Alcaldía Municipal de Tuluá en cumplimiento del PGA 2016; no siendo puntos de control.</p> <p>Referente a la Empresa Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P – CETSA, la Alcaldía de Tuluá posee menos del 30 % de su capital social, por lo tanto no se considera punto de control y se debe dar cumplimiento al Artículo 16 de la Resolución Orgánica No 3466 de 1994 de la Contraloría General de la Republica, en el cual dice que el control fiscal se ejercerá mediante la evaluación del informe del revisor fiscal y estados financieros por partes de las Contralorías respectivas, dicha participación accionaria la tiene la Alcaldía Municipal de Tuluá con el 1,96901 % del capital social; (Se adjunta documento certificando la participación accionaria).</p> <p>Respecto a la Empresa CENTROAGUAS S.A. E.S.P. Empresas Municipales de Tuluá EMTULUA E.S.P. posee menos del 30 % del capital social, por lo tanto no se considera punto de control y se debe dar cumplimiento al Artículo 16 de la Resolución Orgánica No 3466 de 1994 de la Contraloría General de la Republica, en el cual dice que el control fiscal se ejercerá mediante la evaluación del informe del revisor fiscal y estados financieros por partes de las Contralorías respectivas, dicha participación accionaria la tiene las Empresas Municipales de Tuluá EMTULUA E.S.P. con el 20 % del capital social; (Se adjunta documento certificando la participación accionaria).</p> <p>Me adhiero a la respuesta ofrecida por la entidad.</p>	<p>Se modifica la observación. El órgano de control acepta lo observado por la AGR, en cuanto existen entidades en las cuales el Municipio de Tuluá tiene participación en el capital de tales entidades; se consignará en el Informe de Auditoria lo explicado sobre la forma como se efectuará el control fiscal con base en la Resolución Reglamentaria de la CGR sobre entidades con participación del Municipio en su estructura de capital. Hallazgo Administrativo.</p>
OBSERVACIÓN NO. 12. PROCESO AUDITOR: EXISTEN CUENTAS RENDIDAS PENDIENTES DE REVISIÓN POR PARTE DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.	
<p>La CMT acata la observación y procederá a pronunciarse respecto al Fenecimiento o No de las Cuentas de los Sujetos de Control Concejo Municipal y Hospital Rubén Cruz Vélez vigencia 2013, una vez se verifique el estado de la Rendición</p>	<p>Se mantiene la observación. El órgano de control acepta lo observado por la AGR. Hallazgo Administrativo.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Anual Consolidada correspondiente a la vigencia en cuestión; en lo que respecta a las Cuentas Consolidadas vigencias 2014 de los Sujetos de Control Alcaldía Municipal, Concejo Municipal y EMTULUA- E.S.P., serán abordadas dentro del PGA 2016 y los pronunciamientos de fenecimiento serán realizados en el Informe Definitivo de cada una de las auditorías.</p> <p>Me adhiero a la respuesta ofrecida por la entidad, precisando que la AGR debe tener en cuenta la precariedad del presupuesto que limita la existencia de personal suficiente para el cumplimiento idóneo y oportuno de las funciones asignadas a la entidad.</p>	
<p>OBSERVACIÓN NO. 13. PROCESO AUDITOR: DEFICIENCIAS EN LA FIJACIÓN DE CRITERIOS TÉCNICOS PARA DE LA DETERMINACIÓN DE LAS MUESTRAS DE AUDITORIA.</p>	
<p>La CMT acata la observación y en cumplimiento de lo estipulado en la Guía de Auditoría Territorial GAT adoptada mediante Resolución No 005 de enero 9 de 2014, procede a efectuar el ajuste de la selección de la muestra para cada sujeto vigilado a lo estipulado en la guía, proceso que se iniciara en la etapa de planeación del proceso auditor, donde se establece el alcance que sirva de derrotero para el plan de trabajo a seguir, y con ello establecer de manera precisa que proyectos, procesos, cuentas, contratos, facturas, partidas u otra información se requiera con el fin de fundamentar los resultados de la auditoría. Para el desarrollo del PGA 2016 se ha implementado el aplicativo para la selección de muestras para poblaciones finitas.</p> <p>La observación es de carácter formal susceptible de acción de mejora.</p>	<p>Se mantiene la observación. El órgano de control acepta lo observado por la AGR. Hallazgo Administrativo.</p>
<p>OBSERVACIÓN NO. 14: PROCESO AUDITOR: LOS DICTÁMENES EMITIDOS SOBRE ESTADOS FINANCIEROS NO INDICAN LOS TIPOS A QUE CORRESPONDEN.</p>	
<p>Se acepta la observación formulada por la AGR con relación a la no especificación del tipo de opinión emitido sobre los Estados Financieros de los sujetos de control auditados, por tanto en las auditorías regulares que se lleven a cabo de conformidad con el PGA para la vigencia 2016 de éste ente de control, se incluiría en el dictamen integral dicha especificación; no obstante vale la pena mencionar que para el caso de los dictámenes de los Estados Financieros de la muestra seleccionada durante la auditoría (Unidad Central del Valle del Cauca y Hospital Rubén Cruz Vélez), éstos se emitieron con sujeción a los criterios establecidos en la GAT y su redacción se efectuó con base en los lineamientos establecidos por la misma, para el caso concreto de la Unidad Central del Valle del Cauca la opinión emitida fue con salvedad, en éste orden de ideas la opinión se expresó en los siguientes términos: <i>“El Balance General refleja razonablemente los saldos de las cuentas de Activos, Pasivos y Patrimonio, excepto por lo determinado en el informe de Auditoría en los hallazgos referentes la diferencia entre los saldos reflejados en los Estados Financieros contra los presentados en informe de inventarios (Formato for_uceva_f05a_cgdc_almacen) por concepto de propiedad, planta y equipo que evidencia a su vez la falta de congruencia y adecuada conciliación de información entre las diferentes áreas de la Entidad, la falta de actualización del valor de las inversiones de acuerdo al valor intrínseco de las mismas, la carencia del registro de valores por concepto de provisión para posibles contingencias y la inoperatividad del comité técnico de sostenibilidad del sistema contable. En relación con el Estado de Actividad económica, financiera, social y ambiental, para el periodo auditado se evidencia el registro de todas las operaciones realizadas por la Entidad, reflejando el correspondiente resultado de las mismas.</i></p> <p><i>En mi opinión una vez efectuado el análisis de los Estados Financieros durante la auditoría realizada, me permito expresar que los informes excepto por las consideraciones descritas en el párrafo anterior presentan razonablemente, la situación financiera de La Unidad Central del Valle del Cauca a 31 de 2014 y se ciñen a las normas contables y principios de contabilidad generalmente aceptados.”</i></p>	<p>Se mantiene la observación. El órgano de control acepta lo observado por la AGR. Hallazgo Administrativo.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR						
<p>Con relación a la opinión de los estados financieros del Hospital Rubén Cruz Vélez, la opinión emitida también fue con salvedad, en éste orden de ideas la opinión se expresó en los siguientes términos: <i>“El Balance General refleja razonablemente los saldos de las cuentas de Activos, Pasivos y Patrimonio, excepto por lo determinado en el informe de Auditoría en los hallazgos referentes a la falta de actualización del valor de las acciones, inadecuado registro de la valorización de la propiedad, planta y equipo y el no registro de valores por concepto de provisión para posibles contingencias. Con relación al Estado de Actividad económica, financiera, social y ambiental, para el periodo auditado se evidencia incongruencia en los costos de operación.</i></p> <p><i>En mi opinión una vez efectuado el análisis de los Estados Financieros durante la auditoría realizada, me permito expresar que los informes, excepto por las consideraciones descritas en el párrafo anterior presentan razonablemente, la situación financiera del Hospital Rubén Cruz Vélez a 31 de 2014 y se ciñen a las normas contables y principios de contabilidad generalmente aceptados.”</i></p> <p>Lo anterior de conformidad con lo establecido por la GAT en el componente control financiero y presupuestal, opinión de los Estados Financieros, tipos de opinión, opinión con salvedades: “Aunque se basa en el criterio profesional del auditor y/o del equipo auditor, este tipo de opinión es aplicable cuando se detectan salvedades que tomadas en su conjunto sean superiores al 2% e inferiores o iguales al 10% del total del activo o pasivo más patrimonio, considerando el principio y el enunciado de la “partida doble”, las cuales, consideradas en su conjunto, permiten opinar que los estados contables son razonables, excepto por o con sujeción a las salvedades referidas.</p>							
<p>Observación No. 15. PROCESO AUDITOR: DEFICIENCIAS EN LA APLICACIÓN DE HERRAMIENTAS DE GESTIÓN DE LA GUÍA DE AUDITORÍA TERRITORIAL – GAT.</p>							
<p>La CMT con el fin de dar cumplimiento a la GAT, acata la observación, y en el PGA 2016 se está aplicando la encuesta de Satisfacción al Cliente (se adjunta copia de formato diligenciado); igualmente se diligenciará el formato evaluación del proceso auditor ejecutado (se adjunta copia del formato).</p> <p>La observación es de carácter formal susceptible de mejora continua a través de un Plan de Mejoramiento.</p>	<p>Se mantiene la observación. El órgano de control acepta lo observado por la AGR. Hallazgo Administrativo.</p>						
<p>OBSERVACION NO. 16. PROCESO AUDITOR: FALTA DE PRONUNCIAMIENTO ANTE LA NO PUBLICACIÓN EN EL SECOP.</p>							
<p>Se acepta la observación. La Contraloría Municipal de Tuluá, consciente de la necesidad de tener un mejor cubrimiento de los diferentes temas de análisis de información y comparación de la misma de todos los sujetos de control, previamente al recibo de este informe y por supuesto a esta observación; ha iniciado un proceso de comparación de la información que los sujetos de control cargaron a las plataformas Sistema Integral de Auditoría SIA y Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP correspondiente a la vigencia 2015, enviando además comunicaciones a los distintos sujetos de control haciendo llamados de atención y recordando la obligación del cargue de información en las plataformas mencionadas que den cumplimiento a la exactitud y oportunidad requeridas para los Entes de Control y para todos los usuarios consultantes de esa información.</p> <p>En tal sentido se oficiaron en el mes de abril de 2016 a las siguientes Entidades:</p> <table border="1" data-bbox="201 1336 1245 1412"> <thead> <tr> <th>Entidad – Sujeto de Control</th> <th>Comunicación – Fecha</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Municipio de Tuluá</td> <td>100 - Salida 494 Abril 22 2016</td> </tr> <tr> <td>Personería Municipal de Tuluá</td> <td>100 - Salida 497 Abril 25 2016</td> </tr> </tbody> </table>	Entidad – Sujeto de Control	Comunicación – Fecha	Municipio de Tuluá	100 - Salida 494 Abril 22 2016	Personería Municipal de Tuluá	100 - Salida 497 Abril 25 2016	<p>La observación se mantiene. El Ente de Control acepta la observación. Se configura hallazgo administrativo</p>
Entidad – Sujeto de Control	Comunicación – Fecha						
Municipio de Tuluá	100 - Salida 494 Abril 22 2016						
Personería Municipal de Tuluá	100 - Salida 497 Abril 25 2016						

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO		CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR								
<table border="1"> <tr> <td>Instituto Municipal del Deporte - IMDER</td> <td>100 - Salida 498 Abril 25 2016</td> </tr> <tr> <td>Infituluá</td> <td>100 - Salida 499 Abril 25 2016</td> </tr> <tr> <td>Emtuluá</td> <td>100 - Salida 500 Abril 25 2016</td> </tr> <tr> <td>Uceva</td> <td>100 - Abril 26 2016</td> </tr> </table> <p>En la misma intención de que estas plataformas informáticas en las que los sujetos de control en forma obligatoria deben cumplir con el suministro de toda la información requerida; se harán los análisis y seguimientos en las auditorías a desarrollar según el PGA vigente y con base en la información resultante de los diferentes cruces y análisis plasmar las observaciones y posteriores hallazgos según corresponda. (Ver anexos)</p> <p>En lo que respecta a la publicación de actividades de la gestión contractual en el SECOP se encuentra en proceso de mejora.</p> <p>La observación es de tipo formal por tanto subsanable.</p>	Instituto Municipal del Deporte - IMDER	100 - Salida 498 Abril 25 2016	Infituluá	100 - Salida 499 Abril 25 2016	Emtuluá	100 - Salida 500 Abril 25 2016	Uceva	100 - Abril 26 2016		
Instituto Municipal del Deporte - IMDER	100 - Salida 498 Abril 25 2016									
Infituluá	100 - Salida 499 Abril 25 2016									
Emtuluá	100 - Salida 500 Abril 25 2016									
Uceva	100 - Abril 26 2016									
OBSERVACION NO. 17. PROCESO AUDITOR: CONTRATOS AUDITADOS CUYA PUBLICACIÓN NO FUE VERIFICADA EN EL SECOP.										
<p>Se acepta la observación. Como se comentó para la observación anterior, la Contraloría Municipal de Tuluá, consciente de la necesidad de tener un mejor cubrimiento de los diferentes temas de análisis de información y comparación de la misma de todos los sujetos de control, previamente al recibo de este informe y por supuesto a esta observación; ha iniciado un proceso de comparación de la información que los sujetos de control cargaron a las plataformas Sistema Integral de Auditoría SIA y Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP correspondiente a la vigencia 2015, enviando además comunicaciones a los distintos sujetos de control haciendo llamados de atención y recordando la obligación del cargue de información en las plataformas mencionadas que den cumplimiento a la exactitud y oportunidad requeridas para los Entes de Control y para todos los usuarios consultantes de esa información.</p> <p>La observación es subsanable a través de una acción de mejora.</p>		<p>La observación se mantiene. El Ente de Control acepta la observación. Se configura hallazgo administrativo.</p>								
OBSERVACION NO. 18 PROCESO AUDITOR: FALTA DE CONFIGURACIÓN DE HALLAZGO HRCV.										
<p>Es pertinente dar claridad a esta observación ya que la observación mencionada en el cuerpo del informe final de auditoría hace referencia a la inclusión de la autorización para la suscripción de algunos contratos como un documento más de los expedientes contractuales y no a la omisión del procedimiento ante la Junta Directiva, ya que como se evidencia en las actas que se adjuntan, la solicitud de autorización para modificar el estatuto de contratación y la suscripción de contratos se realizaba por parte de la Gerente de la E.S.E. y era aprobada durante el desarrollo de dichas reuniones; por tal razón la Contraloría Municipal de Tuluá consideró que connotarlo como hallazgo disciplinario no sería acorde con la situación evidenciada; sin embargo se dejó mencionado dentro del informe para que la entidad tuviera en cuenta, ya que se consideró una situación subsanable que la entidad auditada debía atender como recomendación. De la misma manera de cara a subsanar este tipo de situaciones, el Equipo Auditor de la Contraloría Municipal de Tuluá establecerá un procedimiento que permita ejercer un control para evitar que se pasen por alto situaciones de este tipo. (Se adjuntan soportes).</p> <p>Me adhiero a la respuesta dada por la entidad, advirtiendo que la AGR al ejercer vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría Municipal de Tuluá, a través del proceso auditor, no puede invadir su autonomía administrativa,</p>		<p>La observación se mantiene. El Ente de Control acepta la observación. Se configura hallazgo administrativo.</p>								

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>presupuestal, jurídica y funcional porque no es superior jerárquico de aquella, según las enseñanzas de la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-1176 de noviembre 24 de 2004, Expediente No. D-5214. Magistrada Ponente: Dra. Clara Inés Vargas Hernández, mediante la cual declaró exequible el numeral 8 del artículo 4º del Decreto Ley 267 de 2000, que enseña:</p> <p>“... Por su parte, la Auditoría, al ejercer vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría, tampoco podrá invadir la autonomía administrativa, presupuestal y jurídica asignada por la Constitución a éste organismo; así como tampoco, por no ser su superior, podrá interferir LA FUNCION MISIONAL que en atención a los artículos 267 a 273 le corresponde ejercer a la Contraloría General, NI INTERFERIR TAMPOCO LA DE LAS CONTRALORIAS TERRITORIALES, quienes actúan de conformidad con las prescripciones que sobre los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación y con las indicaciones y criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que ha determinado el Contralor General de la República, al igual que actuarán de acuerdo con las normas generales que éste funcionario profiere para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial”. (Las mayúsculas son mías).</p>	
<p>OBSERVACION NO. 19 PROCESO AUDITOR: ACTIVIDADES DE LA ETAPA PRECONTRACTUAL NO CONSOLIDADAS COMO HALLAZGO.</p>	
<p>La CMT procederá a fortalecer la revisión que se viene realizando a las etapas contractuales, analizando en detalle los criterios que permitan conectar de manera adecuada los presuntos hallazgos encontrados en desarrollo del proceso auditor.</p> <p>Adiciono apartes del criterio orientador de la Corte Constitucional, referido en la observación anterior, que igualmente aplica a esta.</p> <p>“... Por su parte, la Auditoría, al ejercer vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría, tampoco podrá invadir la autonomía administrativa, presupuestal y jurídica asignada por la Constitución a éste organismo; así como tampoco, por no ser su superior, podrá interferir LA FUNCION MISIONAL que en atención a los artículos 267 a 273 le corresponde ejercer a la Contraloría General, NI INTERFERIR TAMPOCO LA DE LAS CONTRALORIAS TERRITORIALES, quienes actúan de conformidad con las prescripciones que sobre los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación y con las indicaciones y criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que ha determinado el Contralor General de la República, al igual que actuarán de acuerdo con las normas generales que éste funcionario profiere para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial”. (Las mayúsculas son mías).</p>	<p>La observación se mantiene. El Ente de Control acepta la observación. Se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>OBSERVACIÓN NO. 20. PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA: OMISIÓN DEL RECAUDO EFICIENTE, EFECTIVO Y OPORTUNO. El proceso de mayor cuantía por recaudar PAC-001-2015 por valor de \$613.950.195, equivalente al 56.25% del total de la cuantía de los procesos a recaudar, se mantuvo en etapa de cobro persuasivo desde el 30 de abril de 2015 hasta el 14 de marzo de 2016. Verificado el Manual interno de Cartera establece conceder cuatro (4) meses para el cobro persuasivo.</p>	
<p>El cobro por vía persuasiva ha sido entendido como una instancia preliminar constitutiva de una etapa del procedimiento de cobro, aunque distinta al cobro coactivo, la cual tiene por objeto, como su nombre mismo lo indica, persuadir, convencer, inducir al deudor para que se avenga de manera voluntaria al pago de la obligación, o bien a la suscripción de un acuerdo de pago que garantice bajo ciertas condiciones, su solución efectiva.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Dada la cuantía del proceso de jurisdicción coactiva controvertido, que se reitera supera el 56.3% de la cartera (\$613.950.195), no se considera justificable el hecho de que el</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Conforme a lo anterior, mediante Oficios Nos. 130-30-1.688 de 15 de mayo 2015 y 130-30-1.689 de 15 de mayo de 2015, se le comunico al señor NODIER CONRADO ARIAS ARIAS y al doctor JORGE ANTONIO VELEZ BARRERA apoderado de la Previsora S.A. sobre el inicio del cobro persuasivo, y mediante correo electrónico el día 29 de mayo de 2015, el apoderado de la Previsora S.A. muestra su intención de pago solicitando los datos para hacer el respectivo pago de lo que les corresponde como aseguradora y en esa misma fecha se le responde vía e-mail entregándoles los respectivos datos, en donde se les informa que el pago debe hacerse a INFITULUA, como entidad afectada, teniendo en cuenta que la AGR en la vigencia 2015, nos señaló que no podíamos recibir los recursos provenientes de fallos con responsabilidad fiscal y sanciones o multas porque los mismos debían ser consignados por los mismos responsables fiscales o sancionados directamente a las entidades públicas que sufrieron el detrimento patrimonial esto de acuerdo al Concepto 110.078.2008 del 9 de diciembre de 2008 emitido por la Auditoría General de la República, que expresa: <i>“al realizarse el cobro por parte de la Contraloría, por no tener presupuesto propio, es preciso recordar que si recaudan dineros deben trasladarlos a las tesorías departamental, distrital o municipal que corresponda y no podrán disponer de estos recursos ya que tienen que haber sido apropiados dentro del presupuesto del ente territorial a la contraloría”</i>.</p> <p>Posteriormente, el día 03 de agosto de 2015, vía telefónica se comunica la doctora CLAUDIA RODRIGUEZ PATRON de la Gerencia de Procesos Judiciales de la Casa Matriz de la Previsora S.A., con la Oficina Jurídica manifestando que en el fallo de responsabilidad fiscal dice que debe hacerse el pago a favor de la Contraloría Municipal y no de INFITULUA, por lo cual solicita que se le aclare tal situación.</p> <p>Es así como, el señor Contralor Municipal emite la Resolución No. 100-33-130 de agosto 07 de 2015, “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA CUENTA BANCARIA DETERMINADA PARA PAGO EN FALLO DE RESPONSABILIDAD FISCAL”, modificándose la beneficiaria y colocando a INFITULUA, como beneficiaria. Conforme a lo anterior, mediante Oficios No. 130-30-02.1147 y 130-30.02.1145 del 08 de septiembre se le comunica al deudor y a la PREVISORA S.A. el cambio de la cuenta. Para de esta manera obtenerse el pago de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000), el día 12 de noviembre de 2015.</p> <p>Lo anterior, si bien se hizo superando los 4 meses para el cobro persuasivo se hizo procurando el pago correspondiente a la aseguradora, dada la voluntad de pago de la PREVISORA S.A., pues se establece la naturaleza del trámite persuasivo de cobro, como una actividad preliminar para el pago voluntario de la obligación, sin que constituya una etapa forzosa, pero si importante, del proceso de cobro coactivo, además que como lo pudo verificar la misma AGR, el deudor de acuerdo a la investigación de bienes que se le ha realizado hasta la fecha en el Proceso de Responsabilidad Fiscal y la circularización de bienes en el Proceso de Cobro Coactivo, no cuenta con bienes representativos que puedan garantizar la recuperación del patrimonio público de INFITULUA, que en última instancia es la finalidad de este proceso de cobro.</p> <p>Anexo folios 53, 54, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69 y 70 del cuaderno principal del proceso.</p> <p>Me adhiero a la explicación ofrecida por la CMT, adicionando que prima lo sustancial sobre lo formal, pues dada la naturaleza jurídica de la acción de responsabilidad fiscal, que es resarcitoria, la gestión se enfocó a procurar el resarcimiento del daño por parte de la aseguradora vinculada al proceso.</p>	<p>pago efectuado por el tercero civilmente responsable por valor de \$72.000.000, el cual equivale al 11.7%, suspenda el curso normal del proceso, más cuando la reglamentación interna del proceso determine un plazo máximo para extender el cobro persuasivo.</p> <p>De otra parte, tampoco se considera justificable la apreciación expuesta por la Contraloría Municipal de Tuluá, cuando expresa textualmente: <i>“el deudor de acuerdo a la investigación de bienes que se le ha realizado hasta la fecha en el Proceso de Responsabilidad Fiscal y la circularización de bienes en el Proceso de Cobro Coactivo, <u>no cuenta con bienes representativos que puedan garantizar la recuperación del patrimonio público</u> de INFITULUA, que en última instancia es la finalidad de este proceso de cobro”</i>.</p> <p>En razón a que el organismo de Control, a través de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción coactiva, debe procurar el resarcimiento del daño patrimonial agotando todas las etapas y demostrando la gestión con base en la oportuna aplicación de los principios constitucionales como son los de eficacia y celeridad, que permitan conjeturar que se está cumpliendo con el deber legal que facultó a la Entidad, de resarcir el daño a través de la vía coactiva.</p> <p>No está demás, tener presente que el Cobro persuasivo, es la actuación administrativa mediante la cual la entidad de derecho público acreedora invita al deudor a pagar voluntariamente sus obligaciones, previamente al inicio del proceso de cobro por jurisdicción coactiva, con el fin de evitar el trámite administrativo y judicial, los costos que conlleva esta acción, y en general solucionar el conflicto de una manera consensuada y beneficiosa para las partes, que para el caso que nos ocupa, los deudores no demostraron a lo largo del proceso, la voluntad de pago.</p> <p>Con base en lo expuesto, se considera que existe una presunta vulneración del art. 18 del Reglamento Interno de Cartera y los principios de la función administrativa contenidos en el art. 209 de la Constitución Política, art. 3 de la Ley 1437 de 2011, situación que puede enmarcarse en los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 por falta de control y seguimiento por parte de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>OBSERVACIÓN NO. 21. PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA: DESACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE CARTERA INTERNO. Actualmente la contraloría se rige por la resolución no. 089 del 15 de septiembre de 2014 “por medio de la cual se establece el reglamento interno de cartera en aplicación de la ley 1066 de 2006”, lo anterior se considera no se encuentra conforme a la normatividad vigente.</p>	
<p>La Resolución No. 089 del 15 de septiembre de 2014 “Por medio de la cual se establece el reglamento interno de cartera en aplicación de la Ley 1066 de 2006”, se expidió en concordancia con la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso.</p> <p>No obstante, se procederá a realizar la respectiva revisión, armonización y actualización con la normatividad aplicable vigente del Manual de Cartera de la entidad.</p>	<p>La observación se mantiene. El Ente de Control acepta la observación. Se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>OBSERVACIÓN NO. 22. PROCESO JURISDICCIÓN COACTIVA: FALENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCIÓN. En el proceso no. pac-015-2013 la sentencia y/o la que ordena de seguir adelante con la ejecución, fue notificada a través de estados publicados el 08 de enero de 2016, máxime que dentro del proceso registra el domicilio del deudor quien fue notificado por correo del mandamiento de pago el 11 de mayo de 2015.</p>	
<p>La resolución de mandamiento de pago en los procesos de ejecución, hace las veces de auto admisorio de la demanda, por ello es necesario adelantar de manera principal su notificación al ejecutado, para trabar la relación jurídico procesal y desarrollar sin irregularidades el proceso de cobro coactivo, la cual se le notificó al deudor en el Proceso PAC-015-2013 en los términos de ley, lo que implica para el mismo unas cargas procesales que le imponen por sí o por intermedio de apoderado estar pendiente o hacer seguimiento de las demás actuaciones que surtan por parte del Despacho en el proceso, como es el caso de la Resolución que ordena seguir adelante con la ejecución.</p> <p>Sin embargo, la Resolución que ordena seguir adelante la ejecución dentro del Proceso No. PAC-015-2013, se llevó a cabo en aplicación de la Resolución 089 de noviembre 15 de 2014, “por la cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera en aplicación del artículo 2 de la ley 1066 de 2006”, en su artículo 26, teniendo en cuenta que era la reglamentación aplicable vigente para la Contraloría Municipal. Lo anterior, en concordancia con el artículo 100 inciso final de la Ley 1437 de 2011, que faculta acudir a las disposiciones del CPC ahora Código General del Proceso en lo que guarda relación con el proceso ejecutivo singular.</p> <p>Así, el artículo 290 de la ley 1564 de 2012, señala: procedencia de la notificación personal. “Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones: 1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo. 2. A los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, la del auto que ordene citarlos. 3. Las que ordene la ley para casos especiales”; siendo taxativas las notificaciones personales y en donde no se incluye la de la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia, se procede conforme al artículo 295 ibidem que dispone: <i>Notificaciones por estado. Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario.</i> En observancia de estas normas, se realizó la notificación en estados.</p> <p>Además, lo enunciado por la CGR dentro del Manual de Jurisdicción Coactiva, en el Numeral. 10.8.1 Notificación (pág. 157), art. 4º del C.P.C., se refiere a los procesos denominados por la CGR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO que según el mismo manual, es aplicable a los demás títulos ejecutivos cuyo cobro corresponde adelantar a la CGR, y que carecen de norma especial de procedimiento; diferente del PROCESO DE COBRO FISCAL que prescribe el procedimiento para el cobro coactivo de los títulos de naturaleza fiscal, comprendidos por el artículo 92 de dicha ley. (fallos con responsabilidad fiscal, multas impuestas dentro del proceso sancionatorio fiscal, y pólizas y demás garantías</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>El Ente de Control no obstante controvierte la posición jurídica frente a la forma de notificación de la Resolución que ordena seguir adelante con la ejecución, finalmente acepta que se procederá a realizar la respectiva revisión, armonización y actualización con la normatividad aplicable vigente del Manual de Cartera de la entidad.</p> <p>No está por demás tener presente lo expuesto por la Corte Constitucional, mediante la sentencia de tutela T-088/05, dentro de la cual se señala, con base en el art. 835 del Estatuto Tributario:</p> <p><i>“Dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, sólo serán demandables ante la Jurisdicción Contencioso - Administrativa las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución; la admisión de la demanda no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción.”</i></p> <p><i>Por último, el artículo 836 del E.T. establece en relación con la resolución que ordena seguir adelante la ejecución,</i></p> <p><i>“Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.”</i></p> <p><i>De las normas arriba citadas se concluye que los desacuerdos concernientes al mandamiento de pago, pueden ser invocados ante la jurisdicción contencioso administrativa al demandar el acto mediante el</i></p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>que se integren a dichos fallos). Págs. 14 y siguientes del Manual de Jurisdicción Coactiva.</p> <p>No obstante, se procederá a realizar la respectiva revisión, armonización y actualización con la normatividad aplicable vigente del Manual de Cartera de la entidad.</p> <p><i>Me adhiero a la respuesta ofrecida por la CMT con la siguiente adición: La AGR no es instancia procesal de los procesos que adelanta la CMT.</i></p> <p><i>EL CONSEJO DE ESTADO – SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, el 28-02-02, nos orienta sobre el particular, con el siguiente criterio:</i></p> <p><i>“1. El límite de las funciones de la Auditoría General de la República, respecto de la revisión de cualquier proceso de responsabilidad fiscal adelantado por las contralorías sujetas a su control, está previsto en las competencias que le asigna el legislador especialmente en los artículos 9 a 19 de la Ley 42 de 1.993. Su objeto es la protección del patrimonio público asignado a la contraloría vigilada, mediante la evaluación de la gestión fiscal cumplida por ella; por consiguiente, NO LE CORRESPONDE SER INSTANCIA DE REVISIÓN DE LAS ACTUACIONES PROCESALES EN CADA EXPEDIENTE A MANERA DE CONTROL JERARQUICO, DE LEGALIDAD O DISCIPLINARIO, PUES, DICHAS FUNCIONES CORRESPONDEN, POR DISPOSICION CONSTITUCIONAL, A LA CONTRALORIA VIGILADA, EN SU CONDICION DE NOMINADORA, sobre las actuaciones de sus funcionarios,…”</i></p> <p><i>El control del cumplimiento de las garantías constitucionales del debido proceso y del derecho de defensa de los inculpados, no está comprendido dentro del objeto del control fiscal; la protección de dichos derechos corresponde bien a los superiores jerárquicos, a través de la definición de los recursos de vía gubernativa, o a las autoridades judiciales mediante las acciones de tutela o contencioso administrativas, …”</i></p>	<p><i>cual se resuelven las excepciones y se ordena seguir adelante la ejecución. Esto, pues, en términos del artículo 833-1, el mandamiento de pago es un acto de trámite. El único acto del proceso coactivo consagrado por estas normas como definitivo es el acto que resuelve las excepciones contra el mandamiento de pago y ordena seguir adelante la ejecución.</i></p> <p>No está por demás recalcar que la Contraloría Municipal, aplicará las normas especiales que le corresponden, determinando qué procesos coactivos se adelantaron con base en la Ley 610 de 2006 y/o en el art. 100 de la Ley 1473 de 2011.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>OBSERVACIÓN NO. 23. PROCESO JURISDICCIÓN COACTIVA: OMISIÓN EN LA VINCULACIÓN DE DEUDORES SOLIDARIOS DENTRO DEL PROCESO NO. PAC-526-98. No registra actuación alguna, tendiente a vincular a los herederos determinados o indeterminados, por las obligaciones del causante, máxime que su fallecimiento se conoció desde el año 1998.</p>	
<p>Respecto a la vinculación de los herederos determinados o indeterminados por las obligaciones de la deudora fallecida, se resalta que desde que fue avocado el proceso por la Contraloría Departamental del Valle hasta que se trasladó por competencia a la Contraloría Municipal de Tuluá, aproximadamente 10 años, no se habían adelantado actuaciones procesales de cobro a los herederos que le hubiesen permitido a esta instancia continuar con el cobro a los mismos. En consecuencia, se procederá hacer la respectiva vinculación de los herederos por las obligaciones de la deudora fallecida, para continuar con el cobro a los mismos.</p> <p>Respecto a la vinculación de los herederos determinados o indeterminados por las obligaciones de la deudora fallecida, se resalta que fue avocado por la Contraloría Departamental del Valle hasta que se trasladó por competencia a la Contraloría Municipal de Tuluá, y hace aproximadamente 10 años, no se habían adelantado actuaciones procesales de cobro a los herederos. En consecuencia, se procederá se procederá de conformidad, para continuar con el cobro coactivo.</p> <p>La AGR no tiene competencia legal, a través del desarrollo de un proceso auditor, actuar como superior jerárquico o funcional o de instancia procesal, en las actuaciones procesales auditadas, toda vez, que no tiene funciones de instancia procesal, su competencia se limita a controlar y vigilar la gestión fiscal de la CMJT.</p>	<p>La observación se mantiene. El Ente de Control acepta la observación. Se configura hallazgo administrativo.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>EL CONSEJO DE ESTADO – SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, el 28-02-02, nos orienta sobre el particular, con el siguiente criterio:</p> <p><i>“1. El límite de las funciones de la Auditoría General de la República, respecto de la revisión de cualquier proceso de responsabilidad fiscal adelantado por las contralorías sujetas a su control, está previsto en las competencias que le asigna el legislador especialmente en los artículos 9 a 19 de la Ley 42 de 1.993. Su objeto es la protección del patrimonio público asignado a la contraloría vigilada, mediante la evaluación de la gestión fiscal cumplida por ella; por consiguiente, NO LE CORRESPONDE SER INSTANCIA DE REVISIÓN DE LAS ACTUACIONES PROCESALES EN CADA EXPEDIENTE A MANERA DE CONTROL JERARQUICO, DE LEGALIDAD O DISCIPLINARIO, PUES, DICHAS FUNCIONES CORRESPONDEN, POR DISPOSICION CONSTITUCIONAL, A LA CONTRALORIA VIGILADA, EN SU CONDICION DE NOMINADORA, sobre las actuaciones de sus funcionarios,...”.</i></p>	

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORIA

(Cifras en pesos)

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>Hallazgo No. 1. Proceso Contable. Déficit recursos disponibles e inexactitud en los pagos. Se presentó saldo negativo disponible de tesorería generado por los gastos bancarios por \$5.909 miles, descontados indebidamente por el banco, y no reclamados oportunamente, igualmente se causó la cuenta por pagar a Seguridad Atlas y no se dejó como cuenta por pagar en presupuesto.</p>	<p>Condición: Se presentó saldo negativo disponible de tesorería generado por los gastos bancarios por \$5.909 miles, descontados indebidamente por el banco, y no reclamados oportunamente, igualmente se causó la cuenta por pagar a Seguridad Atlas y no se dejó como cuenta por pagar en presupuesto.</p>	X					
	<p>Criterio: Resolución 357 de 2008 numeral 2.2.1.10, 3,8 y 4.1.1.4.6</p>						
	<p>Causa: No existió coherencia con la Resolución 357 de 2008 numeral 2.2.1.10 Inadecuado flujo de información, 3,8 Conciliaciones de información y 4.1.1.4.6 Procedimiento adecuado flujo de documentos;</p>						
	<p>Efecto: Deficiencia en la información oportuna entre las áreas de contabilidad, tesorería y presupuesto,</p>						
<p>Hallazgo No. 2. Proceso Contable. Inconsistencias Caja Menor. No se identificaron y definieron los gastos en los conceptos del presupuesto en la Resolución que reglamenta el funcionamiento del fondo renovable de caja menor, ni la cuantía de cada rubro presupuestal, en la vigencia 2015. Igualmente la regulación en cuanto a los servicios de alimentación, restaurante, comedor o refrigerios, donde se indique el rubro presupuestal y la cuantía.</p>	<p>Condición: No se identificaron y definieron los gastos en los conceptos del presupuesto en la Resolución que reglamenta el funcionamiento del fondo renovable de caja menor, ni la cuantía de cada rubro presupuestal, en la vigencia 2015. Igualmente la regulación en cuanto a los servicios de alimentación, restaurante, comedor o refrigerios, donde se indique el rubro presupuestal y la cuantía.</p>	X					
	<p>Criterio: art. 5° Decreto 2209 de 1998 Nivel Nacional; Concepto No. 4225 de 28 de julio de 1997 de la Contaduría General de la Nación.</p>						
	<p>Causa: La situación descrita presuntamente pudo obedecer a falta de parámetros y definiciones previas que establezcan la distribución de los gastos por cada rubro presupuestal de caja menor.</p>						
	<p>Efecto: Falta de control de los gastos a ejecutarse por caja menor, situación que requiere acciones de mejora para subsanar las deficiencias presentadas.</p>						

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>Hallazgo No. 3. Proceso Contable. Deficiencia en la información de las Notas a los Estados Contables. En las notas rendidas a los estados contables de carácter específico, se evidenció deficiencia en el análisis, interpretación y comunicación de la información y omisión en la revelación de las variaciones significativas de un periodo a otro. Lo anterior presuntamente contrariando Numeral 9.3.1.5 Normas técnicas relativas a los estados, informes y reportes contables, Párrafo 375 del PGCP y Resolución 357 de 2008 de la CGN numeral 2.2.4.8 y 2.2.4.9 Revelación insuficiente u omisión en las notas a los estados contables.</p>	<p>Condición: En las notas rendidas a los estados contables de carácter específico, detallan el Balance General con las Cuentas de Orden, sin un análisis comparativo de las variaciones respecto al periodo contable inmediatamente anterior, efectos y cambios significativos y sin revelación de información relevante, de igual forma el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y ambiental que debe presentarse revelando los saldos de las actividades ordinarias y partidas extraordinarias, tanto de ingresos y gastos.</p>	X					
	<p>Criterio: Numeral 9.3.1.5 Normas técnicas relativas a los estados, informes y reportes contables, el Párrafo 375 del Plan General de Contabilidad Pública y la Resolución 357 de 2008 numerales 2.2.4.8 y 2.2.4.9</p>						
	<p>Causa: Desactualización y desconocimiento de las normas y la falta de control en la información</p>						
	<p>Efecto: Riesgo de no garantizar la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información.</p>						
<p>Hallazgo No. 4. Proceso Contratación. Debilidad en la configuración de los estudios previos. Falta fortalecer los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección del contrato y el análisis que soporta el valor estimado del mismo, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación.</p>	<p>Condición: En los estudios previos No. 004-2015 No. 005-2015, No. 007-2015, No. 008-2015 y No. 018-2015, no se presentaron los argumentos jurídicos para elegir la modalidad de selección, igualmente se encontró debilidades en el análisis que soporta el valor estimado del contrato.</p>	X					
	<p>Criterio: Ley 80 de 1993, art. 23, art. 20 y 84 del Decreto 1510 de 2013, artículo 2.2.1.2.5.1. del Decreto 1082 del 26.05.2015, del art. 209 de la Constitución Política de Colombia y del art. 3 de la Ley 1437 de 2011.</p>						
	<p>Causa: Posible desconocimiento de la norma.</p>						
	<p>Efecto: No se da cumplimiento a los principios de transparencia y responsabilidad.</p>						
<p>Hallazgo No. 5. Proceso Contratación. Falta certificación de la no existencia de personal. En los procesos de prestación de servicios, en ninguno de los casos se certificó la no existencia de personal de planta, o la no existencia de personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio.</p>	<p>Condición: No certifican la no existencia de personal de planta para desarrollar una actividad a contratar con personal externo a la entidad.</p>	X					
	<p>Criterio: art. 23 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998.</p>						
	<p>Causa: Inobservancia de la norma.</p>						
	<p>Efecto: Genera la incertidumbre si con la planta de cargos, no se puede cubrir la necesidad del servicio a contratar.</p>						

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>Hallazgo No.6. Proceso Contratación. No se determinó ni verificó la experiencia e idoneidad los estudios previos del Contrato No. 002-2015. No se determinó la idoneidad y la experiencia exigida para el contratista, se suscribió contrato de Prestación de servicios por valor de \$21.600.000 a ejecutarse dentro del periodo comprendido entre enero y diciembre del 2015. Se contrató un Técnico en sistemas para sustanciar procesos de Responsabilidad Fiscal y procesos de contratación y la elaboración del Manual de contratación de la Entidad.</p>	<p>Condición: se contrató un tecnólogo en sistemas, para sustanciar procesos de responsabilidad, procesos de contratación, elaborar el manual de contratación y participación ciudadana, y no se verificó el perfil del contratista, la idoneidad, y la experiencia.</p>	X		X			
	<p>Criterio: art. 26 numeral 1 de la Ley 80 de 1993, situación que podría estar enmarcada, dentro de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 por falta de control y seguimiento por parte del jefe de la Oficina Asesora Jurídica y del Representante legal de la Entidad.</p>						
	<p>Causa: Inobservancia de la norma</p>						
<p>Hallazgo No.7. Proceso Contratación. Irregularidades en la fecha y hora de la publicación de la invitación pública procesos de Mínima cuantía – Invitación pública. Se encontraron falencias en cuanto a la fecha y hora entre la publicación de la invitación, el plazo para la expedición de adendas y el plazo para la entrega de la propuesta. No se refleja un procedimiento transparente que permita la participación de varios oferentes que facilite al Ente de control, la escogencia con una pluralidad de propuestas.</p>	<p>Condición: Existió incoherencia, en el Cronograma del proceso - invitación pública, la fecha y hora citadas para la publicación de la invitación, presentación de adendas y el plazo para presentar propuestas–.</p>	X					
	<p>Criterio: art. 94 de la Ley 1474 de 2011 y art. 23 de la Ley 80 de 1993.</p>						
	<p>Causa: Falta de control por parte del operador jurídico.</p>						
<p>Hallazgo No. 8. Proceso Contratación. Falta actualización del Manual de contratación interno. Mediante Resolución No. 041 del 29 de abril de 2014, se adoptó el Manual de contratación pública de la Contraloría Municipal de Tuluá, a la fecha se encuentra desactualizado.</p>	<p>Condición: Manual De contratación sin actualizar</p>						
	<p>Criterio: artículo 160 del Decreto 1510 de 2013</p>						
	<p>Causa: desconocimiento de la norma por parte del operador jurídico.</p>						
<p>Hallazgo No. 9. Proceso Contratación. Incumplimiento de las normas de Bienestar social - Sistema de estímulos Se suscribió el contrato No. 008-2015. Con una persona jurídica denominada fundación aval social – Funas “apoyo logístico para implementar el programa de bienestar social durante la vigencia 2015” con una cuantía de \$10.000.000, la normatividad vigente señala</p>	<p>Condición: Para desarrollar actividades de Bienestar social y Estímulos, se contrató con una Fundación en lugar de una Caja de Compensación.</p>	X		X			
	<p>Criterio: art. 70 del Decreto 1227 de 2005 – Sistema de Estímulos, que reglamentó parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 1567 de 1998, situación que podría estar enmarcada, dentro de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.</p>						
	<p>Efecto: Aplicación de un proceso contractual desactualizado.</p>	X					

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
que deben realizarse con el acompañamiento de las Cajas de compensación familiar.	<p>Causa: desconocimiento de la norma</p> <p>Efecto: No se acatan las directrices que obligan a coordinar actividades de bienestar social con las cajas de compensación.</p>						
<p>Hallazgo No. 10. . Proceso Participación Ciudadana. No se evidenció la encuesta de satisfacción. Del cliente y partes interesadas de los productos recibidos, relacionada con los requerimientos evaluados, no dando cumplimiento al artículo 129 de la Ley 1474 de julio 12 de 2011, e incumpliendo el programa de Promoción del Control Social y los Mecanismos de Participación Ciudadana, instaurados por el ente de control.</p>	<p>Condición: La entidad cuenta con instrumento de medición de la satisfacción del usuario (encuesta), la cual no se remitió adjunto con las respuestas de fondo, en los requerimientos evaluados (063-2015, 066-2015, 067-2015, 226-2015, 231-2015, 532-2015, 580-2015, 754-2015, 1047-2015 y 1056-2015).</p>	X					
	<p>Criterio: Incumplimiento al artículo 129 de la Ley 1474, de julio 12 de 2011.</p>						
	<p>Causa: Deficiencias en el control y monitoreo sobre la ejecución del proceso.</p>						
	<p>Efecto: Esta situación impide que el ente de control implemente las oportunidades de mejoramiento en la prestación de los servicios misionales en término de calidad y satisfacción del cliente.</p>						
<p>Hallazgo No. 11. Proceso Auditor. El universo de sujetos y puntos de control no incluye todas las entidades en las cuales hay participación municipal en el capital social.</p>	<p>Condición: El universo de sujetos vigilados adoptado mediante Resolución No. 017 de julio 29 de 2013 no incluye a todos "...los responsables del manejo de fondos o bienes del Municipio de Tuluá, sus entidades descentralizadas y asimiladas"¹⁶. Entre las entidades identificadas se tienen: UAE Aeropuerto de Farfán "Heriberto Gil Martínez – En Liquidación", CentroAgua S.A. ESP, Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P – CETSA, y Puntos de Control: cuatro Departamentos Administrativos (Planeación, Informática, Movilidad y Seguridad Vial, Arte y Cultura).</p>	X					
	<p>Criterio: Carta Política, arts. 268, num. 1º y 272, inc. 6º; 14 y ss. de la Ley 42 de 1993; art. 1º de la Resolución Reglamentaria No. 100.33-031 de 18 de marzo de 2015.</p>						
	<p>Causa: El acto administrativo registró un listado de entidades en las cuales existe participación con recursos públicos en la conformación de su capital, pero no consideró aquellas de carácter mixto.</p>						

¹⁶ Resolución de la CMT No. 100.33-031 de 18 de marzo de 2015, art. 1º

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	Efecto: Existen entidades que no se encuentran incorporadas en el inventario de sujetos de control fiscal, con el consecuente riesgo de dejar por fuera de este universo algunos de los recursos públicos del Municipio de Tuluá.						
Hallazgo No. 12. Proceso Auditor: Existen cuentas rendidas pendientes de revisión por parte de la Contraloría Municipal.	Condición: Se revisaron seis de las nueve cuentas rendidas a la Contraloría Municipal, originándose finalmente un rezago de tres cuentas pendientes de revisión para la siguiente vigencia, y dos que venían del PGA 2014 (correspondientes a 2013).	X					
	Criterio: Carta Política, arts. 268, num. 2º y 272, inc. 6º, 14 y ss. de la Ley 42 de 1993; art. 9º, parag. 2º de la Resolución No. 015 de febrero 3 de 2014, y art. 14 y ss. de la Resolución Reglamentaria No. 100.33-031 de 18 de marzo de 2015.						
	Causa: El organismo de control está en el deber de revisar las cuentas que le hayan rendido, y en el PGA de 2015 no se programó la revisión de tales cuentas.						
	Efecto: Las siguientes cuentas se encuentran pendientes de pronunciamiento, así: dos cuentas rendidas correspondientes a las vigencias 2013 (Concejo Municipal y Hospital Rubén Cruz Vélez ESE), y tres de 2014 (Alcaldía Municipal, Concejo Municipal y Emtuluá ESP), situación que conlleva a que no se ejerza de manera oportuna el control fiscal sobre el universo de sujetos vigilados, con el consecuente riesgo de caducidad o prescripción sobre las acciones que deban emprender las instancias correspondientes.						
Hallazgo No. 13. Proceso Auditor. Deficiencias en la fijación de criterios técnicos para de la determinación de las muestras de auditoria.	Condición: No se está aplicando adecuadamente el aplicativo para determinar el tamaño óptimo de las muestras de auditoría sobre el proceso contractual.	X					
	Criterio: Guía de Auditoria Territorial – GAT, num. 3.2.5, adoptada mediante resolución No. 005 de enero 9 de 2014.						
	Causa: El equipo auditor de la CMT no está empleando adecuadamente la herramienta diseñada para tal fin en la GAT.						
	Efecto: Inconsistencias y falta de claridad en la determinación del tamaño óptimo de la muestra y la definición de criterios adicionales para la selección de los contratos más representativos por modalidad y tipos.						

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>Hallazgo No. 14. Proceso Auditor. Los Dictámenes emitidos sobre Estados Financieros no indican los tipos a que corresponden. Los criterios anteriores se encuentran referenciados en la Lo que trajo como consecuencia que XXXXXXXX</p>	<p>Condición: Al emitir Opinión sobre los Estados Financieros en los Informes de Auditoria, estos se dictaminan como “Razonable”, de acuerdo con la evaluación en campo, pero no se determina el tipo de Dictamen que debe emitir el Contador Público bajo cuatro criterios de general aceptación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Opinión Limpia o Sin Salvedades - Opinión Con Salvedades - Opinión Negativa o Adversa - Abstención de Opinión 	X					
	<p>Criterio: GAT, en el num. 4.3.3.2 - Componente Control Financiero y Presupuestal.</p>						
	<p>Causa: No se aplicaron adecuadamente los conceptos contenidos en la GAT sobre los distintos tipos de dictámenes que se pueden emitir sobre los EEFF.</p>						
	<p>Efecto: En los dictámenes, no se especificó el tipo de opinión emitida por el Contador Público.</p>						
<p>Hallazgo No. 15. Proceso Auditor. Deficiencias en la aplicación de herramienta de gestión de la Guía de Auditoria Territorial – GAT.</p>	<p>Condición: No se aplican instrumentos de gestión de la GAT, como son la Encuesta de Satisfacción del Cliente y el Tratamiento al Producto No Conforme. En el primer caso no se encontraron diligenciadas las encuestas de satisfacción del cliente, no se ha implementado la utilización de la matriz en la cual se consignan los criterios y puntos de control para adelantar seguimiento a la calidad del proceso sobre todas las actividades en las diferentes etapas como el cumplimiento de los requisitos que en caso de incumplimiento permitan fijar acciones correctivas en el correspondiente plan de mejoramiento.</p>	X					
	<p>Criterio: GAT num. 9.4 - Evaluación del Proceso Auditor, y en el segundo caso, en el num. 6.3.2.</p>						

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	<p>Causa: El responsable del área de la Unidad de Fiscalización en su calidad de supervisor del proceso auditor y el Equipo Auditor de la CMT no están empleando adecuadamente estas herramientas diseñadas para conocer el grado de satisfacción de los clientes (auditados) y para ejercer control sobre el cumplimiento de las actividades del proceso.</p> <p>Efecto: Deficiencias en el control interno sobre el proceso auditor, y la falta de aplicación de tales instrumentos para establecer el grado de satisfacción de los auditados y la verificación del cumplimiento de normas y requisitos por parte de quienes intervienen en la gestión del proceso auditor.</p>						
<p>Hallazgo No. 16. Proceso Auditor .Falta de pronunciamiento ante la no publicación en el SECOP. No se confrontó la totalidad de contratos suscritos por la Entidad, con la totalidad de contratos publicados en el SECOP dentro de la auditoría practicada al proceso de contratación por la Unidad Central del Valle "UCEVA" y el Hospital Rubén Cruz Vélez, se omitió la labor de verificar si la totalidad de los contratos contraídos por cada uno de los entes citados fueron publicación en el SECOP.</p>	<p>Condición: La Uceva no publicó la totalidad de los contratos en el Secop, y el Ente de control no efectuó requerimiento alguno.</p>	X					
	<p>Criterio: Circular No. 001 de Junio 21 de 2013 expedida por Colombia Compra eficiente, art. 3º de la Ley 1150 de 2007, art. 223 del Decreto 019 de 2012, art. 19 con excepción del art. 75 del Decreto 151017 de 2013.</p>						
	<p>Causa: No se aplicaron los controles efectivos para cuantificar la totalidad de los contratos.</p>						
	<p>Efecto: No se pudo determinar la totalidad de los contratos suscritos por el Ente vigilado.</p>						
<p>Hallazgo No. 17. Proceso Auditor. Contratos auditados cuya publicación no fue verificada en el SECOP. En el Hospital Rubén Cruz Vélez E.S.E. dentro de la muestra auditada, al menos seis procesos de contratación - Invitación pública de mayor cuantía, no registran publicados en el SECOP, máxime que se trata de obra pública y consultoría</p>	<p>Condición: El Ente de control, no verificó en el Secop el cumplimiento de la publicación de los contratos elegidos en la muestra.</p>	X					
	<p>Criterio: art. 209 de la C.P. Decreto Ley 4170 de 2011 arts. 1º, 2º, 3º y 11 del num. 4º.; Circular No. 001 de Junio 21 de 2013 expedida por Colombia Compra Eficiente, arts. 1º y 3º de la Ley 1150 de 2007, art. 223 del Decreto 019 de 2012, art. 19 con excepción del art. 75 del Decreto 1510 de 2013.</p>						
	<p>Causa: El equipo auditor no implementa todos los correctivos que garanticen la publicidad y transparencia de la contratación suscrita por sus Entes vigilados.</p>						
	<p>Efecto: inconsistencia en el rendimiento del informe final.</p>						

¹⁷ Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>Hallazgo No. 18. Proceso Auditor. Falta de configuración de hallazgo HRCV. No se evidenció hallazgo contra la Gerencia del HRCV ESE por la falta autorización de la Junta Directiva para contratar procesos de mayor cuantía. Si bien dentro del informe definitivo el ente de control, menciona la anomalía presentada respecto de la falta de autorización de la Junta Directiva del Hospital, que debió otorgar al Gerente General para dar inicio al proceso de contratación – mayor cuantía, ésta observación no hace parte de la Consolidación de Hallazgos con componente de Legalidad.</p>	<p>Condición: El equipo auditor no dejó hallazgo, podría haberse dictaminado como hallazgo con connotación disciplinaria para el Representante Legal de la entidad auditada, para el Gerente del Hospital RCV ESE por la falta de autorización de la Junta Directiva para contratar procesos de mayor cuantía.</p>	X					
	<p>Criterio: el art. 209 de la C.P., art. 3 del CPACA.</p>						
	<p>Causa: Desconocimiento de la norma.</p>						
<p>Hallazgo No. 19. Proceso Auditor. Actividades de la Etapa precontractual no consolidadas como hallazgo. Se encuentran múltiples omisiones en el desarrollo de la etapa precontractual, al parecer el auditor no presentó observación alguna sobre el particular, es el caso del Contrato de obra pública No. 021-2014 \$2.198.891.911 y la Licitación pública No. 002 de 2014 (contrato 191) \$2.800.000.000.</p>	<p>Condición: De dos contratos auditados con mayor cuantía Contrato de obra pública y Licitación pública, registraron múltiples omisiones en la etapa precontractual y el equipo auditor no presentó observación alguna.</p>	X					
	<p>Criterio: Principios de Publicidad y Transparencia, Ley 1474 de 2011, arts. 20 y 84 del Decreto 1510 de 2013, art. 23 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 019 de 2012,</p>						
	<p>Causa: Inobservancia de las normas contractuales.</p>						
<p>Hallazgo No. 20. Proceso Jurisdicción Coactiva. Omisión del recaudo eficiente, efectivo y oportuno. El proceso de mayor cuantía por recaudar PAC-001-2015 por valor de \$613.950.195, equivalente al 56.25% del total de la cuantía de los procesos a recaudar, se mantuvo en etapa de cobro persuasivo desde el 30 de abril de 2015 hasta el 14 de marzo de 2016. Verificado el Manual interno de Cartera establece conceder cuatro (4) meses para el cobro persuasivo.</p>	<p>Condición: El Proceso que ejecuta el 56.25% del total de la cuantía por recaudar, se mantuvo en etapa persuasiva, excediendo los términos concedidos internamente que equivalen a 4 meses.</p>						
	<p>Criterio: art. 18 Reglamento Interno de Cartera, art. 209 de la Constitución Política, situación que puede enmarcarse en los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002</p>	X		X			
	<p>Causa: Falta De control y monitoreo por parte del operador jurídico</p>						
	<p>Efecto: Dicha omisión interfiere en el recaudo efectivo y eficiente que debe regir al área operativa para el resarcimiento del daño patrimonial.</p>						

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
Hallazgo No. 21. Proceso Jurisdicción Coactiva. Desactualización del Manual de Cartera interno. Actualmente la Contraloría se rige por la Resolución No. 089 del 15 de septiembre de 2014 "Por medio de la cual se establece el reglamento interno de cartera en aplicación de la Ley 1066 de 2006", lo anterior se considera no se encuentra conforme a la normatividad vigente.	Condición: En el 2014 la entidad actualizó el Manual interno de cartera con base en la normatividad de 2006, cuando para esa fecha estaban vigentes el nuevo código general del proceso y contencioso administrativo.	X					
	Criterio: art. 100 de la Ley 1437 de 2011, y el Capítulo VII de la Ley 156418 de 2012.						
	Causa: Desconocimiento de la norma						
	Efecto: Debilidad e incertidumbre en la aplicación de los procedimientos legales						
Hallazgo No. 22. . Proceso Jurisdicción Coactiva. Falencias en la notificación de la Resolución que ordena seguir con la ejecución. En el Proceso No. PAC-015-2013 la Sentencia y/o la que ordena de seguir adelante con la ejecución, fue notificada a través de Estados publicados el 08 de enero de 2016, máxime que dentro del proceso registra el domicilio del deudor quien fue notificado por correo del mandamiento de pago el 11 de mayo de 2015.	Condición: No se tienen claros los conceptos de notificación de la Resolución que ordena seguir adelante con la ejecución, que en procesos de jurisdicción coactiva equivalen a la sentencia del proceso, y se notifica por Estados.	X					
	Criterio: art. 29 de la Constitución Política, art. 565 del E.T., Manual de Jurisdicción Coactiva, de la CGR Numeral. 10.8.1 Notificación (pág. 157), art. 4º del C.P.C.						
	Causa: Desconocimiento de la norma						
	Efecto: Afectación al debido proceso y al derecho de defensa del deudor.						
Hallazgo No. 23. Proceso Jurisdicción Coactiva. Omisión en la vinculación de deudores solidarios dentro del Proceso No. PAC-526-98. No registra actuación alguna, tendiente a vincular a los herederos determinados o indeterminados, por las obligaciones del causante, máxime que su fallecimiento se conoció desde el año 1998.	Condición: En proceso iniciado en el año 1998, fecha en la cual se conoció el fallecimiento del procesado el Ente de control, omitió la vinculación a herederos determinados o indeterminados.	X					
	Criterio: art. 209 de la C.P., Literal a del art. 793 del E.T						
	Causa: Desconocimiento de la norma						
	Efecto: Incumplimiento en la aplicación del procedimiento legal que impide obtener un posible recaudo de cartera efectivo y eficiente.	23		3			
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORIA (23)		23	0	3	0	0	
						TOTAL CUANTÍA	\$0

¹⁸ Ejecución para el cobro de deudas fiscales.